

**Archivo Municipal
de
FREGENAL DE LA SIERRA**

Código de referencia : ES.06050.AMFS/1.1.01//53.3

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1844

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 104 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

Regenal.

Año de 1844.

Folio 152

Libro de acuerdos
Capitulares p. dho año de 1844.

Pres del Ayuntamiento nuevo

- Alcalde D. Pedro de Velasco y Colon
- 1.º D. Manuel Magro
- 2.º D. Ant. Juan Ayllon y Barrientos
- 3.º D. Francisco Lemus
- 4.º Pedro Chamorro Escobar
- 5.º Manuel Dominguez
- 6.º Luis Carrasco
- 7.º Miguel Rueda
- 8.º D. Antonio Garcia Palms
- 9.º Antonio Santos
- Sindico - Agustin Rubio

tomó posesion este Ayuntamiento el día
31. de Marzo de 1844



El Ayuntamiento de esta villa de Tuzenau mi domicilio & -

Certifico que en cumplimiento de lo mandado en Real Decreto de veinte y siete de Nov. del año próximo pasado, no se han practicado en la época de contumbrar las elecciones para la renovación de concejales que devieron ser en el día de ayer y cutura hoy en suemplazo lo que inmediatamente hubieran de elegirse: por cuya virtud continúan por ahora los mismos individuos y son á saber: los Sr. D. Antonio Mta. Sepua y D. Antonio Mta. Alcaraz: D. Carlos Mta. D. Sr. Juan José Rodríguez, D. Antonio Chamorro Lobo, D. Martín de Huelga, D. Fernando Sangreñada, D. Juan de Puga, D. Pedro Solano y D. Andrés Canales Regidor: D. Sr. Galan y D. Sr. Mateo Mta. Regidor: todos por el orden de su nombramiento en que van colocados. Y para que conste y otre los efectos que haya lugar en el libro de acuerdos capitulares del año que hoy principia, ponga la presente sellada con el de las armas de la villa y el V. B. del Sr. Alcalde primero constitucional á primer de Enero de mil ochocientos cuarenta y cuatro.

Antonio de la Cruz

Antonio de la Cruz
Alcalde primero

Acuerdo En la Villa de Tregual a primeros de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro reunidos en Ayuntamiento como lo tienen de costumbre los S. S. que componen el constitucional de ella bajo la presidencia del Sr. Alcalde primero; cuyos individuos son los mismos que lo fueron en el año proximo concluido por no haberse aun hecho renovacion de Concejal^{es} p.^o el presente, a virtud de lo mandado en real orden de veinte y siete de Noviembre ultimo: con el fin y objeto de determinar lo conveniente al mejor servicio nacional y del publico, la corporacion acuerda lo que sigue =

Empleados Teniendo en consideracion el Ayuntamiento que su ejercicio sea acaso poco dinámico, y por no privar a los S. S. capitulares anteriores del derecho de nombrar los oficios y cargos de sus atribuciones; acuerda continuar por ahora los mismos empleados que lo fueron en el año ultimo sin otra atencion que la acordada en acta de ayer con respecto a los guardas de la dehesa de las Nubas p.^o las causas y motivos que de alli constan: entendiendose confirmados los nombram.^{tos} excepto los respectivos al cargo de depositario de fondos publicos que la municipalidad se acuerda eleger las personas que estime mas convenientes de mayor responsabilidad y arraigo =

Abastos Tambien se acuerda entremeter hoy en posesion los abastecedores y rematantes de granos publicos y ramos arrendables que les fueron adjudicados en definitiva: cuidando los S. S. de la comision de abastos que se cumplan exactamente las condiciones de sus respectivos contratos, con imposicion de las oportunas penas a los contraventores: con



cuyo objeto se entregara a cada uno de los S. S. de dicha
Comision una nota expresiva de aquellas, y del que
cio de los articulos de consumo que constan de los
mismos remates =

Cuentas - Asimismo se acordó hacer entender a los depositarios
y cobradores de frutos publicos presenten en un
breve termino las cuentas justificadas de cargo y da
ta de los caudales que hayan administrado en
el año ultimo: con cuyo objeto activarian las
cobranzas, cuanto les sea posible, dando parte a
los S. S. Hacedores de los mismos para proceder contra
ellos, por apremio y venta de sus bienes, y reintegrar
a la Hacienda Nacional sus deservimientos por todos
los años =

Repartim. Debiendo darse principio a la formacion de los
representativos de contribuciones ordinarias de
cuota fija y las del Culto y Pias general y particu
lar, para el presente año, el Ayuntamiento nombr
ara como tales peritos Repartidores a D. Rafael Her
nandez y Pina, D. Rufino Mares Pico, D. Diego
Dias Matias Canales, D. Diego Lobo y Agudo, Juan Co
Cubatal, Eugenio Mares, Juan Co Agudo, Jose de la Cruz
Manera, Lucas Pichero, Jose Caballero Montero, Jose Canon
Santos, D. Joaquin Hernandez, Rafael Casp, Ju
an Garcia y Jose Garcia Coco todos vecinos de
esta villa, cada uno en su respectiva clase de si
guera territorial industrial y comercial: y en repre
sentacion de los forasteros hacendados en este termino
se nombra a D. Pedro Luengo residente en esta villa

y a Carlos Garcia Patrón que es vecino de Higuera
la Real. haviéndose saber a este por oficio que se
libre a: en Justicia; y a los demás por medio de
procuradores, para que comparezcan a las Cajas capi-
tulares el día seis del corriente a aceptar y firmar
su cargo, y para fijar las veces del reparato
que debe hacerse a la mayor brevedad para que
pueda cobrarse el primer trimestre a los plazos
de institución: y con el mismo objeto se publiquen
bandos y fijen edictos para que los vecinos y ha-
bitantes forasteros presenten relaciones de sus bienes
y rentas inmuebles y gananciales en las utilidades
han de servir de tipo para el repartimiento.

Sesiones

Asimismo se acordó señalar para Sesiones ordinarias
todos los Domingos a las diez de la mañana,
a que comparezcan sin necesidad de citación los S.
Capitulares: y si la urgencia del servicio exigiere
mayor número de Sesiones del Ayuntamiento, el
S. Alcalde primer presidente se recorra como
en las extraordinarias que continuase precisa =

Libranças

También se acordó continuar como en el año an-
terior los mismos individuos para firmar las li-
branzas que se expidan contra la depositación de
fondos públicos; y lo son los, S. Alcalde primero
D. Antonio Mox. Alfaro, Regidor Carlos Moxos y
Síndico D. José Galán con el Secretario de la corpora-
ción: y en el caso de que alguno de los nombrados
este ausente le substituya el que le siga por el or-
den de su nombramiento =

Coloquios

En esta Sesión se hicieron presentes las reclamaciones de
los S. S. Cajas y beneficiarios de Pastos y Eglesias Pánu-
quiales de esta villa a fin de que se les satisfagan



39

sus respectivas asignaciones vencidas hasta fin del año
proximo pasado, con unas las de los siguientes de dhas
Ayuntamientos y gastos del culto; de que a buena cuenta tie-
nen percibidas algunas cantidades segun lo acordado
por el Ayuntamiento en acta Capitular deho de Octubre
ultimo; y demandando la corporacion veinte quales en
su totalidad cuanto se les adeuda por voto de los quin-
ce meses vencidos desde primero de Octubre de mil
setecientos cincuenta y dos hasta fin de dho. pro-
ximo; acorda que tan pronto como se concluya la
liquidacion de las contribuciones, y se verina suficien-
te caudal para verificar la solvencia, se libere a
fabor de dhas. Ayuntamientos la cantidad de once mil ci-
enta cincuenta y siete r. veinte y seis mas con
en esta forma: mil setecientos cincuenta r. a cada
uno de los tres Cuas Economas, que con dos mil y
dieciseis componen tres mil setecientos cincuenta
devenagados en dho. quinze meses: mil quinientos cin-
cuenta r. a cada uno de los tres Beneficiados, que
con mil quinientos tomados a buena cuenta compo-
nen dos mil setecientos cincuenta total de su do-
tacion en el mismo periodo: mil doscientos veinte
y dos r. base mas por el ultimo trimestre de los ga-
los del culto parroquial que percibiran dho. Cuas
en igual forma que se hizo en los trimestres ante-
riores y segun el formato que consta del pre-
puesto formado para otros gastos que varian en
cada una de las tres Parroquias; y por ultimo de
mil ochocientos treinta y cinco r. noventa y tres que
se restan para el completo pago de sus dotaciones
a los Sacristanes, Sacristanes, Organistas, Monaguillos
y Cantorados; de las tres dhas. Iglesias en los

Misma quince meses; que es la mitad íntegra de la que le está señalada, teniendo ya antes recibida la otra mitad. Expidan los libramientos contra el depositario Mandador D Martin de Itierga, cuidando este de recoger los libros de la intersección y que los respectivos a Cuentas y Beneficiados sean inspectores para remitirlos después a la Depositaria de New. de Lleida, y que se faciliten las equivalentes cuentas de pago a favor del Ayuntamiento por la Contaduría general del Culto y Clero con arreglo a lo mandado en la orden; y que todo así verificado presente otro Mandador las cuentas de gastos del culto parroquial para formar el nuevo presupuesto de este año, continuando en el ínterin el anterior para que no sufra detrimento el Servicio de las Parroquias =

Con lo que se levantó la sesión ordinaria de este día

Antonio S. arjona Antonio Murugos Casfo Mascayo
 J. S. J. Rodríguez

José y Juan Jose Montenegro

Por docto del Sr. to
 Sr. D. Sr. D.
 Sr. D. Sr. D.

Sesión extraordinaria celebrada en Huesca el día seis de Enero de mil ochocientos cuarenta y cuatro precedida por el Sr. Alcalde primero y concejales de los S. S. Regulares que abajo firmaron =

Boletín de Exponer los Boletines fiscales y numerar del man
 11 de 6 del año que de cuyo contenido queda enterado el ayunta
 último miento y acordó se pudiesen guardar y cumplir



las reales cédulas y disposiciones que comprenden te
niente presentes en los autos que se van
Contad. En esta virtud a que concuerdan los puntos repartidos
nombados por el Ayuntamiento en acta primera de diez
ante, cuyo nombre en ella se expresan, excepto D.^o
deguerras Lemarche, Fern.^o Carbajal y José de la Cruz
Dones que no existían por esta causa los D.^{os}
primeros y asiente el último; se trató del particu
lar de los repartim.^{os} de contribuciones ordinarias
de cuota fija y las del culto y Clero general y para
su igual respectivas al presente año: y habiendo
aceptado y susado los puntos en encargo de asen
do con estos convino el Ayuntamiento que desde prin
do mañana se de principio a formar los mada
nos de riqueza y estadística por todos ramos que
han de servir de base a citados repartos y distri
cion individual de cuotas entre los contribuyen
tes en razón directa de las utilidades líquidas q.^e
les fueren guardadas: y con el mismo fin se for
macion tarifas de productos líquidos como medio
mas seguro de que la graduacion sea mas ree
glada y equitativa, y meno onerosa a agravio. Con
cluidos que sean los trabajos de dita estadística de
riqueza se citara al publico para que haga las
reclamaciones que estime utiles y queden con
clase las indemnizaciones que el Ayuntamiento se
yere justas; habiendose despues la distribucion de
cuotas entre los vecinos y moradores forasteros.
Con presencia de las certificaciones de cargo q.^e
deben remitir las Oficinas de Rentas de la Provincia
Receptor de, citand proximo el tiempo en que se ha de llegar
Bulay

las Pulas y sumarios de la Sta. camada para la pro-
vicacion de este año se acordó nombrar y en efecto
fue nombrado receptor D. Eleuterio Puer. vecino
y del comercio de esta villa a quien se curre en
trega de ellas bajo oportuno recibo para el recaudo
del Ayuntamiento.

Con lo que se celebró la sesion extraordinaria
de este dia

Navarro
Nascro
Antequera
Lecanoff
Galanz

Por do^{to} del Sr.
D. Antonio de la Cruz
Dominguez
Su

Sesion Ordinaria celebrada en sugenal a siete de Enero
de mil ochocientos cuarenta y cuatro presidida por
el Sr. Alarbe primer constitucional y conyunta
de los 21 capitulares que abaxo firman =
Se leyó el boletin oficial cuyo suumen se expone
al margen de cuyo contenido queda enterado el
Ayuntamiento y acordó se obedecan guarden y cum-
plian las reales ordenes y disposiciones q. conyunde
teniendo presente en los casos que ocurran =
Cuentas sin embargo de lo acordado en la sesion anterior so-
bre rendicion de cuentas por la depositacion de
fuerza publica de contribuciones proprias y de



mas que estan a cargo del Ayuntamiento; con el fin de que pueda realizarse a la mayor posible brevedad sin que haya de obstar los devitos que existan en primeros contribuyentes se acordó proceder con la mayor actividad a la liquidacion de estos descuentos y poder satisfacer a la hacienda lo que el pueblo tenga por todos sanos y santos hasta fin de Diciembre del año siguiente.

Plampias Con arreglo a lo prevenido en la ordenanza de *Plampias* de don de Nro. de mil ochocientos treinta y siete, debe formarse en los primeros dias del mes de Enero de cada año un padrón general del vecindario con expresion del total numero de almas y habitantes sus sexos y edades el qual ha de servir de base para los alistam^{tos} y censos y demas cargas publicas. En consecuencia se acordó proceder a la formacion del referido padrón vecinal; y por el rebano de aqui en el proximo mes de Febrero el alistam^{to} de los mozos solteros y viudos sin lujos para la quinta y sorteo del presente año =
 Con lo que se levantó la sesion ordinaria de este día =

Plampias Mascaygo *Arteaga*
Arteaga
Arteaga
 P. A. D. J.
Arteaga
Arteaga

Señor extraordinaria celebrada en Teguinal à ocho
de Enero de mil ochocientos cuarenta y cuatro
jurada por el Sr. Alcalde primer y compo-
ta de la D. Capitulares que abajo firman =
Vaya ganeraz. Se presento la cuenta de gastos de montañera de
los cerros de varias queras del comun de vecinos de
esta villa, dada por el Señor Juan Aranda; de la
que aparece ascienden los gastos de citada mon-
tañera à quatro mil ochocientos noventa y dos
ses más vn; à que debe agregarse el valor de
la bellota que han aprovechado dichos cerros, y per-
tenece al fondo de propios: y teniendo en conside-
racion el Ayuntamiento, mandó disponer en esta
capitular de treinta y uno de Dic. proximo ante
vra acerca de los gastos de montañera de los cer-
ros de la varietada de vida del comun, acordó pro-
ceder en el acto à tirar la cuenta y prometer entre
el numero de caberas aprovechantey: en se verifi-
co, y resulto salir cada uno de los cerros de vna
à cincuenta y dos d. proximo, deduciendose
el importe de los que han estado aprovechando en
la montañera por dias à diez cuartos, desde prin-
cipio de Dic. en que à invitacion del Señor Juan
Aranda para comer el mucho fruto que habia en el
monte se dispuso admitir algunos cerros mas q.
habian de pagar diez cuartos por cada dia de mon-
tañera; que segun la cuenta asciende à tres mil ciento
ochenta y siete d. con dos más cuya cantidad debe
recabarse y en efecto se ha deducido del valor de
la bellota; y sin perjuicio de practicar la quater-
na liquidacion de gastos de montañera de varias
geras y varietada de vida segun y en los terminos
acordados en esta acta de treinta y uno de Dic. man-
do el Ayuntamiento que los dueños de cerros queros



paguen á Varon de cincuenta y dos d. por cabeza,
entendiendose de los que han citos desde el primer
pio de la montañera, y no los de la multa mandada
que se hizo en Dic. á diez cuantos por cada dia
de los que aprovechasen la bellota: cuyo importe
satisfacian en la depositaria de propios á cargo de
D. Jose Fernandez que firmara las papelotas de
la salida de cedros así como lo hizo á su entrada en
el monte: y se entienda que los cincuenta y dos d.
se han de pagar por ambos conceptos de bellota
y gastos con inclusion de los treinta y dos que por
cabeza satisficieron á la entrada, quedand alo
ra liquidos veinte y dos d.; y para la liquidacion
que se manda hacer se dá comision en forma á
los J. J. Alcalde primeros gradu. y Sindico D. Jose
Galán con el Secretario de esta Corporacion, pa
ra lo que tendran á la vista los libretos de entra
da y demas antecedentes necesarios para la prac
tica de esta diligencia en el expediente de aprove
chamiento de bellota =

Naranjo Mascayo Arroyo

Lizasoain

Galán

J. J. D. J.
D. Antonio
D. Domingo

Señon extraordinaria celebrada en Jerez el día diez de Julio
de mil ochocientos cuarenta y cuatro presidida por el Sr. Alcalde
primero y compuesta de los S. J. Capitulados que abajo firmados
Ley de Ajunt. Se dio cuenta en esta sesión del R. decreto de treinta de Diciembre
tamientos previno y circular de igual fecha del Ministerio de la Gobernacion
de la península que comunicó al Sr. Jefe Superior Político con
su orden tras del comite inserta en el Boletín oficial nume-
ros a que acompaña la ley de Ajunt. Sancionada en S. M. en
en catorce de Julio de mil ochocientos cuarenta y mandada por-
ner en ejecución con las modificaciones que se expresan. En cumpli-
miento de cuanto en dicho real decreto se previene, el Sr. Alcalde pre-
sidente ha formado las listas electorales teniendo presente los cla-
ros estatutos de contribuciones y demás necesario para su verifi-
cación con arreglo al que prescribió esta ley que se aplicarán al pueblo
a fin de que puedan hacerse las reclamaciones oportunas. El Ajunt.
tamientos por su parte está pronto a cooperar cuanto lea de sus
atribuciones para que se cumpla lo mandado por S. M. así como tam-
bién para arreglarse a la nueva ley en todo lo relativo a las fac-
turas que por la misma se le confieren, limitándose a las atribu-
ciones que en ella se le detallan y sin mezclarse en otras que no
le sean pecuniarias.

Contribuc. Para que no se demore por más tiempo el pago de lo que se adeu-
da a la hacienda nacional por las contribuciones vencidas en
fin de Diciembre último y sin perjuicio de lo que ya con anteriori-
dad tiene acordado el Ajunt. sobre este punto, mando se pu-
bliquen nuevos bandos señalando un nuevo y penoso ter-
mino para que los contribuyentes mismos paguen sus descubi-
tos con apremio que de no realizarse inmediatamente se
proceda contra ellos por embargo y venta de sus bienes sin con-
templación alguna.

Insolencias Teniendo el Ajunt. en consideración los inconvenientes que ope-
ra la falta de fondos suplementarios para cubrir las muchas por



17
49

de las fallidas e insolventes que resultan de los repartimientos de contribuciones de años anteriores, y que por consecuencia ha de haber una baja contra las respectivas corporaciones municipales de cada época, segun que asi aparece de la liquidacion general de atrasos que se esta practicando, de la que resultan muchos debitos vapor de la hacienda, y de los Ayunt. acreedores por alguna suma que tienen recibida o por no haber percibido la parte de retribucion que les esta señalada por el orden: por poner termino a estos perjuicios se acordó proceder a la mayor brevedad a instruir un expediente de insolvencia desde el año de mil ochocientos treinta y siete en que este pueblo fue agregado a Prov. de Badajoz, hasta fin de diciembre ultimo en cuya operacion se comprendan las contribuciones ordinarias de cuota fija y las atrasos de guerra y de culto y elem: con cuyo objeto se formará una Junta compuesta de los Sr. Alcalde primero actual, Regidor D. Martin de Arteaga y Sindico D. Jose Galand y D. Jose Montero, y con asistencia de los individuos que han sido Alcaldes de esta villa en los referidos años de veinte y siete al cuarenta y tres en cuya junta se vendran a la vista todos los antecedentes necesarios para hacer con exactitud la declaracion de fallidas e insolventes y practicar en seguida la liquidacion de lo que falte para el completo de otros debitos segun el resultado que ofuscan los repartimientos originales aprobados por la superioridad: y lo que quisiere liquido se recargara en el presente año en los padrones que se estan formando: y el Ayuntamiento espera que la Comision nombrada proceda con la actividad e imparcialidad que esije un servicio de esta naturaleza: Sin perjuicio de que a la mayor brevedad se remita a Badajoz

D. Ular.

el importe de los sumarios de cruzada del año último a los libros que no se hallan vendidos; se acordó permitir por ahora un deslinde que acredite ambos extremos p.^o que el Sr. Am.^{or} de la Junta pueda hacer de este documento el uso que convenga al mejor servicio nacional =

Con lo que se levanta la sesión extraordinaria de este día. =

Marcosy Marcosy Astorga

Sancho y

Galanz

D. A. D. A.

Abel. Cruz
Dno. Domínguez

Ordinam celebrada en Jaqueal a catorce de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro presidida por el Sr. Alcalde primero y con asistencia de los Sres. Capitulares que abajo firman =

Bolet. 2. Se leyeron los Boletines oficiales num. del margen de cuyo contenido quedó enterado el Ayuntamiento y acordó se obedezcan qualesquiera y cumplan las P.^{as} ordenes y superiores disposiciones que comprende dándosele la debida publicidad y teniéndose presente en los casos que ocurran =

3. y 4.

Ley de Ayuntamiento.

Con plenitud se instruyó completamente esta Corporación de cuanto se ordena y manda en la Ley de Ayuntamiento que cita el Sr. Jefe político y se inserta literalmente en el Boletín num. 3. En su cumplimiento la municipalidad procurará su ejecución de las facultades y atribuciones que por la misma se le confiere dándose parte al mismo Sr. Jefe político de los acuerdos y deliberaciones que no son ejecutorias sin que recaiga por



via aprobacion, segun y en los terminos que marca el titu-
 lo Septimo de la referida Ley: y con el fin de que se observe
 puntualmente en literal contexto se traera siempre a todas
 las sesiones leyendo se al menos una vez en cada mes =
 Teniendo el Ayuntamiento presente la necesidad de los ganados por
 falta de yerba y pastos para su sustento, se dio a instancia
 de los vecinos: licencia conceder licencia a los vecinos dueños
 de dichos ganados para que sin causar dano al abtado contem-
 la rama que sea necesaria al mantenimiento de aquellos,
 con el doble objeto de que ala utilidad de los ganados siga
 la del mismo abtado, limpiandole de broza y malbroza que
 lo consumen y inoportunamente todo sin perjuicio de dar conocimiento
 de ello al S.^o Jefe Superior politico p.^o que se viva aprobar
 esta medida tan util y necesaria al comun de sus vecinos: ha-
 ciendose especial encargo a los guardas de montes para que bajo
 su mas estrecha responsabilidad no consientan ni toleren se can-
 se el mayor dano a dichos montes ni permitan costas de
 leña o talas extrañas, pues si lo viciosen seran castigados con
 el mayor rigor, dando parte a los S.^{os} Alcaldes o Diputados
 de Montes de qualquiera contravencion que notaren para su
 mayor pronto remedio = ^{entend.} sin pers.^o de utilizar la leña a favor de los Propios =
 No habiendose aun presentado al Ayuntamiento las cuentas de so-
 corros a premio propios de la Carcel de este partido judiciales
 respectivas al ultimo tercio del año anterior, se acordó hacer
 saber al Depositario de propios y Alcande de Carcel encarga-
 dos en dichos gastos presenten inmediatamente las cuentas que
 deben remitirse ala Excm.^a Diputacion local para su aprova-
 cion y que formen el nuevo presupuesto de gastos de este año.
 Teniendose en atencion a que algunos de los pueblos del partido lo

Razonio

Presos

han solventado aun sus respectivas asignaciones, se acordó igualmente debrar oficio a sus Ayunt. para que en un breve termino solventen sus deudas. Advertidos que de no verificarse sin otro aviso se expedira contra ellos el oportuno expediente en uso de las facultades que se conceden al de la Cabeza de partido por repetidas ordenes de la misma dignidad.

Con lo que se levanta la Sesion ordinaria de este dia.

Ramos
Mareado
Asteyro
Luisana
Galana
J. A. D. P.
Dominguez

Ordinaria celebrada en Jueves a veinte y uno de Enero de mil ochocientos cuarenta y cuatro precedida por el Sr. Alcalde primer y concurrido de los Sr. capitulares que abajados man como acostumbra =

Bolet. num. Se leyeron los Boletines oficiales num. del marzo de cuyo s. 6 y 7. contenidos queda enteros el Ayunt. y como se obedescan guarden y cumplan las disposiciones y disposiciones que se prenden teniendo presente en los casos que ocurran y dando se les la debida publicidad =

Instruccion Cumpliendo con lo que se manda en el Orden veinte de mayo de este año que circula el Sr. Jefe Político en otro del comento en vista en el Boletín oficial numero diez sobre que los Ayuntamientos y demas establecimientos publicos se inscriban al Boletín oficial de instruccion publica por el medio que



9
us de veinte y cuatro V. S. municipales en lugar de los treinta q.
ha costado hasta ahora; el Ayuntamiento acordó se libre otra
contribución contra el fondo de propios para que tenga efecto
la suscripción a otros períodos.

Elecciones Segun circular del Sr. Jefe Político cañon de la comarca in
virtud de el Decreto núm.º septimo se manda que cada ocho
días se de parte de los Cabos de las operaciones electorales.
haciendose varias prevenciones alas Corporaciones municipi-
pales para el mas exacto y puntual cumplimiento de la ley.
En su virtud se acordó se guarde y cumpla y que se de parte
a su tenencia de que en esta villa continúe la operacion elec-
toral, fijadas las listas al publico y practicandose las demas
diligencias hasta que tenga efecto la eleccion municipal
en el plazo señalado por la misma ley.

Obras Publicas. Como principiadas en el año anterior y para continuadas
en el actual quedaron pendientes varias obras publicas de
compuerda y empedrado de calles, con cuyo objeto y previa
aprobacion de la Superintendencia se enagenó el terreno de una
calleja que de la Comedera iba ala Calle del Pto. en la
cantidad de mil setecientos V. S. los setecientos de contado y los
mil V. S. a pagar en Agosto de este año. Con el fin de llevar
a efecto lo mandado en aquella época se acordó continuar
el empedrado de las calles de mas necesidad para cuyo gas-
to estan destinadas las mil setecientos V. S. y aunque estas
obras estan ya aprobadas con los arbitrios que se propusie-
ron para ellas en la época que regia la antigua ley de
Ayuntamiento como que por la nueva ley sancionada en presen-
cia del gasto de los setecientos V. S. debe previr la aprobacion
del Sr. Jefe político Superior de la Prov. se acordó

lo en conocimiento de la Sesion para que se leiva y aprovar
esta determinacion por la utilidad y conveniencia que en
ella se porta este Vecindario: y cuyos gastos formaran par
te de la partida destinada para obras publicas en el
presupuesto municipal remitido ala D^{na} Diputacion
Provincial =

Contribuciones Tambien se acordo librar oficio al Alcalde Presidente de
Ayunt.^o de la Villa del Moron para que solviente la
cantidad que adenda al fondo de Contribuciones por las re
partidas aloj propio de d^{ta} Villa por la mitad de la D^{na}
ta de Calcahante: como asi mismo p.^o que los vecinos de aque
lla pueblo haciend^o en este termino paguen sus costas que aden
dan a d^{ta} fondo de Contribuciones: apercibido que de no
verificarse en un breve termino se procedera contra ellos
por apremio con arreglo a instrucciones y se dara parte al
Sr. Intendente para que en su caso se cubran las d^{tas}
y gastos de la Comision que con este motivo fue a expedir
contra los deudores morosos que son causa de ella =

Con lo que se levanto la D^{na} ordinaria de este dia =

Ramos Masera H. Ortega

Sanchez

Calan

L. A. D. H.
Anto. Cruz
Dominguez
Cao



Real Administracion de Cruzada - Año
 de mil ochocientos cuarenta y cuatro =
 No la Justicia y Ayuntamiento de Frege
 nal de la Sierra decimos: que heinos
 recibidos del Sr. Administrador Teniente
 de la Real de Cruzada de la Diocesis de
 Pordaza y Priorato de S. Marcos de Leon
 el numero de bulas y sumacion de las cla
 ses que se expresan en esta Crecitosa q.
 hemos considerado necesario para el
 uso de los fijos en el presente año a
 saber = de vides cuatrocientos: de diputatoy
 veinte y seis de ibertes una: de compo
 sicion una: latocinos de tercera dor: iden
 de quinta cuatros: indultos de segunda
 una: iden de tercera ochocientos cincuenta.
 Y para que conste y a dho Sr. le sirva de
 liquidad esta Crecitosa de obligacion q.
 obligamos interin que se formalizara
 la correspondiente cobranza de los que
 en todo el mes de Agosto y Setiembre del
 mismo año resulten haber consumido el
 repido mendicatio cuya cantidad he
 mos de dar cobrada en los dho. Citados
 meses y ventidias en dho termino de un
 cada cuenta y diezos al mismo Sr. Ad
 ministrador Teniente sin perjuicio de
 tener a su disposicion las cuentas en
 respondientes siempre que lo tenga q.
 conveniente como tambien las bulas y

Handwritten signature or flourish at the bottom of the page.

sumarios sobrantes; y firman los
los Caballeros de Justicia y Vocales de
este Ayuntamiento en Jueves a diez de
Lunas de mil ochocientos cuarenta y
cuatro = Antonio Herr. Sepina = Anto-
nio Craves = Fran. Puga = Martin de An-
teaga = Señal del Regidor Ant. Cabanero =
Jose Galan = Ant. de la Cruz Doming. Seo

Es copia de la Escria de obligacion otorgada por el Ayuntamiento
a favor del Sr. Dn. de la Santa Comanda, de las Bulas y
sumarios para la predicacion de este año; las mismas
que fueron entregadas a D. Elutario Puer Vecom y del
Com. de esta Villa, a quien la Corporacion ha nombrado
para expenderlas: y de su valor (con devolucion de los
sobrantes) se constituye responsable, obligando para ello
sus bienes y rentas habidos y por haber. Y lo firma
Comingo como Secre. del Ayuntamiento en Jueves a veinte
y dos de Enero de mil ochocientos y Cuarenta y cuatro.
Recibi. dichas Bulas. menos una que falto al ricupio de
haverlas en ellas. de Comanda i libro.

Antonio de la Cruz

Queda cancelada y sin efecto esta
obligacion por haber satis-
fecho D. Elutario Puer el va-
lor de las Bulas consumidas
en el año anterior, devolviendole los
sobrantes a la Comanda de cuarenta y
cuatro y cinco reales en ju-
gual a diez de Abril de mil ochocientos y
cuarenta y cinco

Antonio de la Cruz
Domingo

Ant. Puga
Ant. Doming.

Seion celebrada en Jueves a veinte y ocho de Lunas de
mil ochocientos cuarenta y cuatro por el Sr. Alcalde
de primer y competente por los Sr. Capitulares y



Bolet. num.
8. 9 y 10.

abajo firmadas
Se leyeron los Boletines oficiales num. del margen de
cuyo contenido queda enterado el Ayuntamiento y acuerdo se obe-
descan guarden y cumplan las N.º ordenes y disposiciones
que comprenden dando orden de la debida publicidad y tenien-
dose presente en lo que que ocura.

Arbitrios

A la circular de la Dintacion de quince del comente
Boletín num. ocho sobre pago de los descubiertos del cinco
por ciento de propio de arbitrio para gastos de m. P. E. y
el uno por ciento de los mismos valores para la Casa de
decretos; con apercibimiento de apremio sino se realiza
el pago en el termino que prescribe; el Ayuntamiento acuerdo
se contente a P. E. que esta villa solo adenda lo perteneciente
al año ultimo y que ala mayor brevedad posible se reme-
saran a depositaria otros arbitrios que no se ha verifi-
cado ya por la falta de ingresos de propio.

Aguardiente

Se dio cuenta de la circular de la Intendencia fecha quin-
ce del comente inserta en el mismo Boletín y.º la que se
declararon nulos y sin ningun valor ni efecto los remates
o arriendos que se hallan hechos del ramo de Aguardien-
te cuyos contratos constan el libro trapico y venta de este
arbitrio. En su consecuencia el Ayuntamiento acuerdo se contente
a dho. S.º Intendente que en esta villa no se ha verifica-
do remate o arriendo del ramo de aguardiente, y si solo
la recaudacion del arbitrio impuesto con apremio en
penos de diez y seis toms en cuartillo con destino y apli-
cacion a obras publicas; cuyo derecho es el arrendado.

coastar la libre traficación y venta y sin otra trabo
que la de recámaras ajustado arbitrio recargando el
precio ordinario de los cuartos cuartos.
Habi cuenta de una Orden del Excmo. Sr. Capitan Gál de
esta Div. en esta veinte del presente que inserta en copia
del veinte y cinco el Sr. Comandante militar de este Dis-
trito sobre el arreglo y nueva organizacion de la Milicia
Nacional, segun y en los terminos prevenidos por Real de-
creto de diez y ocho de Diciembre proximo pasado. En su cum-
plimiento la corporacion acordó: se proceda inmediatamente
á organizar la citada Milicia, incluyendo en ella
las personas que deban serlo con arreglo al articulo
primero de la ordenanza vigente, y incluyendo to-
das las que segun la misma no deban ser compren-
didas; con cuyo objeto sumando el Ayuntamiento con otro
Sr. Comandante del Canton practican el ensayo que
en otra Superior Orden se previene y manda, teniendo
para ello á la vista las anteriores listas y citatos de
la Milicia; y verificada dicha operacion se procederá
en seguida al nombramiento de oficiales, Sargentos
y Cabos en la forma prescrita en la referida orde-
nanza para cuyo efecto se señala el Domingo dia
trece del proximo mes de Febrero; haciendose los anun-
cios oportunos al publico para que concuerden los
Milicianos Nacionales á realizar el nombramiento de
oficiales. Mediante á que otros de los puntos que
comprende la referida Superior Orden es que las ar-
mas se entreguen con preferencia á los Nacionales de
mas confianza que inspiren completa confianza; y pa-
ra verificarse este estremo y para al mismo tiempo
revisar de armas y fornituras pertenecientes á la Mili-
cia Nacional de este pueblo acordó la municipalidad
que todos los naturales milicianos y otras cualesquiera
personas en cuyo poder existan, fusiles, Bayonetas



frutivas u otras prendas de ornamento y vestuario de otra Milicia, las presenten en las casas capitulares en el término que designe el Sr. Alcalde preside, que cuando depositadas en el Ayuntamiento, hasta que hecha la eleccion de Jefe, de acuerdo con el que sea nombrado Comandante y con el de este Canton Militar se dispone despues a quienes hayan de entregarse las armas: y al verificarse la entrega de estas por los actuales Militarios se procurará indagar si alguna prenda se ocultase en cuyo caso sera castigado con el mayor rigor el que tal exceso cometa. Por ultimo acordó la corporacion se forme expediente para accionar en el cuantos extremos corresponde este acto; y que se fianqueen los estados y noticias que pida S. E. por conducto del Sr. Comandante Militar de este Canton

Conto q se levantó la sesion ord. de este dia

Pravozz Masenozz Artuayz

[Signature]

[Signature]

P. A. D. A.
 Santo. Cruz
 Bno. Dominguez

Lesion ordinaria celebrada en Tegucigalpa cuatro de
Febrero de mil ochocientos cua-
renta y cuatro presidida por el Sr.
Alcalde primero Constitucional y
Compania de los Srs. Capitulares que abajo firman
Se leyeron los Decretos oficiales num. de margen de que
contiene que a efecto del Ayuntamiento y acuerdo se obedezcan que
deca y cumplir las disposiciones y disposiciones que con-
pertenecen a la deuda publica y lecciones pre-
sentes en los casos que ocurren

Del. N.
11. 12. y 13.

Atendiendo el Ayuntamiento se instruyo competentemente de la N.º orden de
once de Diciembre ultimo que envia el Sr. Jefe superior pu-
lico con la fecha veinte y cuatro de Enero proximo que in testa
en el Decreto numeral doce sobre prevencion de malhecho-
res, de bagos ociosos y mal educados; y con presencia de
cuantas prevenciones se hacen sobre el particular el Ayunt.
acordo que por su parte esta pronto a cooperar eficazmente a que
tengan el mas puntual cumplimiento no solo afin de que
recomiendan el termino las veces que fuere necesario para
evitar robos y otros excesos en el poblado, sino tambien para
que dentro de la poblacion se conserve el orden publico que
de cuando en cuando alteran hombres de caracter inestable
te y pendencioso y otros dominados por el vicio de la embri-
aguez, haciendo uso de armas blancas de escandalosa mag-
nitud con las que de continuo se causan muertes y heridas
y para remediar los males que otro Sr. Jefe Politico en un
circular citada trata de prevenir, los Srs. Alcaldes se ver-
viran adoptar cuantas medidas y providencias estimen

Obras
Figueroa



ablez á conseguir el exterminio de todo malhechor, y que los sospechosos en su vida publica y particular se moralizen y comparen ó se les imponga de lo contrario las penas á que se hagan merecedores.

Obras de la Higuera

Con presencia del expediente instruido p.^o este Ayuntamiento en union con el de Higuera la P.^o en el año próximo pasado p.^o la composicion del camino que se lleva de un pueblo á otro y construir un puente sobre el arroyo llamado del alamo, cuyos presupuestos de gastos fue aprobado p.^o la C.^oma Diputación Gov.^o p.^o en orden de ochos de Noviembre ultimo, así como tambien la arbitrio que para costear estas obras se propusieron p.^o dichos pueblos y consisten en el recargo de m.^o y pes.^o en cuantillo de aguardiente que se consuma en ellos: siendo ya tiempo oportuno para dar principio á estas obras que fueren entoncez aplazadas para esta época, tanto mas urgentes y necesarias p.^o dar ocupacion y trabajo á los muchos jornaleros que p.^o falta de jornales están padeciendo de hambre con sus familias; el Ayuntamiento acordó se oficie al de citados pueblos al de un pueblo Higuera la P.^o haciendole presente la necesidad de que cuanto antes se de principio á referidas obras, como época la más apropiada para realizarlas; con cuyo objeto se sirva aquella corporacion nombrar las personas que abien tenga para que una vez al P.^o Regidor Cator Mascara y Sindico D. Jose Montero

Y para que este Ayuntamiento nombra y en parte, conferencien
sobre el terreno y acuerden las bases y condiciones que sean
mas utiles y convenientes a los dos pueblos aunque sin al-
terar en lo substancial lo concertado ya entre ellos en otro
ultimo año acerca de que los gastos han de ser de forma
ta bajo cuyo convenio quedaron entonces conformes: siendo
el objeto de la actual convalidacion concertar las bases y
medios de realizar el proyecto con la mayor economia y
a satisfaccion de ambas partes.

Memplaro.

Habiendose ya concluido el padron general de los vecindarios y
se manda formar en acta siete de Enero proximo, acuerdo
del Ayuntamiento se pudiese a obtener el extracto general del nu-
mero de habitantes que previene la ley de Memplares de 10
de Nov. de mil ochocientos treinta y siete para remitirlo
a la Excmo. Diputacion de esta Prov. y en realizado se
formara el alistamiento general de los mozos solteros
y viudos sin hijos desde la edad de diez y ocho y veinte y
cinco años cumplidos el dia treinta de Abril proximo
venidero, como tambien de los casados y ordenados in sacris
que el mismo dia no hayan cumplido los veinte y dos
años: teniendo presentes el padron general y alistamiento
los anteriores con los libros parroquiales que existiran en
S. Lucas para fijar la edad a cada uno de los mozos en
su respectiva edad. Hecho el alistamiento, se sacara co-
pia para fijarla al publico; y haciendo saber a los mu-
chos que el primer dia festivo del mes de Marzo empere-
ra el acto de su verificacion, y continuara en los siguientes



tes hasta su conclusion; p.º que el sorteo general se ha de celebrar en el primer dia festivo del mes de Abril, se quise prevenir la Refenda ordenada =

Refugios et una orden del Sr. Jefe Superior politico de esta Prov. de veinte y tres de Enero proximo, inserta en el boletin oficial numero doce para que se persigan y aprehendan los desertores portuqueses, y que tan luego como se presente algun portuques sin el correspondiente pasaporte sean remitidos a las Autoridades portuquesas que se hallen mas proximas. En su cumplimiento se acordó celar con el mayor cuidado al fin que se expresa, dando parte al Gobierno politico de cualq. novedad que se advierta sobre este punto =

Milicia A otra Circular del mismo Sr. Jefe politico de fecha veinte y seis de otro mes, para que se remitan copias de las listas de Militarios nacionales, con expresion de los sujetos que gozan de todas las cualidades que la ley vigente establece para ser miliciano; y anotando los que careciendo de alguno de los requisitos han sido sin embargo inscritos por las razones q. aparecen. Se acordó en su cumplimiento remitir las espuestas noticias en los terminos q. profija otra Circular =

Desertores tambien se acordó guardar y cumplir en todas sus partes la Circular del Sr. Jefe politico de veinte y cuatro de Enero inserta en el boletin numero trece, sobre que no se toleren los desertores del Ejercito y Presidios, y q. bajo las penas y conminaciones que se expresan se proceda a su persecucion y captura, remitiendolos a sus Cuerpos y Autoridades respectivas.

Culto Parroquial Con el fin de que pueda acordarse por el Inter-
 tamente la cantidad que debe repartirse
 en el presente año por la Contribución por
 gastos del Culto Parroquial de esta Villa, es indispen-
 sable que los Curas Parrocos presenten sus cuentas
 de gastos respectivas al año próximo pasado; y que
 reunidos los individuos de la Comisión nombrada por
 el mismo Ayuntamiento con audiencia de los referidos
 Parrocos, se forme el nuevo presupuesto de gastos
 para el año actual; en su consecuencia se acordó
 que inmediatamente se reúnan las citadas Comisiones
 para la liquidación de que se ha hecho mérito; proce-
 dando concilián la mayor economía posible en favor de
 los Vecinos, al paso que con celo religioso en nada
 se falte de lo necesario para el Culto de las tres Igle-
 sias Parroquiales de esta Villa y pago de sus Servientes
 segun los sentimientos que animan a esta municipal-
 dad en favor del Culto

Con lo que se levanta la sesión ord. de este día =

Navarro Maseroz Ortega
 Llanos
 Galan
 P. A. D. R.
 Abt. Cud
 Sr. Domingo

Sesión ordinaria celebrada



En fequial a once de febrero de mil ochocientos cuarenta y cuatro
presida p.^o el Sr. Alcalde primero Constitucional y conpuesta por
los S.^{os} Capitulares que abajo firman

Contribucion. } Se dio cuenta de las certificaciones de cargo remitidas p.^o la Con-
taduria de M.^o de la Prov.^o de Cadajoz y p.^o la del Habi-
do de Alrova, de que resultan las cantidades que este pueblo
debe satisfacer a la hacienda publica en el presente año p.^o sus
Contribuciones ordinarias de cuota fija, importantes una suma
ciento diez y siete mil doscientos noventa y dos \$ Veinte y cinco
p.^o los ramos de Provinciales encubiertas, Paja y ultramarinos or-
dinaria y extraordinaria para hospicio de Cadajoz y gastos civi-
les: no comprenderse en otra suma el importe de la Contribu-
cion de subvencion industrial y de Comercio y las de culto y culto gene-
ral y parróquial que se mandan p.^o separado. Con presencia del
documente vectoral, la Cooperacion acordada se junta en cada uno
de los repartimientos a formar la oportuna liquidacion de la
Cantidad que debe distribuirse al pueblo con las deducciones
que obran en beneficio de cada rano: cuyo reparto se haga suel-
to a libra en proporcion a las rentas y utilidades de los con-
tribuyentes que segun los cuadernos de liquora que estan for-
mando los peritos y segun ellos han manifestado daran conclu-
dos sus trabajos pasado mañana trece del corriente, p.^o el
Jefe de la Real Caxa de Alrova para el juicio de desagravio hasta
el dia primero del proximo Mayo en cuyo termino estaran de-
manifiesto al publico los cuadernos de liquora, para que ha-
gan las reclamaciones que cubren mas conforme, y procedan
despues al repartimiento individual de cuotas y distribucion de
de cedulas a los Contribuyentes por la Cobranza del primer

trimestre. Todo sin perjuicio de instruir lo oportuno recurriendo
ala Justicia a fin de evitar el indebido recargo que hacen las oficinas
por el diez por ciento de pueros extranjeros y derechos de fisco en
los que se hallan extinguidos y derogados por las leyes y
Decreto de S. M. y no por el punto que el Ayuntamiento ha
de pagar a la hacienda lo que no puede cobrar a los contribuyentes.
Culto y Clero { Debiendo providencia al repartimiento y cobranza de la Contribucion
general del culto y clero por los ramos de riqueza territorial y pueros
industrial y de Comercio a pesar de que en se han comunicado
aun los cupos que deben pagar los pueblos por otra contribucion
en el presente año, que probablemente debieran ser los mismos que
en el ant.^o aunq. con la diferencia de lo que corresponde a
solo doce meses; p.^o en el proximo par. se repartieron quince
por que comprendia el ultimo trimestre de mil setecientos
cuarenta y dos. En consecuencia el Ayuntamiento acordó se providencia
a repartir el importe de cada contribucion de culto y clero
por las mismas bases y cupos que se hizo en el año ultimo.
Vaya de la quinta parte que corresponde a los tres meses res-
tantes del año cuarenta y dos. Todo sin perjuicio de las altera-
ciones que sobre el particular tenga a bien resolver el Gobierno
o la Exma. Diputacion Prov. a quien compete formar el
repartimiento de los cupos que han de satisfacer los pueblos
con cuyo objeto se hará la oportuna liquidacion de la can-
tidad repartible para distribuirse entre los vecinos y ha-
cerse p.ugeros a otra contribucion, teniendo presente
en este punto presija la Ley de dotacion de culto y
clero y mediante a que estan ya para concluirse los trabajos
del cuaderno de riqueza que se encargó a los señores D. Jo-
seph San Juan como se formaron provisorios en liquidacion
punto de agravo por el termino de la Ley para hacer las in-
dulgencias que fueran justas y practicas deya. el reparto in-
dual entre los contribuyentes.

Culto

114



Culto Paroq. Se presentaron en esta sesion las cuentas dadas p. los P.ros Curas de las tres Iglesia. Paroq. de esta villa de los gastos camos en sus respectivas parroq. para conservacion del culto y reparacion de los templos: las cuales comprenden en su cargo p. ingresos no solo las sumas que p. trimest. les entrego el Ayuntamiento en todo el año ultimo, sino tambien lo que otros vecinos han mandado p. derechos de fabrica y cement.º resultando un alcance a su favor de trescientos noventa y ocho.º veinte y tres marcos que han mudado y renunciado: sin perjuicio de formar las generales que debe dirigirse el Ayuntamiento ala C.ª de Diputacion Provincial, se acordó aprobarlas en su lugar en derechos como igualmente el nuevo presupuesto de gastos formados p. la Comision con audiencia de los mismos Curas para el presente año, importante la cantidad de ochocientos ochenta y tres marcos para gastos del culto y los cuatro mil ochocientos diez para pago de sus dotaciones a los curatos: cuya cantidad con el diez p. ciento de recandacion se repartira entre todos los vecinos segun y en los terminos que dispone la Ley de cult.º y cler.º sin comprender los hacend.º foral.º y se mandare la oportuna liquidacion del total que debe repartirse que sera distribuido en proporcion a las utilidades y liquidas de cada contribuyente con inclusion de cuantas personas y vecinos en terminos ultramarinos.

Dolet. num. 14, 15, 16.

Se leyeron los Edictos oficiales num. del margen de cuyo contenido quedo enterado el Ayuntamiento y acordó se obediescan y guarden y cumplan las M.ª ordenes y disposiciones que comprenden teniendose presentes en los casos que ocurran y dandoseles la debida publicidad para inteligencia de los vecinos.

Pago al
Cleros

Se dio cuenta de una orden del Sr. Intendente fecha veinte y tres de Enero (B. n.º 14) preventiva de que con la mayor rapididad se satisfagan los debitos de la Contribucion general de culto y clero del año venido en fin de diez y siete y mediante a que este Ayuntamiento tiene pagados a los Curas y Beneficiados de las tres Purg. de esta villa diez y nueve mil y quinientos P. que importan sus dotaciones de diez meses hasta fin de este Diciembre; se acordó activar la cobranza de la misma contribucion para remesar a Cleros los diez y ocho mil y pico de P. que aun se restan del total cupo: sobre cuyo particular los J. de Alcaldes quedan encargados en apremiar a los Contribuyentes morosos evitandose de este modo la opresion con que se amenaza a la municipalidad cuyos gastos en su caso deberan ser de su cuenta y cargo de lo primero de su.

Ley de Ayuntamiento Cumpliendo con lo mandado por el Sr. Jefe Político en Circular de 31 de Enero inserta en el Boletín n.º 15 se acordó recoger el ejemplar de la ley de Ayuntamiento y mandarlo que con un precio de sus P. se librara del fondo de propios.

Con lo que se levanta la sesion ordinaria de esta

Placeros Masera
Alcalde
Luis
García

D. J. D. J.
Ante. Cruz
Dominguez
Elio



18

17

Pres.
del Ayunt. de esta Villa.

Rafael Perez Mendosa natural y vecino de ella
y de su comercio a V. S. debidamente expone: que con
ciudadela traher en su vecindad de inmediata de fun-
to de Cantos ha conducido ya su familia y equipage
a este punto: y con el fin de hacer constar su des-
arrendamiento en esta villa y que en la de su nuevo
domicilio se le tenga por tal vecino =

Suplica a V. S. se sirva facilitar el oportuno documento para
acreditar su buena conducta moral y politica, y go-
bernandole en este pueblo por despedido de la vecindad
se le ante en los paises con el caracter de vecindado
forastero para contribuir unicamente por las fincas que posee
en este termino. Al lo expone de la Realidad del
Ayunt. cuya vida quando dio n. a. Jueves
y febrero 12 de 1844 =

Rafael Perez

Si no ordinaria celebrada en su ayuntamiento a diez y ocho de

Sebran de mil ochocientos cuarenta y cuatro por
viera por el Sr. Alcalde primero y compuesta
por los Señores Capitulares que abajo firmaron.

Bolet. n.º 17.
18 y 19

Se leyeron los boletines oficiales de Prov.º número de
margen de cuyo contenido quedó enterado el
Ayuntamiento y acordó se obedecan guarden y cum-
plan las reales cédulas y disposiciones que con-
duran teniéndose presentes en los casos que ocurran.

Nueva N.º 17.

Con arreglo á lo prevenido en reales cédulas de diez y
diez y ocho de Enero proximo, que cita el Sr. Rey
Príncipe en el art.º 17 del intereolator voto del astral
al, deben instalarse los nuevos Ayuntam.º en to-
dos los pueblos de la Monarquía el día treinta y uno
de Mayo proximo; y para su cumplim.º es indis-
pensable proceder á la practica de las operaciones
electorales en los plazos que fijan los expresados
reales decretos, segun su tenor y forma, para el
nombram.º de un Alcalde, un teniente de Alcalde,
ocho regidores y un Judico con sus respectivos su-
plentes segun el estado que acompaña á dicho
cédulas: y deviendo principiarse la eleccion el día
veinte y cinco de este mes; con cuyo objeto el Sr.
Alcalde desea sea al Ayuntamiento acerca del sitio
en que aquella haya de verificarse por ser un
solo distrito el señalado á este pueblo: en su con-
secuencia de acuerdo con esta corporacion dirig-
no á la sala capitular para celebrarlo; y q.º
se anuncie al publico con la debida anticipa-
cion para que concurren los electores á prestar
sus sufragios en los dias señalados para la elec-
cion de concejales: y verificada esta debe en se-
guida procederse á la del alcalde y pedaneo de
los señores Párrocos de esta villa segun se recuerda

17 y 18

Citad
17 y 18

17 y 18



en los artículos cuarto y quinto y nueve de la ley y en el veinte y seis, veinte y siete y veinte y ocho del real decreto de diez y ocho de Enero citados =

prim.

Se dio cuenta de la Circular de la Comision Superior de instruccion y firmacion de esta Prov. de nueve del presente mes que se inserta el real decreto de veinte y cuatro de Enero, (1844) para que en los pueblos donde no se hayan celebrado los exámenes previos prevenidos por el reglamento de estudios lo ejecuten inmediatamente. Se remitieron los estados y noticias que en la misma se encargan: y mediantes si que en el mes de Diciembre próximo se celebraron en esta villa los citados exámenes y se dio cuenta de sus resultados a la Junta Provincial, enviando a la misma los citados cuyo exemplar acompaña y en el termino que previene =

Estado excepicio

El Ayuntamiento queda enterado de las ordenes y bandos que vincula el Excmo. S. Capitan Genl. D. Juan de esta Prov. en estado excepcional mientras duren la rebelion de Alicante y Cartagena; y aunque segun las mismas ordenes deben continuarse desampliando sus inspeccion deveser las autoridades y demas empleados de la adimin publico, el Ayuntamiento por su parte esta pronto a contribuir a que no se altere el orden auxiliando a las autoridades militares y civiles en cuanto fuere necesario a conseguir aquel objeto

Milit. Nac.

En cumplimiento de lo mandado en N.º con comunicada por el S. Jefe Superior Político de esta Prov. y por el Excmo. Sr. Capitan Genl. ha sido disuelta y convocada la Milicia Nacional y susguardas las demas y demas perdidas en las causas capitulacion y en su consecuencia el Ayuntamiento. Todo que

aprobando lo que sobre el particular ha hecho el
Sr. Alcalde primer presidente para llevar á efecto
mandado se sirva practicar las demas diligencias
necesarias hasta concluir el recogido de las Censos
y su entrega en los Almacenes de Retallos, segun
y en los terminos que con posterioridad se disponie-
ron por las Autoridades Superiores de Prov. =

Despedida

Se dio cuenta de un memorial de Rafael Puer Ma-
drazo vecino de esta villa en q. pretende se le baya
tenga por despedido de la vecindad de este pue-
blo en razon á haberse establecido con su familia
en el inmediato de Fuente de Santa. Se acuerdo ha-
cer las anotaciones correspondientes en el padrón
de vecino y en el de contribuciones; pero ni en
de abistamiento para la quinta y cumplidos de este
año en que con arreglo á la ley vigente debe ser
incluido en este pueblo y seguir la suerte q. le
toque: firmitandose el documento que obraba p.
que me de un derecho =

Con lo que se levantó la ordinaria de este dia

Placeroz, Maresca, Alarcon

Soniano

Galarraga

L. P. D. S.
Anto. Cruz
Dominguez

Esta Ordinaria se levantó en Jueves á veinte y tres
de febrero de mil ochocientos cuarenta y cua-
tro firmada por el Sr. Alcalde primer y con



presenta de los D. Capitulares que abajo firman =
 Se leyeron los boletines oficiales numerados del margen, de
 cuyo contenido quedo enterado el Ayuntamiento, y cuando
 se guardaron y cumplan las reales cédulas y disposiciones
 que comprendan, dandoles la debida publicidad y le
 viendose, presentes en los casos que ocurran =
 El Ayuntamiento quedo enterado de la Real Cédula de treinta de
 Enero inserta en el N. 1. 1844 preventiva de que no se
 de curso a las exposiciones que dirijan a S. M. las corpora
 ciones municipales si no se reciben por el contrato de los
 Jefes Políticos: mandandole en su virtud se guarde y
 cumpla en todas sus partes =

Exposiciones

Culto y Clero

tambien se dio cuenta de otra real Cédula de veinte y tres de
 Enero inserta en otro boletin para que se proceda inmediata
 mente al repartimiento y cobranza de la contribucion
 general de Culto y Clero respectiva al presente año: y
 sin embargo de que la distribucion de cupos entre los
 pueblos debe hacerse por las Diputaciones Provinciales,
 por no demorar un servicio tan importante, este Ayun
 tamiento acordó en esta parte del coniente se distribuyese e
 igual cupo como en el ultimo año sin perjuicio de estar
 a las ordenanzas de lo que sobre el particular tenga a bien
 resolver la misma Diputación Provincial.
 Con lo que se levantó la sesion ordinaria de este dia

Marcos
 Marcos
 Antequera
 Luis

P. A. D. A.
 Ant. Cruz
 San Domingo

Ordinaria celebrada en Teguimal á diez de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro; presidida por el Sr. Alcaide de guerra y conquista de los S. S. Capitanes que abajo firman =

Botón num. Se leyan los boletines Ofic. numero del margen, de cuyos 23, 24 y 25 continen questa orden del Ayuntamiento. Queda se ordena guardar y cumplir dándole la debida publicidad y teniendose presentes en los años que ocurran las reales ordenes y disposiciones que comprenden =

Montes. Cump. con lo mandado en la circular del Sr. Jefe Político veinte de febrero proximo (18.º n.º 23) para que se remita una relacion de todos los individuos que bajo cualquier concepto estan encargados de la adm. de los servicios y guarda de los montes nacionales y de los Propios de los pueblos; se acuerda remitir la expresada nota segun y en los terminos que se manda =

Milicia. En otra circular del Sr. Jefe Político inserta en el mismo boletin se comunica con la multa de quinientos á mil d. á los pueblos que no han cumplido con la remision de noticias pedidas sobre revolucion y desarme de la Milicia Nac. y como entre los pueblos moros se entampan este de Teguimal aunque equivocadamente pues que cumplió con la remision de otras noticias tan luego como le fue comunicada la orden para realizar, se acordó haberse ya presente á su termino manifestándole al propio tiempo que esta corporacion verifico cuanto se le ha prevenido y dando parte de haberlo cumplido =

Templos. En este dia se ha dado principio al acto de rectificacion de los inventarios para la quinta y cemplos ordinarios de este año con arreglo á lo prevenido en la ordenanza vigente: y sin perjuicio de continuar el acto en los dias festivos de quince se acuerda celebrar el sorteo general el primer festivo del mes de Abril con cuyo objeto se preparen los trabajos que deben anteceder segun la misma ordenanza =

Contrib. Entend. ya formada la liquidacion de las cantidades que deben repartirse al pueblo por contribuciones ordinarias y de culto y cler. en el presente año, conclui-



Don los trabajos preparatorios de la formacion de cuadros
 nos de riqueza, como tambien el haber estado espuestas
 y de manifestar al publico en servicio de agguio p.
 termino de quinze dias: se acordó proceder al ve
 particular individual entre los contribuyentes veci
 nos y forasteros, formandose cedula y expresion q.
 comprendan todos los ramos y rentas: y se nombra
 por depositario cobrador al Regidor de este Ayuntamiento
 D. Martin de Ataruga sin perjuicio de que en
 quanto a recaudacion el Ayuntamiento entienda que
 de altera este nombramiento si lo tubiere a bien o
 confirmarlo si el electo mereciere su confianza.
 Con lo que se leyó y se leyo Ord.^a de este dia

Marcosy Marcosy Atarugay
 Senanoy

P. J. D. A.
 D. Juan C. Cruz
 D. Domingo

Minucia celebrada en Huesca el dia de Mayo de mil
 ochocientos cuarenta y cuatro, provida por el Sr. Al
 calde primero y compuesto de los !! Capitanes q.
 abajo firmados =
 Se leyeron los breves oficiales numerados del margen
 de cuyo contenido quedo enterado el Ayuntamiento y
 acordó se obedescan guarden y cumplan los reales orde
 nes y disposiciones que comprende dandole la deuda

Bolet. n.º
 26. 24 y 28

publicidad y teniendome presente en los casos de guerra
Mil. Nav. Comig. a lo mandado por el Excmo. Sr. Capitan General
en Circular veinte y siete de Febrero deben remitirse a
los Almacenes de Artilleria las Armas municiones
fronteras y demas que pertenecian a la dicha milicia
nacional; cuya via esta ya cumplida por lo respectivo
a este pueblo disponiendo el Sr. Alcalde presidente de
acuerdo con el Ayuntamiento la remesa de dichas Armas y
fronteras habiendome primero verificado la de las llaves
de los fuertes al Sr. Alcalde de la Ciudad de Leon de los
Caballeros a virtud de orden comunicada por el Sr. Coman-
dante de la linea D. Mariano Piquedano; y despues a los
Almacenes de Badajoz los fuertes sin llaves bayonetas y
fronteras comisionandome para conducirlos a D. Jose Lopez
Ordo de esta veindad. En su virtud se acordo expedir en
oportuno libramto del importe de los gastos de la condu-
cion contra el fondo de propios en honor a no tener
la milicia existencias algunas procedentes de sus Arbi-
trios =

Conduccion
de la cond.

Con el fin de que se complete el pago a la Hacienda pu-
blica de quanto esta villa adeuda por sus contribucio-
nes respectivas al año proximo pasado a pesar de que
no se halla del todo concluida la recaudacion, el
Ayuntamiento acordo comisionar al Regidor D. Pedro
Borjas para que con la correspondiente exorta con-
duzca a la depositaria de Llerena los Caudales y postu-
raciones a dicho año con los Reinos de Casas y Benefi-
cios que deben descontarse de su cupo por Cultos
Cleros y produce equivalentes costas de pago en favor
de este Ayuntamiento =

Excmo.

Se acordó representar al Sr. Gobernador
que entre los derechos que figuran contra este pueblo
son los procedentes del diez por ciento de generos
extrangeros y cuatro por ciento de los coloniales con el
derecho de fiel medidor que se hallan extinguidos a
virtud de reales cédulas sin que hasta ahora hayya
dicho coneguisse el abono de estos derechos por las
oficinas de rentas de Llerena: para que en su virtud

Nuevo



se sirva la Intend.^a dar las ordenes oportunas a que
tenga efecto elto abono.

Simismo se acordó hacer presente a citada
Intend.^a los devitos contra la creacion de amortizaci-
on por contribuciones repartidas a las fincas que ad-
ministra procedentes de capellanias vacantes: supli-
cand al Sr. Intendente se sirva dar las ordenes o por-
tunas a quien correspondan para que se verifique el
pago de estos devitos y extingua los que el pueblo
tiene en su contra a favor de la Hacienda publica-

Nueva Intend.

Verificadas las elecciones municipales en el tiempo y
forma prevenido por la ley y Reales decretos como
indicados sobre el particular, ha acordado el nombram.^{to}
de nuevos concejales en los S. S. D. Fern. de Velasco y lo-
don para alcalde: Manuel Magro para teniente de
D. Antonio M^o de Asparza y Barrientos; D. Juan
Lemus, Pedro Chamorro Escobar, Man^o Dominguez,
Luis Carreras, Miguel Oviedo, D. Antonio Garcia Portino
y Antonio Santos para Regidores por su orden: y
Agustin Rubio para Jundico: segun elecciones debien
remittirse para su aprobacion al Sr. Jefe Superior
Político sin cuyo requisito no puede darse posesi-
on a los nombrados el dia treinta y uno del corriente
en que debe instalarse el nuevo Ayuntamiento. En su
virtud se acordó que venido el plazo de los diez dias
en que deben estar fijadas las listas de los electos
para que se hagan las reclamaciones oportunas
se remitan las actas a dicho Sr. Jefe Político para
que con tiempo pueda examinarlas y aprobar
las y se lleve a efecto la instalacion en el dia
dia treinta y uno del corriente sin error ni
puncto por parte de los nombrados segun

se manda en la misma ley.

Con lo que se levantó la ordinaria de este día



Procurador
Fray [Signature]

Mos. Sr. [Signature]

[Signature]

P. A. D. A.
Ant. Cruz
Dominguez

Señor Ordinaria celebrada en Sacral a diez y siete de
 mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, preside
 da por el Sr. Alcalde primero Constituido -
 D. [Signature] Le leyeron los boletines oficiales numerados del margen de
 29, 30 y 31 cuyo contenido quedó enterado el Ayuntamiento, y
 cuando se obedecan guarden y cumplan las órdenes y disposiciones que corresponden, dando a ley la
 debida publicidad y teniéndose presente en los ca-
 sos que amaran =

Aditacion de Porción de la Excma. Diputación Prov. (P. V. 29, 30, 31) de
 la Milicia manda que en el termino de quince dias se remi-
 tan las cuentas de lo recaudado e invertido por
 cuenta de la milicia nacional y demas aditacion
 concedido a los pueblos para los gastos de dha. mili-
 cia. En su cumplimiento se acordó hacer presente a S. E.
 que en este pueblo no se ha recaudado ni se ma-
 ravedi de dha. contribucion de excentos que toda
 oha en primeros deudores; y que sin embargo se
 remitiran las listas de esta apesar de que es sum-
 mente difícil su recaudacion por las razones que
 en distintos veces se han manifestado a la misma
 Superioridad =

Con lo que



se levanta la ordinaria de este dia =

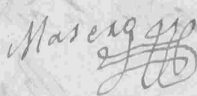

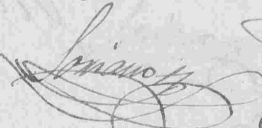
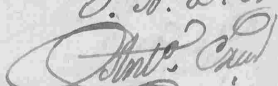

Ramos Moscoso Astorga

P. A. D. J.


Pío Domingo

Extraordinaria celebrada en Sagunto a veinte y uno de
 Mayo presentada por el Sr. Alcalde primer =
 de libro presente y escrito por el Sr. Alcalde un oficio q. le
 ha pasado el encargado de Amortizacion en esta vi-
 lla D. Pedro Chamorro Escrivá en favor a haber ve-
 nido comisionado para desviar los Relablos y
 recoger el donado que tubieren en los conventos de
 esta villa de la misma a cuyo acto debe interve-
 nir un individuo del Ayuntamiento. En su virtud
 la Corporacion protestando contra semejante co-
 mision en favor a que los dos conventos de Sagunto
 y Sta. Clara se hallan avocados al culto publico in-
 terido por los fieles, recien que suspendiendo la
 de proceder en el particular se contente al en-
 cargado de Amortizacion que el Ayuntamiento sin
 que individuo nombra de su seno para fueren
 con semejantes actos atentacion contra la Religi-
 on y contra la propiedad particular de las Co-
 munion y personas a quienes pertenecan algu-
 nos de dichos Relablos: sobre cuyo punto se instara
 con lo oportuno remision al Excmo. en su virtud

de competente Autorizacion para que continuen
avocados al culto publico como lo estan en el
dia citados conciertos =
Carlos J. se lebrante la ciudad. dieciseis.

Masera  Astoriza 
Linares 
P. A. D. A.
Ant. Cruz 
San Dominguez 

Resolucion celebrada en Jueves al a veinte y cuatro de
Mes de junio por el Sr. Alcalde primero =
Se leyeron los boletines oficiales de Nov. numero del
margin, de cuyo contenido queda enterado el Ayun-
tamiento, y acordó se obedezcan guarden y cumplan
las R. ordenes y disposiciones que comprenden dar
sele la deuda publicada y temiendo presenten
los casos que ocurran =

Aguar.  Se dio cuenta de una orden del Sr. Inten. de ocho del
que inserta el R. Decreto de veinte y tres de febrero de
por el que se manda cese todo impuesto o recargo sobre
el consumo de aguardiente, cuyo trafico se declara libre
por la Ley de veinte y uno de Junio de mil ochoc.
cuarenta y dos; pues que cuando en los pueblos ha
gan de cobrarse estos derechos ha de ser dispuesto
por el Gobierno y por motivos justos y poderosos
de conveniencia publica. En su virtud se acordó
hacer presente a la Superioridad que el impuesto q.
se exige en esta Villa ha sido con aprobacion de la
Excelta Diputacion Provincial por motivos de utilidad

Con



pública con destino y aplicación a obras de Caminos
 y puentes, en lo que al paso de la conveniencia general
 que el Común reporta en la Compostura de dichos Caminos
 se consigue otro bien cual es el dar ocupación a los
 jornaleros que perecen por falta de trabajo, ocupando-
 se por este medio muchos brazos como ya se está
 ejecutando en el camino de la Higuera: Habiéndose al
 mismo tiempo otra utilidad reconocida en que no ven-
 diéndose el aguardiente tan barato, se evitan las funes-
 tas consecuencias de esta baratía, no solo por lo que
 en ello se interesa la tranquilidad pública, la moral
 y las buenas costumbres, si no también el que se
 cosecheros de vino de este pueblo en que consiste
 una gran parte de su riqueza, y con el precio infi-
 mo que el aguardiente tenía antes del recargo se arri-
 naban dichos cosecheros sin poder dar salida a los
 muchos vinos existentes, y tendrían que abandonar
 el cultivo de las viñas que en esta villa es de mucha
 consideración este ramo que emplea un crecido núm.
 de jornaleros no solo en el cultivo de las viñas, sino
 en la elaboración y fábrica de los vinos. Cuyas razo-
 nes y fundamentos se expusieron a la misma Diputa-
 ción Provincial, y movieron su ánimo para apro-
 bar el arbitrio que se le propuso; cuya confirmación
 en caso necesario se solicitó al Gobierno, según
 se manda en la citada R. Orden.

Contab. 6

Cumpliendo con lo mandado en las R. Ordenes que
 comunicó el S.º de esta Prov. y se insertan en
 el Boletín Oficial núm. treinta y tres sobre reparti-

Cuentas de
Prop.

miento y Cobranza de las contribuciones Ordinarias
y de Culto y Clero respectivas al presente año
cubrir con sus rendimientos las apremiantes obligaciones
del tesoro, en la forma aprobada en los últimos presu-
puestos, y sin perjuicio de dar cuenta oportunamente
a las Cortes de esta disposición; Acordó el Ayuntamiento
Se active la recaudacion del primer trimestre, cuyo
repartim^{to} se practique sin perjuicio de la apro-
bacion Superior y de indemnizar cualquier agravio en
los siguientes trimestres o en los del año inmediato =
Para cumplir lo mandado por el R. D. en su con doce de
actual (R. n. 34) sobre pago de contingentes de Copias y
presentacion de cuentas; se acordó que el deposit. G. N. en
forma las vinda sin perdida de tiempo, con cuyo objeto la
Sra le ha entregado ya la Certif^{ca} de Cargos; y que en el
interin se verifique este servicio en su totalidad se remita
alguna suma a buena cuenta del debito de otro Conting^{to}
veinte por ciento, y del cinco de arb. para la Diput^{ca}
haciendose presente lo q. esta suplico para socorro a puen-
por no haber sacrificio sus asignac. los pueblos se ferido =
Con lo q. se levanto la ordinaria de este dia =

Muroz Maserotto Astorga
Linares

J. A. D. J.
Int. Cant.
Domingo

Ordinaria celebrada en Puzos a treinta de Mayo
de mil ochoc. ^{to} cuarenta y cuatro, presida por el Sr.
Alcalde primer, y Compuesta de los Sres. Cay. que



abajo firmados =
 Se lejan los boletines oficiales de Pro. numero del
 margen de cuyo contenido queda enterado el Ayuntamiento
 y como se obedecan guarden y Cumplan dandole la
 debida publicidad y teniendose presente en los casos q.
 fueren =
 Se dio cuenta en esta sesion del estado que ocupa el valle
 de cuenta de subasta de las obras que de esta villa se lleva
 a la de Higuera la Real, y puese sobre el negocio llama
 do del alcornoque que fueron rematadas en favor de D. Rafael
 el Consejo maestro alarife de este pueblo por la can
 tidad de once mil novecientos cincuenta id. que se le han
 de entregar por los dos pueblos por unidad segun y en
 las condiciones que constan del pliego de condiciones y
 presupuesto de obras: y con presencia de cuanto expu
 so el Ayuntamiento de Higuera la Real en su oficio hace
 del actual unido al mismo expediente, de estas muy
 conforme con el estado remate sin ofrecerse reparo ni
 objecion alguna, y que esta corporacion pueda libremente
 llevarlo a efecto en todas sus partes, hecho todo en
 la forma de fianza a seguridad de las resultas
 de la obra y de las cantidades que pudiese segun se esti
 guiere en la septima condicion, cuya escritura paso
 paso ante el Escribano publico de esta villa D. Antonio
 de Soto en veinte y ocho del presente en que ademas
 del rematante Rafael Consejo, se constituyen obligados
 Antonio Jimenez, Agapito Regalado y D. Consejo Man
 tiner de este domicilio con D. Carrada que lo es de
 Higuera la Real, hipotecando fincas de su proprie
 dad de mucho mas valor al que se fijo por tipo pa
 ra la fianza: y teniendola por bastante el Ayunta
 miento acordó, que con arreglo a la novena condicion
 del pliego, se entreguen al Rafael Consejo dos mil id.
 a buena cuenta del presupuesto, cuya cantidad se li
 bre a cargo del depositario del Arbitrio de Aguas de el
 Jefe D. Jose Montero: que de todo se de con

Cont. munic.
264 274

adina
no, p
igacion
presu
amen
ntam
uyo
apros
vio en
uto =
doce de
pros q
74. 2
to la
e en el
remite
stina
tut
apros
udo =
7 =
de oflan
el S.
que

al Sr. Alcalde de Hija la N.ª p.ª de aquella corporacion
 por su parte se dio su opinion a la obsecucion de
 contrato, y que las obras se hagan con la solidez de
 da y a satisfacion de ambos pueblos; pues aunque
 despues deban reconocerse por distintos maestros, si
 enpue comience estas a la vida de los trabajos p.ª de
 y precaven cuestiones y disputas en lo futuro: con el
 yo objeto los S.ª de la comision de obras segun Ma
 ro y Indico Montano se serviran continuar sus p.ª
 cuando los trabajos en el interes y hasta que el m.ª
 Ayuntamiento que deve instalarse en el dia de manana
 nombre otros que deban remplazarle en esta comision
 de obras publicas =

Debiendo ser en este Ayuntamiento en el dia de manana
 na en que ha de tomarse posesion el entante se acordó ha
 ca entender a todos los depositarios de fondos publicos que
 fien sus cuentas para presentalas a la cuenta enp.ª
 en tan luego como se las pida. Y antes; con cuyo objeto
 se debe la recaudacion de devitos de Propios, contribucio
 nes y otra qualquiera suma de los que disminuya la
 Municipalidad: claudre conociendo a los entantes del estado
 de todas las neq.ªs pendientes =
 Con lo que se levantó la Audiencia de este dia =

P.ª de Hija la N.ª
 Masera
 Astorga
 Linares

J. S. D. R.
 Pedro Can
 Sr. de



El inscripto Secretari del d'ntro Ajunt. de esta villa de Jregual

Certifico: que aproada en un totalidad p. el S.º jefe superior politico de esta Prov. con fecha veinte y uno del corriente, la eleccion de consajalez de esta villa, ha sido instalada en el dia de hoy el d'ntro Ajunt. cual se acredita del acta de posesion cuyo tenor a la letra dice asi

En la villa de Jregual a treinta y uno de Marzo de mil ochocientos maranta y cuatro Venidos en la sala de mis sesiones los S.ºs que componen el Ajunt. saliente bajo la presidencia de su alcalde primero D. Antonio Puch Ayora y siete con asistencia de los entrante cuya eleccion ha sido aproada p. el S.º jefe politico con fecha del veinte y uno, y son los S.ºs D. Pedro de Velasco y Colon, Manuel Magro teniente de alcalde, D. Antonio Puch Ayora y Camarillo, D. Juan Lunus, Pedro Mariano Corber, Manuel Domingo, Luis Carase, Miguel Rueda, D. Antoni Garcia Varios y Antonio Santos Regid.ºs p. su orden segun quedan expresados, y Agustín Rubio Michie, previa citacion que antecede y les hizo para la toma de posesion de sus Respecciones respectivas. En su consecuencia el alcalde entrante presto juramento en su nombre del saliente bajo la formula que sigue: Juro p. Dios y p. los Santos Evangelios guardar y hacer

guardar la Constitución de la Monarquía y las
leyes, ser fiel a S. M. D.ª Isabel segunda y con
ducir bien y fielmente en el desempeño de vuestro
cargo? A que contesto el entrante: Si juro, y
replicó el saliente: si así lo hicieris Dios vos
lo premie y si no vos lo demande. En seguida
le entregó el Sr. Alcalde saliente la vara de jus-
ticia dándole posesión del empleo de tal alcalde
que tomó quieta y pacíficamente sin contradic-
ción alguna. A lo continuo el Sr. Alcalde en-
trante recibió juramento bajo la misma forma
la del teniente los Regidores y el Sindico que
prestaron en los propios terminos y en su virtud
fueron todos posesionados de sus respectivos des-
tinos, colocándose en los asientos que les corres-
ponden p.^o el orden de votos de mayor a me-
nor: declarándose en seguida instalado el nue-
vo Ayuntamiento y celebrándose los individuos que
concluyen: mandando se de parte al Sr. Jefe
Político de su instalación en los terminos
que previene en su orden diez y seis del g.^o
acaba. Y lo firmaron los S.^{os} que saben escribir
de que yo el Secretario eclesiástico = Antonio San-
chez Arguedas = Pedro de Velasco y Colon = Ma-
nuel Magro = Estor Maser = Jose Rodriguez =
Martin de Arleaga = Antonio Sanchez Arguedas =
Carriontes = Fran.º Lemus = Pedro Chamon
Cordero = Miguel Pineda = Man.º Doming.º =
Agustin Rubio = Luis Carrasco = Antonio Jo-
se Palacios = Jose Galand = Jose Montero = Señal
del Mayor = Antonio Santos = Antonio de la

Dias
once



Enio Domingo Escri

Es copia literal del acta de posesion y juramento que obra en el expediente de elecciones a que me refiero. Y para unirlo al libro de acuerdos Capitulares pongo la presente que firmo en Jexenal a treinta y uno de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.

Antonio de la Cruz
Domingo
Escri

Se celebra y. del Ayuntamiento de esta villa de Jexenal a treinta y uno de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cuatro bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro de Velasco y Colon y a que asistieron todos los S. Concejales de que se compone y abajo firman =

Dias de San
ones

Segun el articulo cinquenta y uno de la Ley se fijan dos sesiones ordinarias en cada semana para el despacho de los negocios propios de las atribuciones del Ayuntamiento. p. ahora solo se celebrara una ordinaria cada Domingo a la hora de las diez de la mañana en las Casas Capitulares. pudiendose desp. aumentar su numero si la necesidad lo requiere, y sin perjuicio de que el Sr. Alcalde cuando lo tenga a bien y hubiere motivo p. ello se viva conveca las otras sesiones segun y en lo referido prevenidos p. la Ley. quedando todos intruidos de su misma asistencia a no

mediar impedimento legitimo de que daran cuenta al
mo S.^o Alcalde como se manda en el articulo cinquenta
tres de dha Ley.

Definicion Como individuo del Ayunt.^o era vocal de la Junta municipal de Benefic.^o el Regidor cesante D.^o Fernando Saraguro. En su lugar yemplari fue nombrado el S.^o Regidor actual D. Antonio Pizarro y Paricatos: y en lugar del S.^o Manuel Magos actual teniente de alcalde que era individuo de dha Junta como vecino particular fue electo D.^o Antonio Lopez de Ayala, a quien se haga saber su nombramiento y traslado.

Escuelas. Como Regidor del Ayunt.^o que debe componer la instrucción cal de instruccion primaria fue nombrado D. Juan Lemus y enemplari del vecino particular padre de familia D. Juan Camacho que ha desempeñado este cargo mucho años y ha pedido su separacion, fue electo D. Juan Casquete Salas vecino de este propio domicilio: sin hacerse ahora otra alguna innovacion en el personal de citadas Juntas de Beneficencia y de Escuelas.

Señaladas. El Ayunt.^o nombra como Diputados de funciones a los S.^{os} Regidores D.^o Antonio Pizarro y D. Juan Lemus; a quienes se da comision para en nombre del Ayunt.^o evacuar cuantas diligencias deban practicarse en las funciones publicas tanto religiosas como profanas.

Montes. Por Diputados de Montes fueron nombrados los S.^{os} Regidores Carrasco y Sindico Agustín Rubio: a cuya inmediata precion y vigilancia queda el cuidado y conservacion de los Montes de dho Ayunt.^o dando las ordenes mas estrechas y terminantes para que los guardas que estos obedecieran, dando parte al Ayunt.^o cuando aquellos creyeren digno de poner en su noticia ya fuesen relativos a faltas de cumplimiento de los mandatos guardas en el desempeño de sus deberes, o ya en



en otros puntos que puean convenir al estado =
 Depositario por el paraf. Segundo del articulo veinte y uno de la ley de Aguas
 Propio D. tamente es prohibido de estos nombramientos bajo su responsabilidad
 los Depositarios de fondos publicos: y teniendo presente la Cor-
 poracion el estado de salud del actual Depositario de Propio
 D. Jose Fernandez, y que este tanquero quiera continuar en otros
 encargo, fue nombrado en suemplazo al Sr. Pedro Chamorro
 Escobar Regidor de este Ayuntamiento, mediante a que p.º la Ley
 no parece haber incompatibilidad en que ala vez ejerza ambos
 destinos: sin embargo de que en el caso de haberla, el Ayuntamiento
 nombrara otro que le substituya. En su consecuencia se ha
 saber al cesante D. Jose Fernandez, pinda sus cuentas generales
 de Propio hasta fin de dic.º ultimo; y las parciales de los
 tres meses de este año, con expresion individual de primer
 de donde p.º todos ramos a favor de los Propios, para q.º
 el entrante pueda continuar la cobranza de rentas de
 bebida censo y otros derechos que correspondan al Comun =
 Positos y Animo de acuerdo nombrar Depositario del Ponte y penda de
 penas de Camara Camara al mencionado Pedro Chamorro Escobar, y que se haga
 saber al cesante D. Jose Fernandez, presente sus cuentas respec-
 tivas al tiempo en que se le hubiere hecho con igual forma-
 tion que queda expresado p.º las de Propios =
 Contrib.º Nombrado ya p.º el Ayuntamiento cesante a D. Martin de Arba-
 ga Depositario Recaudador de Contribuciones, de esta villa
 para el presente año, la actual Corporacion municipal q.º
 acaba de ser posesionada aprueba el citado nombramiento,
 y lo confirma caso necesario lo hace de nuevo con arreglo

alas facultades que para él se concede la ley: Todo impu-
nicio de que el referido D.ⁿ Martin de Astegui que ejerció el
encargo en el año anterior presente sus cuentas de las con-
tribuciones que estuvieron a su cuidado: y que ahoed la pre-
sacion de las respectivas al primer trimestre de este año
venga hoy, y cuyos repartimientos ya concluidos y el aban-
tesante han sido remitidos p.^o en aprobacion ala J. de
pob.^o y de cult. y clero: sin que esta circunstancia sirva de obstaculo
para la recandacion sin perjuicio de indemnizar en su caso
cualquiera agravio q.^o la superioridad mandare hacer a los
contribuyentes.

Obras
publicas

Tras de en consideracion el Ayuntamiento que el cesante ha dejado
pendientes las obras de la composicion de caminos de la
quera y puente sobre el arroyo del alamo, haciendo previene
remate en subasta publica, y cuya inspeccion a comido a cargo
de los S.^{os} Martin Masera y Jose Montero Regidor y Jurado que
reservaron con el fin de que no se note variacion alguna en
las condiciones contratadas entre otros individuos y los
maestros que se han obligado a hacerlas; se acordó pasar
oficio a los dos dichos Masera y Montero afin de que se
van continuar inspeccionando las mismas obras hasta que
se concluyan como unico medio de evitar los perjuicios
que en contrario caso serian conseqüentes por la variacion de
mano inspectas que ningun comunitario han tenido en
el particular: y espera el Ayuntamiento que otros individ.^{os} no
negaran a aceptar este encargo, y a cooperar y. m. p.
te con igual celo y vigilancia que antes lo hicieron, a fin
de que en nada se falte alas condiciones estipuladas con el rematante
de estas obras.

Plampato.

Con arreglo ala ley de Plampato debe celebrarse el primer



Domingo de Abril el sorteo general. El Ayuntamiento Cesante ha
 dejado preparados los trabajos del abastecimiento y en consecuencia
 de que se ha instruido el actual y en virtud de lo acordado
 que el citado sorteo se celebre el día ocho de Abril segundo
 de Mayo, no siendo posible el primero por lo ocupado de aquel
 día: con cuyo objeto se trajan los animales oportunos y se
 sacaran las hecas de los mozos por clases segun sus edades:
 y en el caso de que todavía faltare fijar la edad á alguno de
 los mozos que no lo este se tendrá especial cuidado de reali-
 zarlo con oportunidad p.º que en el acto del sorteo no halla
 ningun obstáculo que impida su celebracion.

Con lo que se levantó la act.ª de este día

Francisco Melasco y Colon Manuel Magro

Antonio S. Alfaro Juan L. Torres

Pedro Chamorro Escobar Manuel Dominguez

Luis Corrales Miguel Rivera

Antonio G. Patino

Antonio de la Cruz Agustín Rubio
 Domingo

Señal Ordinaria celebrada en Teguical a siete de Abril
de mil ochocientos cuarenta y cuatro preceden
da por el Sr. Alcalde y con quenta de los
Sres. Capitulares y. abasp firmas =
Se leyeron los boletines oficiales numero del manifiesto
de cuyo contenido queda enterado de Ayuntamiento
y acordó se observaren guarden y cumplan las Or.
denes y disposiciones que comprenden dandole efecto
devida publicidad y teniendose presentes en los casos que ocurren =

Culto y Clero Se dio cuenta de la Or. Circular de Mayo proximo que
circula el Sr. Jefe Superior Político en diez y seis del mes de Mayo (Or. n.º 38) por la cual manda S. M. que en
altas mans se proceda al repartimiento y cobranza de la
contribucion gral del Culto y Clero en los municipios y pla-
zos que estan señalados para las demas contribuciones
y mediante a que en esta villa esta ya cumplido con el respectivo solo resta que se lleve a efecto
su recaudacion en los plazos de instrucion =

Milicia Acha circular del Sr. Jefe Político de veinte y cuatro
del propio mes que inserta la Or. Circular de seis proximo
que se recogen y utilizan por los cueros del Egercito
y Milicias Provinciales las prendas de vestuario que
pertenezcan a la diversa Milicia Nac. se acordó
contar por conducto del Sr. Comandante Militar de
este Canton Comisionado para recoger dichas prenda-
das que en esta villa solo existen algunas muy pocas
que no pueden utilizarse por dichos cueros; y
que si asi como existen las quinceas se pueden
hacerse mande lo otinen conveniente =

Contrabando Acha Or. del Sr. Intendente de fecha del veinte y uno inserta
en dicho boletin para que los Ayuntamientos que pertenecen
el auxilio necesario a los dependientes de la Hacienda
Nac. 1.º que se corte el contrabando de efectos de
trancados que disminuyen los enlosos de las rentas; se
acordó en el mismo punto se pte todo auxilio a
dependientes siempre y cuando los efectos se impo-

Polet. n.º
38.º 22 y ho

Declaro
de M.

Comandante

Com.
M.



te en devida forma =

Denuncias de Montes

Acta Circular del Gobierno Político de veinte y nueve de Mayo (1844) p.º que cada tres meses se remitirá un testimonio de las denuncias de montes que se impusieron por este Reino y un extracto de las cobradas hasta el día se acordó se guarde y cumpla remitiéndose el citado testimonio en cada trimestre según y en los términos que ordena dicha Circular =

Remed. extrang.

Se dio cuenta de una cédula del Sr. Intendente de esta Capital de veinte y tres de Mayo por contestación al oficio que se le dirigió en veinte y tres del propio mes para el abono de las cantidades procedentes del diez por ciento de diezmos extrangeros y cuatro por ciento de las coloniales; en la cual dice su S.ª que el año ovoides de mil ochocientos cuarenta y cinco tendran lugar las bajas indicadas mediante a no haberse mandado practicar por el Gobierno hasta el veinte y seis de Febrero ultimo en cuya época estaban ya cubiertos los pliegos de cargo. El Ayuntamiento quedó enterado de esta determinación en mejor y muy uniforme en que para entonces se verificase la citada rebaja en cuyo caso se hara la oportuna liquidacion de otros por dichos conceptos con pesandose lo que resulte repartido por citados de ochos en descuento de partidas fallidas e insolvencias de este y anteriores años =

Revisacion de Montes

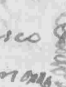

Con el doble objeto de que el Ayuntamiento actual no se ponga de los datos de montes caivados en época anterior, y procurar por cuantos medios oida a su alcance la concurrencia y fomento del arbolado de los montes de propios; se acordó hacer una revista general de ellos para lo cual se da comision en forma a los S.ª.ºs. D.ºs. Juan Casarico y D.ºs. Agustin

En virtud de quienes con los señores de concejo practica
quien el reconocimiento de aquellos
daños que advirtiesen con el
vidual de sus autos conocidos
tod' acerca de la Municipalidad lo que estime mas
conforme a Justicia =

Bando de
buen gov.^{no}

El Sr. Alcalde presidente dio cuenta al Ayuntamiento de
los bandos que tiene redactados de policia y buen gov.
erno; pues aunque por la ley esta facultado para
adoptar y llevar a efecto las medidas que estime utiles
a la tranquilidad publica y seguridad individual de
las personas y propiedades, desea sin embargo oír
a la corporacion sobre los particulares que componen
dichos bandos: y de que de hacerse en ellos algu-
na pequeña alteracion en cuanto al uso de palabras
de escandalosa magnitud proveyendolas asi como
sean de las que se consideren como permitidas, se
avisa que puesta a continuacion copia literal de
dichos bandos se publiquen y fijen p.^a en mas con-
plida observancia =

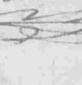

Con lo que se levanta la sesion ord.^a de esta dia

Velasco  Magro  Alfonso Barrera  Juan 

 Dominguez 

 Ruiz  Luis, Correas  Ruedas 

 Patino 

 Rubio 

 Antonio de la Cruz 

 Dominguez 

 Luis 

Copia del
bando

De orden del Sr. Alcalde Constitucional de esta villa, se hace
publicar a todos sus vecinos, que se guarden y observen las



diciones siguientes =

- 1^a — Ninguna persona profesa de blasfemias, ni usará de palabras torpes ó deshonestas, bajo las penas establecidas por las leyes =
- 2^a — De la misma manera se prohíbe q. en los atarés de la 'patria' se fuesen á ninguna clase de juegos; y en todas partes tal de chapas, ó cualquier otra no permitida p. las leyes bajo las penas que aquellos imponen; así como el que cubriera á la plaza, bajo la pena de un ducado ó un día de cárcel =
- 3^a — Toda taberna ó casa de bebida estará cenada desde las once mas hasta el amanecer en los dias de trabajo; y en los de fiesta desde las once hasta el amanecer sin dispensarse en ella como no sea para algun urgente remedio con papeleta del Sr. Alcalde ó su teniente, pena de cuatro ducados de multa ó de prisión, si el no tubiere con que satisfacerla =
- 4^a — Dopo la misma pena, no se permitira q. en los puestos de bebida se permitan á beber mas de cuatro personas á la vez =
- 5^a — Los amo de los puestos de bebida seran responsables de los desordenes que en ellos ocurren, si inmediatamente no dan parte al Sr. Alcalde ó su teniente =
- 6^a — A todo el que se encuentre borracho en la calle, se enduira á la cárcel, y se le impondra la pena á que en escro haya dado lugar =
- 7^a — Se prohíbe que se den musicas p. las calles desde las diez de la noche en adelante, sin permiso del Sr. Alcalde ó su teniente bajo la pena de un ducado, ó un día de cárcel =
- 8^a — Igualmente se prohíbe que se hechen inundicias en las calles, y se previene que se baran todos los sabados, bajo la pena de un ducado =
- 9^a — Todo animal muerto se sacara á distancia proporcionada de la poblacion; y no se dexara en callejones, ni en sitios q. impida el paso comodo de las personas, bajo la pena de dos ducados de multa, y tratadas de muerte de

- 10 — Dueno al sitio oportuno, que determine la autoridad
 Los miembros de cualquiera obra, sean conducidos al ga-
 raje que se determine, bajo las reglas que se
 establezcan; y los amos de obras que faltaren
 aquellas, sufriran la pena de multa, y traslacion de dichos cuombros al ganage que se
 les desique =
- 11 — Toda clase de comestibles de venta que examinados por el Sr. Al-
 calde su teniente o Regidor de semana, se hallare insalubre,
 se mandara retirar inmediatamente; y al vendedor se le
 aplicara la pena de cuatro ducados de multa =
- 12 — En la misma pena incurriran, cualquiera otro vendedor, en
 las cosas no estuvieren arregladas al marco de Sevilla,
 ademas se declarara lo que en el acto este vendido, en
 beneficio de los pobres de la carcel, o de otra aplicacion equi-
 valente =
- 13 — Con arreglo a la orden del Sr. Rey Phelipe de esta Prov. y ha-
 cienda de Eneo ultimo, se reproduce la prohibicion de uaba-
 jar que pisen de la marca, que a virtud de dicha orden se
 establecio: a todos los que se encuentren con ellos, se les de-
 puntaran y ademas quedaran sujetos a las penas que
 se le impongan =

Y para que nadie alegue ignorancia, se manda pu-
 blicar, y fijar en los sitios acostumbrados. Real cedula
 de Abril de 1844. Pedro de Velasco y Colon = Antonio de la
 Cruz Dominguez Srio

Es copia
 Dominguez

Ordinaria celebrada en Real cedula a catorce de Abril de
 mil ochocientos Cuarenta y Cuatro, presidida por el
 Alcalde y Compuesta de los Srs. Capitulares que abajo
 firman =

Bolet. n.º
 M. de R. y de D.

Se leyeron los boletines oficiales de Prov. num. 1.º del mes
 gen. de curd. coniondo queda enterado el Ayuntamiento y acordado
 se observaran guarden y sumaran tan B.º de curd. y de curd.

o estado de los montes de Oregón; tomándose para este fin
la lo de los cosecheros sobre el número de fanegas, número
de árboles con lo demás que sea necesario para verificar
lo con la mayor y estimación posible =

Embriaguez. Attes Cédulas del mismo Sr. Rey Político de trece del corriente
y de los para q. se preciben varias reglas para evitar
se lo exceso de la embriaguez y que previniendo la proli-
gion de moralidad y de temperancia, se acordó quando
la y cumplida y llevada a efecto en todas sus partes para
venir de esta villa: en cuyo fin se tendrán las disposi-
ciones que comprende como adición a los bandos de banyo
bien ya publicados =

Estanco. Se dio cuenta de un Oficio del Adm. de R. Nac. de
esta Villa fecha del ocho, en que se inserta otro del Sr.
partido de Mexena, para que este Ayuntamiento nombre de su
cuenta y riesgo una persona que interinamente sirva el
Estanco de tabacos de este pueblo de que ha sido separado
por el Sr. Intendente D. Faustino Archidona que lo desempeña
va, hasta q. se presente el nuevo agraciado D. Juan Rivero.
En su consecuencia se acordó: que estando proximo el tiempo
de que la Empresa de tabacos se haga cargo de la
herita, se suspenda dicho nombramiento; sin perjuicio de
hacerlo mas adelante en caso necesario: además de que
la Corporacion no está obligada sin expreso mandato del
Sr. Intendente a realizar el nombramiento de Estancero bajo su
responsabilidad en el corto tiempo que debiese durar el interin-
que dignase p. servir este destino; bien para q. la Em-
presa se haga cargo por sí, o por que el nuevo
electo venga a tomar su posesion en el breve término
que para estos casos se acostumbra =

Propios. También se dio cuenta de una orden de la Intend.
de sus del corriente, contestando a la exposicion hecha p.
el Ayuntamiento cesante en veinte y nueve de Mayo, con la
que remitió cuatro mil y doscientos a cuenta del veinte por
ciento de Propios del año proximo pasado: por la
que se manda que inmediatamente se verifique el



total pago de dho contingente de fogios: en su virtud se acordó hacerlo saber al depositario cesante D. Josef Ferns para q. rinda sus cuentas con entrega de los Caudales q. deben estar en su poder de dho Conting. Apercibido que de no realizarlo, será responsable de los gastos y costos de la Comision de apremio con que la Ynd. comuna a este Ayuntamiento =

Beneficencia

Habiendose presentado por los S. Sindicos Cuales las Cuentas que estaban en su poder para inspeccionarlas dadas por el Administrador del Hospital de S. S. Blas D. Jose Conyo y remitidas por la Junta Municipal de Beneficencia respectivas al año pasado de mil ochocientos Cuarenta y dos: sin que los Citados Sindicos hayan puesto su Censura por escrito: se acordó pasen dhas Cuentas a los S. Regidores D. Antonio Sbar Ayensa. y D. Antonio Garcia Patiño para que las vean y espongan por escrito su dictamen; y con lo que digan vuelvan al Ayuntamiento para acordar lo que sea mas conforme a Justicia =

Despedida

Se dio Cuenta de un memorial de Jose Luis Veino de esta Villa, en que pretende se haya por despedida su Vecindad y que se le de atestado de su buena Conducta para hacerlo Comdar en el pueblo de Sobon donde piensa establecerse. En su virtud se acordó facilitarle la Certificacion que solicita anotandose en los Partidos Vecinales y Censos de Poblacion para que conste y obre los efectos convenientes =

Caminos

El S. Alcalde Pudente manifestó: que con motivo alas Continuas reclamaciones de Rafael Conyo rematante de las obras del Camino de la Higuera y Puente del Mamo para que se le provea de fondos para su Continuacion, ha librado a cargo de los alcazaros del arbitrio del Aguado de mil novecientos Cinquenta y que con dos mil que recibio del Ayuntamiento =

santa componen fus mil novecientos y cinquenta y que deban
continuar la Villa de la Miguera con la mitad de los gastos
de las obras, ha oficiado asu Justicia para que temeren feno
o digan si se ha de librar asu cargo en favor del mismo Vema
lante. En su Vista la Corporacion acorda, debia de aprobar y apu
va lo dispuesto por el Sr. Alcalde; y mando se haga liquida
cion de lo recaudado para el arbitrio de caminos, y de las utilida
no cobradas se entregue lista al Sr. Regidor D. Pedro Escobar,
a quien se nombra depositario mediante lo habuse de el Sr. D.
el q. antes lo era D. Jose Monteco, el qual tendra sus cuentas en o
da forma =

Con lo q. se levanto la Sesion ordinaria de este dia =

Pedro de Velasco y Colon Manuel Magro

Antonio de la Cruz Pedro Chumacero
Escobar

Manuel Dominguez Luis Castasco

Miguel Naranjo Antonio G. Batino

Antonio Cruz Agustin Rubio
D. Domingo

Estando celebrada en su qual a diez y siete de Abril de
mil ochocientos cuarenta y cuatro precedida por el Sr.
Alcalde y Congregada de los S. S. Capitan y Abogado firmaron
F. de la Cruz. Se dio cuenta de una circular del Sr. Jefe Politico Juan
S. de las Encinas inserta en el boletin of. de 11 de febrero
de este año en que se celebre en todos los pueblos el festejo
segun a España de S. M. la Augusta madre de nuestra
inocente Reyna D.ª Isabel Segunda: con cuyo motivo se
distribuya a los pueblos para que en proporcion de
los recursos de sus fondos municipales hagan los gastos
que estimen necesarios y que sean abonados en



cuentas de Regios. En consecuencia despues de haber
 visto sobre el particular a los S. S. Juan Paredes de esta
 villa a quienes conuio para esta sesion extraordin.^a,
 acordó que el sabado proximo veinte del corriente se
 celebre en la Parroquia matriz de Sta. Maria una
 funcion de iglesia con Solemne Te Deum, a que asista
 el Clero de todas las Iglesias anexionadas al publi-
 co en la noche anterior con repique general de
 Campanas, repetiendose esto por la mañana al medio
 dia y al toque de campanas del citado Sabado con illu-
 minacion general en toda el pueblo, y exponiendose al
 publico los retratos de S. S. M. M. en la fachada de las
 Casas Capitulares, colocandose en ellas la munica durante
 la iluminacion; y que en el mismo dia se repartan en
 pan a pobres sus fauegas de trigo, indiando propete-
 tas q. el efecto daran los S. S. Juan a los necesitados de
 cada una de sus parroquias; y de los gastos que se can-
 sen por esta linista, el costo de la iluminacion en
 las Casas Capitulares, y del repique y conuile q. se dió
 a los munitos y Carabineiros se formara cuenta fide-
 lizada y se librara sin importe contra el fondo de
 Regios =

Mirada

Tambien se dio cuenta de otra oia del mismo S. Jefe
 Politico de ocho del corriente inserta en el citado Boletín
 en preuention de que se recuntan cuentas justificas
 das de las penas impuestas y exigidas por denuncias
 de montes en todo el año anterior de mil ochocientos
 cuarenta y tres, y reparandose del primer trimestre
 del actual. En un sumpt. se acordó hacerlos entender
 al S. Alcalde Segundo Gerente D. Antonio Barera y al
 depositario D. José Herra, a cuyo cargo ha conuido el va-
 lio de denuncias en la expresada oficina q. que fue
 orden las referidas cuentas en el tiempo q. se presija

En dicha circular: cuidandose en los turnos subsecu-
tos del año actual de reunir iguales cuentas, que for-
malizara el Sr. Teniente de Alcalde, como encargado
en el ramo =

Cuentas

Tambien se dio cuenta de la circular del Sr. Intendente
de esta Prov. de San de este mes inserta en el boletin
N. 14, sobre pago del primer trimestre de contribucio-
nes de este año; en su cumplimiento se acordó hacer saber
al recaudador D. Martin Soterra para su inteligencia
y mediante la obligacion que tiene contraida de satis-
facer los pagos en términos de su cuenta y cargo: ex-
tendiéndose la cooperacion pronta y facilitada de los au-
torizados para cobranza, dando lista de los moro-
sos o retardados para apremiarlos con arreglo a sus
Cuentas que se tobarán la libranza de este día =

Pedro de Velasco y Colon

Manuel Magro

Antonio S. Alfaro
B. Mateo

Pedro Charronzo
Escobar

Manuel Dominguez

Luis Combesco Rubio

Antonio G. Patino

Antonio G. Patino

Miguel Ruedas

Antonio G. Patino

Antonio G. Patino

Antonio G. Patino

Señor Sr. D. Valhada en la noche a veinte y uno de Abril
de mil ochocientos ochenta y cuatro, provida por
Sr. Alcalde y Comandante de la S. S. Capital y C. abas
man =

Boletín N.º
L. 14 y 46

Se leyeron los boletines oficiales numerados del margen
y aunque ya en la sesión del día y siete se dio cuenta
de algunas de las superiores disposiciones que con-
tiene se acordó el mas exacto y puntual cumplimiento
de todas ellas teniendo presente en los casos
que ocurren claudicar la debida publicidad =



Conventos

Se dio cuenta del N.º de creta de don del coniente y. C. en
 Cula el Sr. Jefe Superior Político en quince del mismo
 (N.º de 46) para que en el término de un mes, se ve
 mita una noticia circunstanciada de cuantos edifi-
 cios monumentos u objetos artísticos existan en esta
 villa, pertenecientes á comunidades religiosas y otras con-
 gregaciones suprimidas y que han pasado al domi-
 nio del Estado, expresándose los que sean dignos de
 respeto y conservación; En un cuap. se acordó remi-
 tir esta noticia á S. S. habiéndose merecido en ellas de
 los sucesos instancias por el Ayuntamiento anterior en
 solicitud de que se le concediesen los dos únicos edifi-
 cios de conventos suprimidos que existen en este pue-
 blo, el de Religión de Sr. Juan.º y monjas de Sta. Clara,
 con el doble objeto de atender á su reparación y
 conservación, y el de utilizar estos edificios erigiendo
 en ellos establecim.º publicos: cuya solicitud fue
 denegada por el anterior Gobierno en Varón á ha-
 ber transcurrido el mes de término y se prefirió p.
 hacer estas reclamaciones: pero en el caso de conse-
 guirse la adjudicación de estos conventos al Ayuntam.º
 se pondrá este los medios de repararlos para evitar
 que se desplomen de que están amenazados con es-
 pecialidad el de Sr. Juan.º que se halla totalm.º aban-
 donado á la intemperie =

Caminos

Se dio cuenta de un oficio del Ayuntamiento de Bizquera
 la Real fha en diez y siete por contestación á que se le
 dirigió el Sr. Jefe, remitiendo dos mil r.º á buena cuenta
 de los cinco mil novecientos setenta y cinco con que
 aquel pueblo debe contribuir para las obras del
 camino de ambos y que debe sobre el cuerpo del
 camino: y manifiesta q.º para fin de junio podrá
 ser de tres mil seiscientos ó mil novecientos r.º. En un

subien
 que fox
 agado
 atendant
 boletín
 intubna
 e. reben
 deligom
 a desu
 ierigo: s
 lo ans
 lo un
 á iunt.
 bie
 de Aba
 e pua
 abalo
 ungen
 dis. m
 q.º con
 unip
 lo cas

virtud se acordó oficial al mismo Ayuntamiento haciendo presente la necesidad de averitar los plazos con tanto de este modo la paralización de las obras y que se pille en lo mas minimo a lo conitadado las dos Corporaciones con el veniatante Consejo Consejo quien tiene prestada su favor a responder del contrato =

En lo q. se levanto la ordinaria de este dia

Pedro de Velasco y Colon Manuel Magro

Antonio S. Aguirre Pedro Churruarino
Escobar

Manuel Dominguez Luis, Carrasco

Miguel Rueda Antonio G. Batista

Rubio

J. A. D. A.
Antonio Cruz
San Dominguez

Ordinaria celebrada en Jazgenal a veinte y ocho de Abril de mil de mil ochocientos ochenta y cuatro provida por el Sr. Alcalde y Ayuntamiento de los Capitulares que abajo firman =

Bolet. n.º 47 Se leyeron los boletines oficiales numero del margen de los 48 y 49- contenidos quedo enterado el Ayuntamiento y acordó se fobran con guardar y cumplir las R.ºs. ordenes y disposiciones que comprende teniendose presente en los casos que ocurran Cumpliendo con lo mandado en circular de la dignidad de diez y seis del corriente (B.º n.º 47) se acordó veniatante lo atain que en la misma se expresan de los moros que han sido encastados en esta villa en las quintas Reglas a los do. ultimos anteriores años =



Montes

Tambien se dieron guardas y cumplir en todas sus partes las dos C.ªs. de Cuales del corriente que circula el Sr. Jefe Superior Publico y se insertan en el boletin oficial al n.º 158 relativas ambas a la conservacion y mejora de los montes comunes y de Propios: con cuyo objeto el Ayuntamiento dictara las providencias mas eficaces para conseguir el fin que se propone el Gobierno: encargando a los 11. Diputados de montes, redoblen su celo y vigilancia para evitar los daños que puedan causarse en el arbolado, y que los guardas cumplan puntualmente con sus deberes; sin permitir costas de leña, madera y otros aprovechamientos a no preceder la aprobacion Superior que se ordena en citada Circular =

Los Regidores Diputados de montes Regidor Luis Carrasco y Jueves Justitia Publico manifestaron a la Corporacion que en cumplimiento del encargo que se les comisiono en esta parte del corriente han pasado con los señores Juan Aranda y Jose Caballero Monteros a hacer la revista y reconocimiento de los montes de Propios, en los que observan daños de alguna consideracion: de cuyas resultas concluida que sea la diligencia de su total reconocimiento daran parte a la Municipalidad para que determine lo que estime mas conforme a Justicia: no pudiendo por ahora menos de hacer presente a la misma el mal comportamiento del guarda de las Tabas Jose Garcia, no solo por su poco celo en la custodia de esta dehesa y ser causa en mucha parte de los daños que en ella se advierten; sino tambien por sus insultos y ocenas palabras que dirigió a la Comision de revista que le havia cargo de los mismos que notaba, contestando el citado guarda de un modo grosero y con voces subversivas; de cuyas resultas el Sr. Al

to haie
 m lo
 obad
 atad
 profue
 gponde

 Montes

 A.
 9
 qng
 ochos
 ta y
 de los

 de un
 e Fob
 uey y
 cuian
 dacion
 comita
 020
 taj
 Reg

Cabde à quien los Diputados dicen que se de esta ocu-
renia, lo ha mandado poner a suetad. El Ayuntamiento
en su vista y sin perjuicio de los demas cargos que van
ten contra el estado queda uno hacia acerca de los de-
nos llamados en aquella delera, donde se parala de
ello nombrando en su lugar para que le represente
Dn. Pinto de esta Ciudad que ya anteriormente lo ha
sido y el cual fue destituido en el año ultimo con mu-
cho a que siendo dos lo quedas que habia en citada del-
sa el Dn. Pinto y Dn. Fr. Javier Chavez, cada uno con
sien ducados de salario; acordo el Ayuntamiento q.º quedase
solo uno para encargarse el presupuesto de gastos; y
aunque primero adopte el medio de votar entre los dos
cual debia quedarse, diximos luego la salida de ambos
para votar quejas entre ellos, nombrando interinam-
te al indicado Dn. Javier que tan mal ha correspondido
a la confianza que en el se deposito: teniendo en con-
sideracion el Ayuntamiento para reponer en su destino al
Dn. Pinto que tiene buena fama y responde a las obliga-
do su encargo si no cumpliese deordinamente con la obli-
gacion que contrae: con cuyo objeto la Corporacion le
ha compareced en el acto; y enterado del nombrami-
ento de tal guarda de la delera de las Naves lo acepto
y puso en manos del Sr. Alcalde cumplir bien y ju-
mente con sus deberes, zelando con toda eficacia por
la conservacion y mejora del Puerto, y dando parte
a la S.ª Alcalde y Ayuntamiento de qualquiera contra-
bencion a las ordenanzas de muelles y demas que
viene para imponer a su autor el devido castigo.
En quanto a los guardas actuales de las del-
dos deleras de la Tafalla y Valcabrillo, Miguel Ma-
gueda y Dn. Fr. J. Rodriguez se acordo que por ahora
continuen en sus respectivos cargos, sin perjuicio de las
providencias que despues deban adoptarse, con vista
del resultado que cause el examen de los muelles.



y daños que haya en citadas dehesas, si aparecieren
 hechas por su culpa, omision, o inasistencia =
 Se dio cuenta de la Circular de la Comision Superior de
 Intendencia, primaria de esta Prov. de veinte del actual
 (B. N. 48) para que se remitan varias noticias de los
 establecimientos de esta clase; las que firmados el S. Alcaide
 habien ya dirigidos con fecha del Diez y cinco: y mandan
 te a que en una de las notas puestas en el paraf. de
 observaciones se hizo merito de los recursos pendientes
 para que la D. N. remarcada afaba de este pueblo
 el credito de cinco mil ciento setenta y dos annos para
 pago de maestros de Intendencia primaria como ca-
 ga afectada a los bienes que se encuentran a la C. N.
 g. de Religiosos de los Hermanos: acordó el Ayuntamiento se
 active y promueva por todos los medios posibles el
 citado expediente hasta conseguir resolucion final
 en un asunto de tanto interes y la probacion =
 Se presentaron al Ayuntamiento las cuentas vendidas por
 el depositario de B. N. y arbitrio de esta villa D. N.
 Jose Fernandez respectiva al año proximo para
 con los documentos de su justificacion en su vista
 el Ayuntamiento acordó pasen para su inspeccion y
 reconocimiento a los S. N. Regidores D. Antonio Thon. P. N.
 na y Blas de los Rios y D. Antonio Garcia Patino, que
 van con presencia de ellos, pudiesen su resolucion y
 dictamen por escrito volviendo despues al Ayunta-
 miento para acordar lo que fuere mas conforme: y
 que sin perjuicio de ello se remita un testimonio
 en extracto de las mismas cuentas y de los valores
 corrientes de B. N. al S. N. Intendente para q. se verba
 mandas, que las oficinas de Prov. liquiden la canti-

esta cuenta
 montan
 que son
 de los da
 ubs de
 ustace
 de lo has
 con ma
 cada de
 uno con
 lo quida
 to; y
 se lo de
 de ambas
 terminan
 ppondido
 en un
 destinan
 y resulte
 a la obli
 ocacion la
 embraun
 lo acpto
 en y p
 id para
 de parte
 contar
 que
 castro
 de las
 el Ma
 or chos
 rio de la
 en vista
 contes

Dado que debe satisfacerse a la Hacienda Real por el
 contingente de otros cupos de q. a buena cuenta estan
 ya pagados cuatros milrs. para completar la sol
 venia de su total importe; y que en el interin se
 sieba S. S. suspenden totos apremios contra este que
 he mediante a q. por las ordenes comunicadas comunica
 a los Ayuntamiento. merinos con la expedicion de comision
 con lo que se levanta la ordinaria de este dia

Pedro de Velasco y Colon Manuel Magro

Antoni S. Aguilera Pedro Churruarino
 Ramon Escobar

Manuel Dominguez Luis Comasoco

Miguel Nuñez Antonio G. Patino

Rubio

P. A. J. A.
 Ant. Cruz
 Luis Dominguez

Vision ordinaria recibida en Hergonal a cinco de Mayo de
 mil ochocientos noventa y cuatro, presida por el Sr.
 Alcalde y Comisario de la S. S. Capitular que abelo

Bol. n.º 2
 Co. 21 y 22
 Se leyeron los bol. n.º oficiales de P. A. n.º 1000000 de mar
 que de cuyo se tiene quida entera el Ayuntamiento
 y se obedecan quaden y cumplan dandose
 la debida publicidad, teniendo presente en los
 q. se cumplan las reales ordenes y disposiciones q. se expusieron



Quelco

Se dio cuenta de la M.ª oñ.ª de Abril proximo que circula el Sr. Jefe Político en veinte y dos del mismo (p.ª 4261) para que se remita notoria circunstanciada de las reglas o estatutos que rigen en la Catedral de esta Capital de partido, para que se guarde y cumpla y que con la vigencia que merezca un asunto de tanto interes se ebanie el inframe con las observaciones necesarias a reformar este ramo de la D.ª para lo cual se tomaran los oportunos acuerdos del Sr. Jefe de primera instancia y demas personas que deban saberlo =

Conventos

Se dio cuenta de la Real orden de treinta de Mayo proximo que circula el Sr. Intendente en veinte y cuatro de Abril inserta en el mismo boletin sobre el derecho de patronato perteneciente a las Comunidades Religiosas de ambos sexos se acordó en un cumplimiento. Haviendo sabido a la S.ª O.ª de la Comunidad existente del Convento de la Paz de esta villa para que tenga conocimiento de un contenido, y que que se ejecuten los derechos de patronato en los mismos terminos que lo usaron antes del real decreto de V.ª de Mayo de mil ochocientos treinta y seis =

Culto y Clero

Tambien se dio cuenta de una circular de la Intend.ª fecha veinte y seis de Abril inserta en el boletin numero 52 por la cual conitan repartido los cupos que deben satisfacer los pueblos de esta D.ª por la contribucion general del Culto y Clero en el presente año: y mediante a q.ª la cuota que a esta villa se designa en la misma f.ª desp.ª se practica el Ayuntamiento conde por orden de su celo en cumplir lo mandado en el real decreto de veinte de Enero ultimo se acordó manifestarlo asi a dho. Sr. Intend.ª, y q.ª se autoriza la cobranza cuando sea posible y lo permita la enagenacion de los bienes para pagar sus haberes a los Curas y Beneficiados y remitir el sobrante a la

por el
estad
la sol
termina
de que
termina
comision

Mayo
el Sr.
abaja
se ma
tam.
endos
los cas
ingred

Depositará del partido a lo plazo de interuencion
Guarda del Segur lo cantidad en esta veinte y ocho de Abril proximo
Valdrio por la que fue reparado el guarda de la delera de las
Nabas que havia mandando que por entonces y hasta
nueva providencia continuasen los guarda de las ota
dos delera de Segur; debia estar al resultado de lo
cuando el reconocimiento de montes cuya revista se ha estado
aguardando por las personas que el Ayuntamiento encargó al
efecto para ver el estado en que se encontraba el arbolado
y lo daron que en el juicio que habere pasado durante
el tiempo del ramoneo para los ganados que el remate
por esta catone de Erens dispuso hacer para el sus
tento de otros ganados del comun que precisian por fal
ta de yerba de resultas de la gran sequia por la que lo
cuyo se habian casi agotado: cuya licencia para la
ley ramoneo se concedio bajo responsabilidad de los guar
dan que devian estar al celo y cuidado de que no se
causasen daño al arbolado, lo que hera muy facil im
primir con el sereno que aumentaban dichos ganados: y ten
iendo la corporacion presente que fue Frayce Rodriguez que
para de la ^{de Valcaliente} ~~de Valcaliente~~ no ha cumplido
cuál devia con el encargo que se le hizo de que no per
mitiese cortar y solo el ramoneo para los ganados, y
mucho menos el que se causasen los daños que se advertian
en la delera puesta a su custodia se acordó quede debe
hoy reparado de tal guarda de dha delera de Valcaliente
sin perjuicio de las demás providencias que contra el delito
tomase para el resarcimiento de los daños causados por
su omision y tolerancia, y por la falta de cumplimiento a las
ordenes que recivio de la corporacion presente, relativas a
que no permitiese que los ganados en el ramoneo ni
otra persona alguna hiciera cortar de leña mas que aque
lla precisa e indispensable para sustento de la ganaderia
y que tampoco permitiese a Agustin Morales y compañeros
a quienes dho Ayuntamiento encante vendio la leña procedente
del mismo ramoneo, hicieron corta de ninguna especie, p



es les prohibio absolutam^{te}. que no contasen ni un solo palo,
 y si solo que recogieran y guardasen la leña de los ramos
 ueros que fue la unica que habian comprado: resultand^o aho
 ra lo contrario de cuanto se mando, y lo que es aun peor ha
 bene causado daño que debio evitar el guarda promicud
 las denuncias para imponer a sus autores las penas de
 Denuncia. Fincand^o el Ayuntamiento de las facultades que le
 concede la ley de catorce de Julio de mil ochocientos cua
 recida para el nombram^{to}. de guardas de monte y demas
 empleados de su inmediata jurisdic^{ion} acordó nombrar como
 tal guarda de la dehesa de Valeriente a Fran^{co}. Fabian
 Chaves vecino de esta villa que lo hera antes de las nabas.
 por nombram^{to}. del S. Jefe Político de la Prov.^a a que me
 ta del Ayuntamiento; habiend^o sido reparado con su compa
 ñia Fran^{co}. Pinto en el año ultimo con motivo a que siendo
 de los guardas que habia en citada dehesa de las nabas,
 y debiendo quedar solo uno por cercenar el presun
 to de gastos municipales, tubo a bien la conjuccion des
 para a ambos por evitar las quejas conjujentes de
 la preferencia del uno respecto del otro. Hecho conju
 gura el agraciado aceptó el encargo que se le confiere y
 firmó en manos del Sr. Intendente su fial y en ac
 to de renuncia: habiend^o sido insertado en el Acto de sus can
 gas y obligaciones y de la grabe responsabilidad que con
 tene si faltare a ella =

Despues se dio cuenta de un memorial de Fran^{co}. Carballas Montero
 vecino de esta villa y uno de los pretos de concejo para
 el aprecio y lrasion de fincas rústicas y de los daños de cam
 pa en que pretende se le exoner de citado encargo por no
 poder posible continuar en su desempeño. El Ayuntamiento
 lo admitio esta renuncia y nombra en su lugar a Antonio

Pasa nueva de este domicilio quien en el acto que compare-
cido, acepto su cargo y fue descomulgado sin y fiado.
Aguañ. Se presentaron las cuentas que unde Don Montes Obispo
Sindico veniente del Ayuntamiento y recaudador interino que
fue del derecho de diez y seis marcos en cuantilla de aguañ.
cuyo recibio se tomo con aprobacion Superior para con-
poner el cancio de la Higuera y con tener un precente
sobre el cargo del mismo: cuya cuenta comprende desde
la ocacion del recibio hasta que ceso el Ayuntamiento en
fin de Mayo: y mediante a esta conforme en sus particu-
lar de cargo con lo que anota el expediente, se acordo que sin
perjuicio de su examen y reconocimiento, por la comision de
censura, se entreguen al nuevo depositario D. Pedro Chama-
zo Escobar las listas de recibos para que continue la
cobranza de los devitos que aparecen en esta epoca, y
lo que con posterioridad se fuere debengando. Y median-
te a que el rematante de las obras D. Rafael Lopez yite
dices para su continuacion se acordó libran a su favor
dos mil d. que son los remitidos por el pueblo de la H-
guera a cuyo alcalde se haga presente la necesidad de
que remese mas fondos, pues q. en distinto caso tendrian
que suspenderse las obras y serian de cuenta de aque-
l Ayuntamiento: los perjuicios que con este motivo se causaren =
Se dio cuenta en esta Senon por el Sr. Alcalde de la villa
que habia de nombrar agente o apoderado de esta
villa en la Capital de Badajoz de cuyo cargo se ha re-
mitido D. Jose M. Lopez que lo estaba descomulgando
por haber escrito no se le posible continuar representan-
do al pueblo en los negocios que ocurran a su Ayuntamiento
y despues de haber tomado los oportunos informes y re-
solvim. sobre el particular acordó la comision de
de nombrar y nombra como tal agente y apoderado
de esta villa en Badajoz a D. Tomas Memon procurador
del numero de aquella Ciudad a quien otorga y confiere
el Ayuntamiento todo su poder cumplido, bastante y
necesario en derecho para que le represente en unan-

Agente en
la Capital



los asuntos del Servicio Nacional y de este consumo de viños
 pueden ocurrir y se le ofrezcan ante cualesquiera tribunales,
 u oficinas: con cuyo objeto practique las diligencias y acti-
 ve los expedientes cuyo curso se le encomienda por el J. Alcal-
 de con quien llebana la Concepcion. y por cuyo conducto se
 vivira las oportunas instrucciones: entendiendose este nom-
 brante bajo las bases que comprende el programa de agen-
 cias municipales presentada por el procurador D. Diego
 Ponce, y mandada insertar por el Sr. Jefe Superior Pro-
 vincial en un circular diez y seis de ¹⁹⁰⁰ ~~1901~~ en el Bolotin
 Ofic: n.º 1.º 4 para que el referido Excmo. Sr. Jefe Me-
 nor pueda presentarse con el caracter de tal procura-
 dor por este Ayuntamiento se lea y se remita copia literal
 de este Acta que le servira de credencial en forma: dandole
 el mismo tiempo facultad para que pueda sustituir este
 poder en persona de su confianza bajo iguales bases y con-
 diciones con que se le se le confieren y con celebracion de
 copias segun decreto. Hecho en la ciudad de San Pedro
 de J. y el Seculario. Certifico =

Pedro de laso y Colon

Manuel Magro

Antonio de Albornoz

Juan Antonio

Pedro Chamorro Escobar

Manuel Domingo

Luis Contreras

Miguel Pineda

Señal del Sr. Jefe Superior Provincial

L. P. A. Antonio de la Cruz Dominguez

Agustin Rubio

Señores ordinaria celebrados en Argenal a doce de Mayo
de mil ochocientos noventa y cuatro. Presidencia por
el Sr. Alcalde y comparecencia de los señores Capitulares
que abajo firman

Publ. n.º 89.
p. 4.º 85.

Se leyeron los boletines expedidos del margen de cuyo contenido
se queda enterado el Ayuntamiento y siendo se obedecan con guar-
dian y cumplimiento las reales cédulas y disposiciones que con-
tienen disposiciones. Se deviene publicidad y teniéndose que
sentar en los casos que venian =

Aguard.º

Se dio cuenta de una real cédula de diez y ocho de Mayo último
que inserta el Sr. Jefe Político en su circular veinte y tres
de Abril próximo (1844.º 1.º 52) por la que se ha servido man-
dar a S. M. no se impongan arbitrios sobre los consumos de

aguard.º, ni que proceda la competente autoriza-
ción de las Cortes, ni del Gobierno que los ponga con aumento
de suma y justifique la necesidad de su creación. En un estilo
el Ayuntamiento mandó se guarde y cumpla lo mandado por
S. M. y teniendo presente que el arbitrio de diez y seis reales
cuadrillos de aguard.º establecido en esta villa lo fue con ante-
rioridad al citado real decreto, y previa la oportuna licencia
de la Excma. Diputación de esta Prov.º, con destino a las obras
de pública utilidad, y especialmente para consumo el de
minogre esta villa se lleva al de Figuera la R.º y construy-
ere puente sobre el arroyo del alamo, cuyas obras estan
bastante adelantadas segun el contrato en debate y con-
te publico que celebraron los Ayuntamiento.º de ambos que-
chos con Don Rafael Lopez y Compañeros maestros alarifes
de esta villa que tienen ya firmados a buena cuenta la
contrata de seis mil.º, y sin embargo de que las leyes no
tienen efecto retroactivo, para dar a este negocio de tanto
interes la validez que de Mayo en adelante se pide que fueren
los oportunos testimonios de los antecedentes que motivan
con la R.º de S. E. la Diputación para aprobar el citado
arbitrio, se haga el competente recurso al Gobierno de S. M.
por conducto del Sr. Jefe Superior Político como prescriben las
nuevas leyes sobre organizacion y atribuciones de los Ayun-
tam.º, para que con presencia de todo se dignen S. M.
aprobar la continuacion del referido arbitrio, muy



productos se estan invirtiendo en unas obras tan utiles y necesarias a la poblacion; sin que por ello quede ilusoria la ley de veinte y uno de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos en razon a que los aguardientes y licor en este pueblo se hallan libres de trabas que producian su estancacion, y todos tienen libertad para traficar en este ramo sin mas condicion que la de pagarse el pago del arbitrio a se cargo, necesario al propio tiempo por los padecidos funtamentos que tubo presentes el Ayuntamiento del año ante rior para imponerlos sobre dicho arbitrio con preferen cia a otro alguna: y tambien por que en esta villa no ha tenido ni tiene lugar el abuso que ha llamado la atencion de S. M. de que en algunos pueblos cubria sus contribucio nes por medio de semejantes arbitrios =

Intercion
ppca

A la Circular del gobierno politico primero del corriente in tercala en el boletin n.º 5, sobre pasaportes y licencias se acor do que para no mas exento conseq. se sigue copia que fige en los sitios publicos para que ninguno alegue ignorancia.

Intercion
ppca

A la Circular del mismo gobierno politico tercera de Abril (B.º 10) que inserta la real orden diez y ocho del mismo sobre subscripcion al boletin oficial de instrucciones ppca se acordó en su conseq. que aunque ya se hizo para este año, con presencia de no haberse recibido el periodico se requiera de nuevo por conducto de la D.ª de Comercio con esta mandado =

Manda por

A la Circular de la Realord.ª de veinte y dos de Abril inser ta en dho boletin para que en el termino de quince dias se remita el importe de la manda por fuerza y del Cuatro por ciento de ventas de porciones se acordó en su conseq. que por lo respectivo a la manda por se oficie a los Señores D.ººº que entreguen al Sr. Alcalde las copias de finados en el año ultimo con el producto de ellos; y en virtud a las ventas de porciones se contate y

Litigio -

el Ayuntamiento no corre con este ramo que se administra en esta villa por cuenta de la hacienda en virtud de hallarse incluidos de su encubramiento por provinciales =

El Sr. Alcalde, por su parte no cuenta a la corporacion que en el dia de ayer se le ha hecho sobre providencia del Jefe de la primera instancia de este partido por la que se confiere traslado al Ayuntamiento de cierta demanda instada contra el mismo por D. Jose Clavos Rodriguez, vecino de la inmediata villa de Higuera la Real, en que pretende se le ampare en la posesion que supone haber tenido en los prastos y yerbos de sus tierras al sincon de Divisa de la delhna de las Sabas y Lagunera cuyo rebolado de monjas pertenece exclusivamente a los Propios de esta villa; y pide en un consecuencia se declare que el fruto de bellota solo pueda aprovecharse con ganado de ceba en los tres meses de invierno. Con este objeto se mandaron traer a la vista los antecedentes que sobre la materia dejó el Ayuntamiento cesante, a virtud de las quejas producidas en la Jofatura politica por el mismo Clavos; y reproduciendo el actual cuantado por el anterior en autos capitulares de veinte y seis de Noviembre y cuatro de Diciembre del año ultimo sobre el grave perjuicio que puede resultar a los fondos municipales si se consintieran las tenencias e injurias que se han tenido por D. Jose Clavos, que no contento con las indebidas tolerancias y defeciones que aya el se han tenido por bien de la paz y quietud las consecuencias de un vicioso litigio con que a los Propios se produce, quiere estrechar el circulo de las atribuciones del Ayuntamiento, y desamparar a los fondos publicos y al comun de estos vecinos en sus legitimos y no interinjurados derechos: acordó que con arreglo al artículo setenta y ocho de la nueva ley de Ayuntamiento el procurador D. Pedro represente al pueblo en este juicio en una tal demanda sin embargo de que tambien pueda hacerse como actor si se estimare convenientemente oportuno por algun alguna persona o recurso contra el mencionado D. Jose Clavos u otras personas acerca de los derechos de q.



quiere prestarse a los Pagueos y al comun de estos vecinos. Lo
 mediante a que segun el art. treinta y tres de la citada ley
 debe proveer la Autorizacion competente al Sr. Jefe Político
 para continuar el litigio se acordó igualmente que con
 testimonio de este acta se debe ^{proporcionar} a V. H. Sr. Jefe con el fin
 de que se sirba autorizar a este Ayuntamiento para la conti-
 nuacion del pleito a que ha sido provocado; sobre cuyo particular
 tiene ya S. S. suficientes conocimientos para penetrarse de la
 necesidad de sostener los derechos públicos, y de la conveniencia
 de los fondos municipales de donde deben cubrirse los gastos
 que sean necesarios hasta su terminacion final =

Con lo q. se levantó la sesion de este dia =

Pedro del Campo y Colon

Manuel Magro

Antonio J. M...

Juan de Dios

Bautista

Pedro Chamorro
Escobar

Manuel Domingo

Luis Carrasco

Miguel Pineda

Antonio G. Patino

J. A. J. de Aquitin Rubio
 Sr. D. Juan
 Sr. Domingo

Sesion ordinaria celebrada en Plenario a diez y seis de Mayo de
 mil ochocientos cuarenta y cuatro precedida por el Sr.

teniente de alcalde en ausencia del Sr. Alcalde y Compuesta
de los Sr. Capitulares que abajo firman =
Se dio cuenta del repartim^{to}. hecho por la Ex^{ta} Diputacion
en Dec^o. de los mil trescientos cincuenta hombres que han
torad^o a la Dec^o. en el remplazo de cincuenta mil decita
do por real cédula veinte y seis de Abril proximo, y en el
cual corresponden a esta villa veinte y tres hombres y siete
deiximas, habiendole tambien tocado el quebrado que toco
con la Villa de los Santos. Para llevar a p^{ra}ctica y devina ege
cucion lo mandado por S. M., y que pueda realizarse la
entrega de los quintos en casa el dia veinte de Junio se aun
do señalan para el acto del llamamiento y declaracion
de soldados y suplentes el Domingo dia dos del proximo mes
de Junio; con cuyo offeto se publique hoy mismo la
quinta por bandos y edictos en la forma ordinaria, para
que todos los moros interesados en ella sus padres o parien
tes concurren en el citado dia a presenciar el referido acto,
y citandose personalmente a los moros comprendidos des
de el numero uno al ciento del sorteo de primera serie,
para que con arreglo a la ordenanza de remplazos vigente
y bajo las penas en que incurren los que no se presentaron
se haga la declaracion de los veinte y cuatro soldados e igual
numero de suplentes: librandonse oficio a los Sr. Alcaldes
de los pueblos donde residan los moros ausentes, para que
solicitados en forma se presenten a ser medidos y ha
yance las expresiones que puedan asistirle: acreditandose
todo por diligencia en el expediente de la quinta para que
vaya los efectos que haya lugar =

Se dio cuenta de una c^on de la Ex^{ta} Diputacion de 20 de
Abril inserta en el boletin oficial de ocho del corriente p^o.
que en el termino de ocho dias se pagen mil setecientos
sete e. ocho m^{rs} que se adeudan por costo del Cuor
por ciento de arbitrio para la Diputacion y el uno por cien
to para la casa de dementos. En su cumplimiento se au^odo ha
cerlo entender al depositario cerante de propios. D^{ho} Sr.
mandar a cuyo cargo se halla el pago de d^{ha} cantidad
como citada en sus cuentas, para que la solviente en
el termino que se profija; assecurando que de lo contra



no respondiera de las costas y percusos que puedan originar
se sino se verifica el pago =

Preso tambien se acordó hacer saber al referido depositario presenten
te las cuentas de sueros a ciertos probos de la Cancil de este
partido Judicial respectivas al primer tercio fin de Abril
de este año para que examinadas debidamente queden
remite a la diputacion, y reclamen en su vista el nuevo
repartimto y pueros sueldo de gastos con que deben contar
sin la quenta de dichos partidos. Y mediante a que es
lo se han dado facultades alguna a buena cuenta de
sus asonaciones en el presente año de cuyas resultas el
suplante se encuentra en el mayor apuro para que no
falte el diario sueros al considerable numero de personas
existen en esta Cancil en que tienen suplidos los fondos mu-
nipales de Fagunval mas de cinco mil r. se acordó igual-
mente para circular a otros pueblos del partido para
que sus Ayuntamiento satisfagan sus asignaciones respectivas
al primer tercio ya venido y al segundo que principia
en este mes y que segun las superiores ordenes comunica-
das deben solventar por tercio anticipados: con cuyo obje-
to se les haga presente la importancia de este servicio
y la necesidad y urgencia de que contribuyan a la labera
de partidos con el importe de dichas asignaciones para
ayuda a los gastos que diariamente se caman en el socors
de los summos presos y reintegras a este pueblo de los suple-
mentos que tiene hechos =

Culto y segun los repartimtos hechos por el Ayuntamiento cesante de
Cleros la contribucion general de culto y clero de este año, cuentan
repartidos treinta y un mil novecientos dos r. seis mrs: y
diez reales repartidos treinta y tres mil seicenta y un r. un mrs
y aqui el que cuenta hecho por la Valera con fha veinte
y seis de Abril inserto en el Bulletin oficial n.º 52, hay la
diferencia de mil setecientos cincuenta y ocho r. veinte y
nueve mrs repartidos de menos: y en su vista se acordó

proceder a un reparto adicional de la cantidad que falta al completo de la total cuota de contribucion, ajustandose al margen opuesto del primitivo plan. Con efecto se practicó esta operacion, de la que resulta un diez por ciento de recargo sobre los cupos del ramo de siquera territorial y pecuaria, y un veinte por ciento sobre los de siquera industrial y comercial: bajo cuyos bases se ha hecho el citado repartimiento en el plan original y copias cobradas; y se acordó tambien hacerle notorio a todos por bandos y edictos para inteligencia de los contribuyentes y que se imputaran del origen de este recargo de diez por ciento en caso pudiesen tenerse en la Provincia donde tendrian de manifiesto las ordenes y repartimientos en que se funda esta variacion.

En lo que se lebaló la ciudad de este dia =

Manuel Magro

Mateo S. Alfonso

Barral

Juan L. Ferrer
 Pedro Charnonxo
 Escobedo

Manuel Dominguez

Antonio G. Batino

Miguel Ruedas

Manoel Cruz
 Domingo

Agustin Rubio

Acta de la sesion celebrada en el ayuntamiento de esta ciudad y noche de Mayo de mil ochocientos Cuarenta y cuatro permitida por el Sr. Alcalde y concurria de los Sres. del Ayuntamiento que abajo firman =

Recibido
 274

Se lejan las boletines oficiales numerados del margen de cuyo contenido queda enterado el Ayuntamiento y que se obedezcan guarden y cumplan las disposiciones y providencias que impunden dandole la debida publicidad y teniendose presente en los casos que ocurran =



Comunales de
Puebla

Se dio cuenta de la circular del Sr. Jefe Superior Político de esta Prov. de Seis del Oriente inserta en el boletín of. n.º 58, por las que se preciben las reglas que deben observarse para instruir los expedientes de subasta y remate de los feudos de Propios que después se han de remitir para su aprobación al mismo gobierno político. En un vistado se acordó se guarde y cumpla en todas sus partes; y sin perjuicio de que la corporación prevenga los males que puedan resultar de esta medida acerca de los remates del feudo de bellota que viene de inmemorial costumbre repartido al vecindario por su término; el Ayuntamiento obedezca los preceptos superiores, instruyendo los expedientes de subasta según y en los términos que se le encarga; para lo cual se celebrara el pliego de condiciones que deban observarse en los remates y que según recientes reales órdenes previene á las que se ha cita en la referida circular deben ser preferidos los vecinos de los pueblos, sin otra aldisfalta de los aprovechamientos los forasteros á no ser que los primeros no los apetecieran; en cuyo caso tendrían preferencia los últimos, y en primer lugar los que tubieren mayor vecindad en los partidos y demas aprovecham. del término =

Beneficio de

Se presentaron las cuentas que remite al Ayuntamiento la Junta municipal de Beneficencia de esta villa rendidas por el Admin. del Hospital de Sr. Blas y un aqueja dos D. José Consejo respectivas al año próximo pasado con la renuncia puesta á ellas por dicha Junta. En un vistado se acordó pasen á los Sres. de la Comisión de Hacienda Regidores D. Antonio Estora Bravientos y D. Antonio Guiza Cabán para que las examinen y den por cuenta su parecer sobre el cargo y data de las mismas cuentas; y en lo que digan acordada el Ayuntamiento lo que se tiene mas conforme =
Comisión anterior

presente la imposicion que sin embargo de lo determinado con repeticion para que ingresen en el Hospital de S. Blas todos los patronatos y obras pias cuyas rentas pertenecen a efectos de beneficencia, no se ha cumplido con estas disposiciones, y para de que esta mandado se egecuta en por la Excm^a Diputacion Prov.^a: cuyo entorpecimiento en tan importante servicio procede en no haberse practicado los inventarios de pertenencias de dichos patronatos y obras para cuyo efecto obran en el Juzgado de primera instancia de esta villa y circunscripcion de D. D. N. de S. to, a donde fueron remitidos por el Sr. Oregente de la Audiencia de Sevilla, al tiempo de la supresion del Juzgado de proteccion de patronatos de legos de aquella Prov.^a: para que no continúe por mas tiempo paralizado este servicio se acordó oficiar a la Junta municipal de Beneficencia para que le comisione a una persona de su confianza que a costa de los fondos del ramo practique la diligencia de inventariar los papeles y pertenencias de dichos patronatos y obras pias, poniendole al efecto de acuerdo con el mismo Juzgado de primera instancia que está pronto a verificar la entrega con citadas formalidades: lo cual así hecho se encargue la referida Junta de la dotacion de estos bienes que desean ingresar en los fondos de beneficencia de parte de todo el Ayuntamiento y de cualquier otro modo ó inconveniente que pueda ofrecerse p.^a provea en un acuerdo lo que fuere muy conforme =

Denuncias

El Sr. teniente de Alcalde manifestó: que como encargado en el ramo de denuncias de campo y sementeras está observando la antigua costumbre de llevar de pena a los vecinos de Higuera la M. la misma que a los de Truena sin diferencia alguna, tanto en la parte de denuncia como en el castigo de los ganados aprehendidos en los sembrados y otros sitios que deben guardarse: que se le ha dado cuenta por algunos vecinos de este pueblo, que la Justicia del Cabildo de Higuera la Real esia en estos dobles y...



mayores penas de las que se tienen a los del mismo que
 del de la Higuera, reputando por forasteros a los vecinos de Bre
 gual para cargarles mayor cuota de la acostumbrada; de cuyas
 resultas se observa que las autoridades de la Higuera prescriben
 de la buena fe y armonia que siempre ha reinado entre los
 dos pueblos, y atenta de las consideraciones que en este se tie
 nen a los vecinos de aquel. Para averiguar la certeza de
 estos hechos, y poner remedio a males de tanta trascendencia
 se pone oficio a aquella autoridad para que se viva in
 forma cuando haya ocurrido y se le ofrezca en honor a los
 pastordales mencionados, suplico de que digan si quiere
 continue la concordia establecida de mucha antigüedad so
 bre que los vecinos de ambos pueblos sean tratados en ca
 da uno con iguales consideraciones; y con vista de lo que
 conteste el Sr. Alcalde de la Higuera se determinara lo que
 sea mas conforme en utilidad de estos vecinos.

Con lo que se levantó la sesión en 2.^a de este día

Pedro del ascó y Colon Manuel Magro

Antonio J. Alfaro Juan Vando

Pedro Chamorro Escobar Manuel Domingo

Miguel Recard Agustin Rubio

Antonio G. Batina J. A. D. H.

Anto. Cruz Cruz

Sesion ordinaria celebrada en el Real de Viterbo, en el
 año de mil ochocientos en virtud de las providencias
 del Sr. Alcalde, y Comisario de los D^{os} Capitulares

Dole. S. S.
 # 9: 60. y 61.

que abajo firman
 Se leyeron los boletines oficiales num. 28. y 29. y se
 contenida queda enterado el Ayuntamiento, y acordó se obedecan
 guarden y cumplan las R. O. ordenes y disposiciones
 que comprehenden, dandoseles la debida publicidad, y
 temendose presentes en los casos que ocurran =

Cuentas de
 Propios

Se dio cuenta de una Circular del Gob.^o Superior por
 de esta Gov. de fecha a catorce del corriente inserta en el bolet.
 in num. 61. para que en el termino de un mes y bap.
 la multa de Viterbo cinco duros se remitán las cuentas de
 Propios y Arbitrios de los pueblos que no lo han hechas
 en los años que constan de la relacion que acompaña a
 citada circular, resubiendo de ella, que esta Villa se
 halla en descubrimiento por cuatro años, los de mil ocho.
 cuarenta y tres. En su consecuencia el Ayuntamiento acor.
 do: se guarde y cumpla en todas sus partes: y que para
 llevarla a efecto se haga entender a las respectivas Corp.
 raciones municipales de dichos años para que les com.
 y dispongan por su parte, quanto sea necesario a la con.
 tuacion de este Servicio. Con el mismo fin se acordó que
 los D^{os} de la Comision de Hacienda a quienes se dio vista
 de las cuentas de propios de dho. último año, se sirvan de
 volverlas a la mayor brevedad con su censura; y si se
 cesitaren tambien las de años anteriores, pueden recomen.
 dar a la Secretaria donde se hallan originales las que en
 dha Circular se reclaman, y copias certificadas de los
 demas años: con el fin y objeto de que se entienda del
 estado de los fondos publicos, y de las causas que han
 entorpecido la remesa de citadas Cuentas de Propios



de años anteriores, que segun expresa la Secretaria se hallan listas y corrientes mucho tiempo hace aprobadas por los Arjuntamientos respectivos, y que la causa o motivo de no haberse remitido procede de que los restos de contingentes del veinte por ciento que se adeudan a la Hacienda Nacional por Valores de Propios, estan suplidos en pago de contribuciones de los mismos años con especialidad el de mil ochocientos treinta y nueve por la compra de billetes del tesoro admisibles en la contribucion extraordinaria de guerra, que aun no han podido reintegrarse con las muchas resubtas no cobradas contra primeros contribuyentes de la misma epoca, y de anteriores y posteriores años: y con el fin de que no continue entorpecido por mas tiempo este Servicio, y pueda verificarse la remesa de cuentas con pago de los contingentes de dicha providencia, se acordó igualmente remover todo obstaculo o inconveniente para salir del paso en el termino que se prescribe; con cuyo objeto se practiquen las oportunas liquidaciones y diligencias para depurar quienes sean los responsables a esto de fondos, y se proceda contra ellos a lo que hubiere lugar sin perjuicio de que despues repitan su importe a los primeros deudores de contribuciones para cuyo pago con calidad de reintegro se usó del fondo de Propios, lo que no se ha hecho por estar en posesion de aquellos las resubtas de contribuciones que no ha sido posible recavarlas por la indiq. de los contribuyentes, y para que muchas de estas deudas son fallidas e insolventes, y no hay fondo Suplementario para cubralas =

Contad. S. Se dio' cuenta de un oficio del Sr. Intend. de esta Gov. de
 fto a quince de Corrientes a virtud de varias expre-
 siones que le fueron hechas sobre el atraso de
 Contad. S. y comentes ordena se reclamacion de se con-
 de generos extranjeros, Capellanias vacantes y otros
 ramos; en cuya orden previene S. para se nombre un
 Comisionado que vaya a Llerena a formar la oportuna
 liquidacion, sobre lo cual el Sr. Alcalde ha ofrecido
 a las Oficinas de Partido p. aclarar algunos puntos.
 En su virtud se acordó practicar la citada liquidacion
 de deudas segun previene dho. Sr. Intendente
 Con lo que se levanto' la sesion ord. de este dia

Pedro Melaseo y Colon Manuel Magra

Antonio J. Alfaro Juan de los Rios
 P. Amador

Pedro Charronno Manuel Dominguez
 Escobar

Luis Carrasco Miguel Rueda

Antonio G. Patino

Agustin Rubio

J. A. D. A.
 Pedro C. C.
 Domingo

Sesion ordinaria celebrada en Juergual a dos de Junio de mil ochocientos...



cuatro cuarenta y cuatro presidente por el Sr. Alcalde y Compu-
 ta de los Srs. Capitulares que abriso firmad =
 Se leyeron los boletines oficiales, nuevos del margen de cuyo con-
 tenido quedo enterado el Ayuntamiento, y acordó se obedecan y se
 cumplan las Reales ordenes y disposiciones que con-
 prende el contenido de las dhas. publicidades y teniendo presente
 en los casos que ocurran =

Instruccion
primaria

Comuniqué a la Real Orden de veinte y cinco de Abril citada por el
 Sr. D. D. M. en veinte de Mayo (D. O. N. 65) se acordó hacer
 saber su contenido al maestro de instruccion primaria de
 esta villa para que en su escuela y ensenanza no permitase
 usarse en lo mas minimo la ortografia de la lengua catala
 na bajo las penas que en la misma O. n. se precisen =

Cuentas

Se presentaron las cuentas de Incomos a pocas horas de la CANCEL
 de este partido Judicial dadas por el depositario D. M. Fernandez,
 respectivas al primer cuatrimestre de este año; cuyos gastos ascien-
 den a la cantidad de cinco mil docientos ochenta y nueve d. cuatro
 mar. y de conformidad con lo expuesto por los Srs. Regidores de la
 Comision de Hacienda, a quien las mandó pasar al Sr. Alcalde
 presidente para su examen, el Ayuntamiento acordó: debia de apro-
 bar y aprobar las dhas. cuentas sin perjuicio de lo que sobre
 ellas tenga a bien resolver la Excm. Diputacion Prov.ª, a don-
 de se remittiran originales, quedando en la Secretaria copia le-
 teral de las mismas, y dándose al depositario dha. q.ª que le
 sirva de documento de data en las cuentas de Propios, en razon
 a que estas fueden hacer el suplemento de tales gastos en el
 interes de su reintegro, por lo que queda del dho. dho. =

110
H
H

Cuentas de
Propios.

Se presentaron las cuentas de Propios y Arb. de esta Villa
 respectivas al año proximo pasado con lo expuesto en su razon
 por la Comision de censura a quien las pasó el Ayuntamiento por
 acta de veinte y cinco de Abril ultimo q.ª su examen y reconocim. =

cuya Comision ^{deben} manifestar, ^{deben} en aprobadas dichas cuentas por
no hallarse tacha ni reparo alguno que obstar a la
mismas. En su virtud se acordó, que formándose en ellas
el acta Capitulor de aprobacion correspondiente, se remita
a la Excmo Diputacion Provincial con los votos que se
deben de contingentes de Propios: quedando en la Secretaria
la oportuna copia literal de dichas cuentas a reser-
do del Ayuntamiento =

Lo respectivo a las cuentas de Propios de los años
de mil ochocientos treinta y nueve, cuarenta y Cuarenta y
uno que tampoco se han remitido a la Superintendencia
por las causas y motivos que expresa el acta anterior
de veinte y seis de Mayo, se acordó, que sin perjuicio de
procederse a la practica de las diligencias mandadas por
el Ayuntamiento en dicha ultima sesion, se cumpla con la remi-
sa de las mismas cuentas a la Capital de Badajoz, re-
presentandose al Sr. Intend. con testimonio en relacion de
dichas cuentas, para que se haga por las oficinas oportuna liqui-
dacion de lo que se acuerda a la Hacienda por contingentes de
dichos Propios, basandose lo pagado a cuenta en cada uno de
los citados años =
Con lo que se levanto la sesion ord. de este dia =

Secretario Magro Vermejo
Alfaro Dominguez
Patino Pineda Rubioga
P. A. L. A.
Alm. Cruz
Excmo. Ayuntamiento

Sesion ordinaria celebrada en Juegal a nueve de Junio de mil...



tas para
la d
en ellos
se remite
que se
Secreta
recomen
los an
entia
idad.
mencio
eficacia
las for
la rem
pa, de
ion de
oro de
tes de
uno de

Act. 65.
66 y 67

Recuplano

Propios

ochocientos cuarenta y cuatro precedida por el Sr. Alcalde
y Comandante de los RR. Capitulares y abas firmados =
Se leyeron los boletines oficiales impresos del margen de cuyo
contenido queda enterado el Ayuntamiento y acordó se obedecian
guarden y cumplan las reales ordenes y disposiciones q.
comprenden dandole la debida publicidad y teniendose
presentes en los casos q. ocurran
Deviendose entregarse en la caja de quintos de Badajoz los ve
inte y cuatro soldados del contingente de esta villa en el
actual recuplano del Regente cuya declaracion se
hizo en esta dos del actual q. ha en el expediente de
la quinta, se acordó mandar en clase de Comisiona
do que haga dha conduccion al Sr. D. Rafael de la
Vila Rafael Dujol vecino de esta villa a quien se facilita
el oportuno libramiento sobre el fondo de Propios, para
los gastos de su comision y sueldo de los soldados y su
plantes; y con el fin de evitar los gastos superfluos y
no necesarios, como tambien los perjuicios que son
consecuentes en la actual recoleccion de sueldos si fuere
ran a Badajoz, los veinte y cuatro suplentes e igual
numero de soldados segun se previene en la ordenan
za, se acordó que solo bayan de los dhos suplentes,
sin perjuicio de ampliar despues su numero en el
caso no expresado de q. no fueran estos bastantes a un
fin las bajas de los primeros =
Tambien se acordó comisionar al mismo Rafael Dujol
para que conduca a Badajoz las cuotas de Propios de los
cuatro años de q. se hace merito en rotas anteriores con
el resto de contingentes del presente periodo: lo segun
trata de contribuciones del actual tanto de las ordina
rias de cuota fija como las de culto y Pasa general y
Pasa quial: el censo de poblacion y otros males quier
pagos que deban recuntarse a dha Capital qued

109

temil

que presentandolos en las respectivas oficinas sin
los conguientes efectos y se recogan las oportunas
tas de pago por el apoderado de este que
en aquella Capital de San Pedro a quien se
cubran las competentes intenciones =

Contenido

El recaudador de Contribuciones D. Martin de Sotomayor
puesente al Ayuntamiento la Real Cedula con que se hace la
brava sin que hayan bastado los muchos requerim
chos para que los contribuyentes satisfagan sus
en los plazos de intencion: pretendiendo en un
q. no siendo su opinion por ahora apremiar por
medios legales a dho contribuyentes en vista del esta
de miseria en que se encuentran, se contenta con q.
publiquen bandos a fin de que en un breve termino
vuelvan sus respectivas cuotas, apremiados q. de no realizarse
se procedera por la via de apremio segun y en los
minos que marcan las reales ordenes vigentes. En
tud se acordó hacerse como lo pide dho recaudador a q.
en se encarga el mayor celo y actividad en la cobranza
estando por el Ayuntamiento a susirviente siemp
ando lo pretendiere en la forma establecida por las
mas reales intenciones.

Con lo que se levanta la sesion Ord.^a de este dia

Pedro de las Casca y Colon Manuel Magro
Antonio S. Alfonso Juan Jimeno

Antonio G. Patiño Manuel Dominguez

P. A. D. J. Miguel Nieblas

Antonio de la Cruz Agustin Rubio

Sesion ordinaria celebrada en Ayer a



diez y seis de Junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro
Presidencia por el Sr. Alcalde, y comparecencia de los señores
Cajones que abajo firman =

Se leyeron los boletines oficiales n.º del margen, se corrigieron
comenidos quedo enmendado el original y acuerdo se observaron
guarden y cumplan los Sr. Académicos y disposiciones que
comprenden, dando seles la debida publicidad y teniéndose se
presentes en los casos que ocurran =

En cumplimiento de lo mandado en la R. Orden circular para
el Sr. jefe politico de esta Provincia con fecha seis del Cor.º
inserta en el boletin oficial n.º 70, se acordó remitir el
Estado que en la misma se expresa, reuniéndose al efecto
cuantas noticias sean necesarias para redactar dicho Estado
con toda exactitud, y que se sepa el que tiene la instruccio-
cion primaria en esta villa =

El Ayuntamiento quedo impuesto de lo mandado por el Sr. Jefe
politico de esta Provincia con fecha diez y ocho de Mayo
proximo, por cuya Orden se ha servido aprobar lo acor-
dado por dicha Corporacion y conceder la competente au-
torizacion para que continúe y sostenga el pleito de
demanda contra D. José Clavos Vecino de Mexuma la R.
abonandose los gastos necesarios por los fondos de Prop.
de esta villa. En su vista se acordó librar contra dicho
Propios y en favor del C.º Sindico lo que fuere bastan-
te a cubrir los gastos que vayan ocurriendo, sin perjuicio
de presentarse en su dia la oportuna Cuenta justificada
que ha de acompañar a la general de Propios =
Se dio cuenta de un oficio de las Oficinas de Mexuma fho

mas N...
ortuna
de que
ien set

Atitaga
hace la
egucim
a sus lu
en un
ad por
del esta
a con q
taurino

realiza
y en to
y. Luc
dadn a
cobranza
l'impug
on las

Mayo de
Clavos

ubio
Sancib

a doce del corriente en q. se reclama la Cantidad de ochenta y cinco mil pesos por la Contribucion general del culto y Clero de este año. En su virtud se acordó recibir a los meses todos los Caudales recaudados por qualq. clase de contribucion como tambien los recibos de cinco mil doscientos cincuenta y siete pagados a los Sres. Curas y Beneficiados en cuenta de sus asignaciones personales respectivas al presente año que produzcan las equivalentes Cartas de Pago; y a fin de que segun expresa el Cobrador D. Martin de Herrera no esta recaudado ni aun la mitad del trimestre q. vence en fin de este mes, supliendole lo que falte de completarse el importe de dicho trimestre. Si fuere sea en su totalidad o la mayor cantidad posible.

Damos fe
 Montes

El Sr. Alcalde presidente dio cuenta al Abunt. del estado del expediente instado sobre Denuncias y daños causados al cobro de los montes de estos Propios, y de las causas que por auto dos del corriente ha tenido a bien tener a los autores de dichos daños y a otras personas de omision y tolerancia ha dado margen a parte de los que se advierten. La Corporacion quedo enterada en conformidad en cuanto le pertenece acerca del resarcimiento de perjuicio cuyo importe debe ingresarse en la Depositaria de Propios y formarse el oportuno cargo al mayordomo depositario en las cuentas corrientes de sus Caudales.

Con lo q. se levanto la Sesion ord. de este dia

Velasco Magro Mon. Barrantes
 Vinos Churruarino Carrasco
 Roldan Batin Rubio
 Ant. Cruz
 Pro. Domingo



Lista Electoral

En la Sala de Jueces al veinte de Junio de mil ochocientos
 Cuarenta y cuatro reunidos en la Sala de sus honras los Jueces
 que componen el Ayuntamiento Constitucional de ella que abajo firman
 Precedido por el Sr. Alcalde D. Pedro de Velasco y sobre acta
 cuenta de una orden de la Excmo. Diputacion de esta Pro-
 vincia de trece del corriente recibida por el correo de ayer
 sobre formacion de la lista general de electores que debe
 exponerse al publico todo los años el dia primero de Julio con
 arreglo al articulo trece de la Ley de diez y ocho de Julio de
 mil ochocientos treinta y siete. En su cumplimiento a cords
 la Corporacion se proceda a formar citadas listas en este
 acto mediante a que no da tréguas para dilatarlo por el
 corto termino que se fija en dicha circular y comparencia
 de los padrones de Contribuciones y de riqueza, listas anterio-
 res y demas documentos que se mandaron traer a la vista
 se realice la operacion en la forma siguiente

Primer caso.

Contrib. de mas de doscientos

- | | |
|---------------------------------|--------------------------------|
| D. Alonso Her. Argueta | D. Antonio Her. Argueta y Arto |
| D. Agustin de Sancha Fuentes | D. Antonio Lopez Argala |
| D. Antonio de la Cruz Dominguez | D. Antonio Hidalgo Castellon |
| Antonio Holquin | Antonio Tiron |
| Antonio Masera | Antonio del Nio |
| D. Antonio Garcia Palino | Antonio Jimenez Cordero |
| Angel Alvarez | Antonio Chamorro Lobo |
| Antonio Prado Fabian | D. Cayetano Bravo Marill |
| D. Casimiro Her. | Castor Masera |
| D. Diognecias Matias Canach | D. Diego Lobo |
| D. Eustercio Perez | Luguis Masera |

- | | |
|--|------------------------------------|
| D. Juan ^{co} Carboja y Martin | Juan ^{co} Cordon |
| Juan ^{co} Carvajal | Juan ^{co} Lugo |
| D. Juan ^{co} San Juan | D. Joaquin ^{co} San Calon |
| D. Jose M ^a Hier. Arjona | D. Jose Mora y Ochoa |
| D. Juan Casquete de Prado | D. Juan Casquete Salamanca |
| D. Jose M ^o Valencia | D. Jose Agustin Diaz |
| D. Jose Compa ^o Alon | D. Jose Melillo Segura |
| Jos Melillo Garcia | Jos Montero Morao |
| Jos Munez y Rodriguez | D. Joaquin Hernandez |
| Jos Martinez Pastor | D. Juan Barragan Masera |
| D. Jose Galan y Sarte | Jos Mamon Dominguez |
| D. Jose Maria Estevan | Juan Lucas Rubio |
| D. Jose Maria Jurado | Jos Cenon Santos |
| D. Joaquin Ayala | D. Don Marquis de Nicovado |
| D. Martin de Arleaga | D. Manuel Prieto Diaz |
| D. Maximiliano Chamorro y Mel | Manuel Lora mayor |
| Manuel Anijo Montero | D. Pedro de Velasco y Colon |
| D. Pedro Hier. Arjona y Mora | D. Pedro Chamorro Escobar |
| Pedro Xarillo | D. Rafael Hier. Arjona y Mora |
| D. Rafael Hier. Arjona y Mora | D. Vicente Hier. Arjona y Mora |
| 68... Vicente River Gata | Ventura Rodriguez Galan |
| | D. Juan ^{co} Lemus |

Segunda Clase

Ciudadanos con renta de 1000 r. y labrad. de una quinta con tierra propia

- | | |
|----------------------------------|------------------------------|
| Andres Correa | Ant ^o Rodriguez |
| Antonio Lobo Aguado | Alfonso Moreno |
| Antonio Cordoba Sarda | Antonio Cordon |
| Andres Rogales Buella | D. Augustin Jose Mendez |
| Antonio Melillo Lobo | D. Antonio de Sola |
| D. Antonio Arjona Parientes | Antonio Coco |
| Andres Barrero | Antonio Solente |
| Candido Laguarda | Juan ^{co} Galan |
| Juan ^{co} Prieto | D. Jeronimo Diaz |
| Juan ^{co} Gimenez Magro | Juan ^{co} Cordero |
| Juan ^{co} Malera | Juan ^{co} Diaz Nubi |
| Agustín Cerro Palacios | Guillermo Chaves |



Feliciano Barragan Madero
 D. Adelfonso Moreno
 Jose Lopez Bravo
 Juan Manuel Montano
 Jose Villa Parra
 Don Mendo Borrigo
 D. Don Martin Urribia
 Juan Julian Fernandez
 Jose Fabian Mayor
 Jose Garcia
 Jose Megajo
 Jose Carrasco
 Juan Lopez Rodriguez
 Jose Moreno Aguilera
 D. Jose Epifanio de los Montes
 Jose Carballar
 Juan Tradillas
 Jose Hernandez Murtes
 Jose Diaz Navero
 D. Juan Barragan Lobo
 D. Julian Verion Agud
 Marcelo Garcia Gilan
 Manuel Segura Mender
 D. Manuel Corujo Navarro
 Manuel Galvan
 Manuel Perez Carmona
 Miguel Carrasco
 Manuel Potate
 Manuel Magro
 D. Pedro Sobreros Mender

Jose Volquin
 Don Carlos Moreno
 Jose Lauregui
 Juan Julian Barrancas
 Jose Delgado Maton
 D. Jose M. Dior
 D. Juan de Obregon
 Jose Fabian menor
 Juan Rebelo Moreno
 Juan Chamorro
 Don Marguerite L. Yagada
 Jose Jorge Rodriguez
 D. Jose M. Luna
 Don Rodriguez Barrancas
 Jose Lobo Herron
 Jose Blanco mayor
 Juan Pinto
 D. Jose Maria Ruiz
 D. Jose Anis Montero
 Manuel Fabian
 D. Manuel Her Calvo
 Manuel Coco Mender
 Manuel Cardo
 Manuel Garcia Miranda
 Martin Vazquez Pineda mayor
 Miguel Magueda
 Manuel Chamorro Peato
 D. Pedro Soriano Fernandez
 D. Pedro Perez Blanco

91. Pedro Villa
 Simon Galvan
 D. Victorino de Germana
 D. Laureano M^o Lopez

Miguel Cabrillas
 Tomas Mozer de Luna
 Vicente Grauen
 Lucas Garcia Obveros

tercer caso.

Labradores de dos quintas y colonos o arrendatarios.

Antonio Roam	Aguistin Rubio
Bartolome Agud	Carlos Rubio
Lurrique Garcia	Lurrique Lerron
Jelipe Muidora	Juan ^{co} Jaber Luna
Fernando Agud	Juan ^{co} Carras Arceano
Juan ^{co} Montero Infante	Jelipe Rodriguez
Jeronimo Nogales	Widom Lora
Juan Barrancas	Juan Gil Carrascal
Juan Caveras	Juan Carrascal Calle delgado
José Morales Carballar	José Villa Chamorro
Juan José Nogales	José Carrasco menor
José Cordon	José Laguna
José Moreno Cebrian	José Agud Borrachero
Juan Nogales Builla	José de la Cruz Amaro
José Lobo Muder	José Carrasco Pizarro
José Rodriguez Vichero	José Chaparro
Juan Lopez Terrano	José Lopez Corchuel
José Nogales Builla mayor	José Nogales menor
José Maria Nogales	José Cordero Molinero
Juan Parragan mayor	José Agud Molinero
Lorenzo Leon	Mateo Carrasco
Miguel Lopez	Manuel Calala
Manuel Cordero Pava	Miguel Martinez
Manuel Calderon	Manuel Cordon
Manuel Barrancas Juera	Manuel Garcia Obveros
Manuel Parragan Garcia	Manuel Moner Cebrian
Manuel Soriano Lueros	Miguel Pinero
Manuel Nogales mayor	Manuel Nogales Builla



Martin Roy Pinilla menor
 Manuel Leon
 Pablo Marques
 Sebastian Morero Ceberin
 Celestino Rodriguez

Martin Roy Pinilla leg.^a
 Vicario Juan M. de la Torre
 Domingo Felix
 Ventura Garcia

Cuarto caso

Por abitar casa de Cuatrocientos

Antonio Puyol
 Alberto Fernandez
 Antonio Parra
 Antonio Vicente Molina
 Antonio Regajo
 Antonio Correa
 Antonio Fabian
 Antonio Corrales
 Antonio Julian
 Anastasio Antos
 Antonio Spules
 Alonso Inquis
 Antonio Vallian
 Antonio Amador
 D. Agustin Carballar
 Bruno Muiro
 Bernardo Gaurio
 Clemente Gomez
 Cipriano Verde
 Celso Calder
 Cristoval Dominguez
 Domingo Dominguez
 Diego Giles
 Diego Hernandez

Antonio Hernandez
 D. Andres Guerra
 Antonio Martinez
 Antonio Lobo
 Acasio Villa
 Antonio Ramos
 Agapito Regalado
 Antonio Chamorro Bravo
 Andres Roda
 Rufino Arano
 Antonio Marco
 Rufino Vazquez Montero
 Rufino Gomez
 D. Andres Salas
 D. Antonio Susado
 Bartolome Diaz
 Bruno Carrion
 Crispin Montero
 Carlos Morero
 Cipriano Novaro
 Cristoval Carrion
 Doña Juana Marques
 Donato de la Torre
 Donato Rodriguez

Juquie Hermoso
Juquie Morales
Alciano Barragan Delgado
D. Juan Belandona
Juan Sevilla
Juan Martin Pastor
Juan Yuste
Juan Chamorro Pinta
Jerman Cisneros
Juan Barragan
Juan Barquer Montoro
D. Juan Galindo
Jeronimo Hermoso
Jacintho Novero
Juan Arias
Jose Maria Amador
Juan Moreno Ayuda
Jose Ant. Moliner
Jose Duran Candelero
D. Juan Bravo Guerra
Juan Terrazo
Juan de la Cruz Adams
Juan Llo. Ferron
Jose Adams
Juan Quintero
Jose Lanchero
Jose Lopez Cardero
Jose Gil Luna
Juan Villa Borrogo
Jose Correa
Jose Matias Julian
Juan Santa Carrascal
Jose Bravo Hermoso
Jose Dominguez
Jose Botello

Esteban Lora
Juan Montoro Montoso
Juan Dominguez
D. Pedro Martinez Verutia
Juan Mior Jarama
Juan Algia
Juan Perez
Juan Panto
Juan Agudo
Juan Mauro
Jabian Diaz
D. Juan Agud
Jeronimo Novero
Jose Navarro
Jose Fernandez Minder
Jose Novero
Justo Fernandez
Jose Carballer Montoro
Jose Morabada
D. Jose Angel Vingochea
D. Jose Fernandez
Jose Moreno
Jose Tomas Cardero
Jose Juan Alar
Jose Jorral
Juan Rebelo menor
Jose Remedios Perez
Julian Antela
Juan Roman Rubio
Jose Candilijo
Juan Jorral
Juan Rojajo
Juan Mauro
Jose Garcia Cruz
Julian Mauro



Jose Cordero Martinez
 Julian Diaz Blanco
 Julian Marquez
 Jose Hier. Parros
 Jose Santos Carnasca
 Juan Moreno Ceballos
 Jose Medina
 Jose Agud Mauer
 Julian Dominguez
 Jose Blanchana
 Jose Becerra
 Jose Pisto
 Jose Hier. Gutierrez
 Juan Garcia Gabin
 Jose Romijo Claros
 Jose Perez Carretero
 D. Jose Yara y Villa
 Luis Corrales
 Luis Boragan
 Luis Carrasco
 Manuel Lopez
 Manuel Carnasca mayor
 Manuel Matias Yara
 Miguel Esparragosa
 Manuel Prados
 Mateo Bravo
 Manuel Yena Grillo
 D. Marciano Jimenez
 Manuel Carrasco Menoro
 Manuel Martin Malamoros
 Manuel Diaz

Jose de Anco
 Jose M. Hidalgo
 Juan Mendez
 D. Jose Bravo Jabian
 Jose Lopez Carrara
 Jose Carbajal
 Jose Ramos
 Jose Parra
 Sabur Garraicho
 Jose V. Parros
 Jose M. Sava
 Jose Carrasco
 Jose Cacula
 Jose Masera
 Jose Jabian San Juan
 Jose Rodriguez
 D. Jose Robello Pinna
 Lorenzo Navarro
 Lucas Rubis
 Lucas Yebra
 Manuel Yonar Cordero
 D. Matias Marquez
 Manuel Menner
 Manuel Perez Palacio
 D. Manuel Andres
 Manuel Giles
 Manuel Dominguez
 Miguel Rueda
 Manuel Santiago Hermoso
 Manuel Puel mayor
 Manuel Morera

Manuel Navarro Tolodillo

Manuel Perez

Manuel Vargas Potos

Manuel Navarro C. Héro

Manuel Candelario

Manuel Duran Candelario

Manuel Mones Mendez

Miguel Donatros Jtervala

Manuel Sinos Diaz

D. Manuel Suro

Manuel Barroo

Manuel Garcia Galan

D. Manuel Diaz del Olmo

Narciso Delgado

Pedro Ordiz

Pablo Marquez Ferrin

D. Rafael Martinez Ornatia

Rafael Couyo

Juvino Jimenez Cordero

Vicente Calderin

D. Vicente Ortega

D. Ignacio Carrascal

Justino Couyo

228.

Primer caso

Segundo id

Tercero id

Cuarto id

total

Manuel Coca Luna

Manuel Martinez Melo

Manuel Mendez

Manuel Gourelis

Miguel Sanchez

Manuel Villa Chamorro

Manuel Bravo

Manuel Carrasco

Manuel Burmancaz man

Manuel Lora Melo

Manuel Lora mayor

Manuel Ortega

Nicolas Carrasco

Pedro Rodriguez

Pedro Alcantara Martinez

Pedro Ramos

Rafino Saer

Segundo Cortes

Ledes Verde

Vicente Mulero

Ignacio Sorillo

Lacarias Marques

D. Abraxo Chaver.

D. Gaspar la Serna

D. Pedro Luengo.

65.

91.

65.

228.

Con lo cual se concluyeron las listas de electores de esta villa que se han formado con arreglo a lo prevenido en la ley: habiendon acumulado en algunos sus votos propios y en otros a los votos que poseen en este termino los que disfrutan en alguna domicilia. Todo lo cual se ha hecho con la mayor exactitud. Y mandaron dichos señores



res se saquen copia literal de estas listas, y se remita inmediate
mente a S. E. como lo previene en la misma circular. Yo fir
man dichos Señores del Ayuntamiento, plus de que yo el Secretario
tipico =

Procurador de las y Colon Manuel Magro

Antonio S. Alfonso
Pedro Chamorro Escobax

Manuel Domingo

Miguel Ruedas

Antonio G. Patino

Agustin Rubio

Antonio de la Cruz
Domingo

Señor ordenacion celebrada en Plenario a veinte y tres de
Junio de mil ochocientos treinta y cuatro, presidiendo
el Sr. Alcalde, y comparencia de los Sr. Cap. que ab. firmaron
Se leyeron los boletines Ofic. de Provincia de cuyo
Contenido quedo enterado el Ayuntamiento, y acuso se obedecan
y guarden y cumplan las O. S. de orden y disposiciones q.
componen, dandoseles la debida publicidad, y tenien
dose presentes en los casos q. ocurran =
El Ayuntamiento en vista de lo mand. en el orden veinte y

na
Melo
arro
cas man
in tona
ma
de esta
en la ab
propia
que p
de la
con
prim

cuatro de Mayo proximo, por la q. se reconoció
que las Cooperaciones adquirían la obra titulada Be-
las de la Caligrafía comprada por D. Ramon Si-
ling, se acordó: dar las disposiciones oportunas para
la adquisición y compra de la referida obra, paga-
dose de los fondos de Propios con aplicación a la
partida destinada en el presupuesto Municipal
de gastos de Instrucción Primaria =

Lanzota También se acordó comprar en el Gobierno polvoris el
proyector titulado Vida Histórica de la Lanzota y ma-
nual de Armas &c. a la instancia de este insecto, q.
se manda adquirir en Circular de dho. Sr. Jefe por
de que del comercio, a cuya fin se libren contra
Caudal de Prop. los sesenta y siete cuarenta y siete

Contrib. Se dio cuenta de un oficio del Sr. Intendente. con un
Cuota su fha. diez y siete de actual, por la que
invita su Sr. al pago de las Contribuciones para
cubrir las inmensas obligaciones de la Ciudad y las
crecidas libranzas expedidas por el Gobierno. En
virtud se acordó contestar a dho. Sr. Jefe los dichos sesenta
Armas son complacete ayudándole a sobrellevar la
inmensas cargas que sobre tesorería pesan, con cuyo ob-
geto la librado treinta mil y setenta y cinco por cuen-
ta de las contrib. de este pueblo respectivos al segundo
trimestre que vence en fin de este mes, quedando del todo
cubiertas las ordinarias, y parte de la del Culto y Clero
de p. de rebajar lo pagado a los Sres. Curas y Benef.
en cuenta de sus dotaciones que deben abonarse en cuenta
de la misma Contribución =



Recompensado } Comisionado que ha conducido los quintos a Badajoz
 que acaba de llegar en este dia, presento el recibo del Coman-
 dante de la Casa de haber entregado veinte y dos hombres
 por cuenta del contingente de esta Villa, que son diez y ocho
 de los q. se declararon Soldados, y los cuatro primeros
 suplentes Juan. Sales bonales, Antonio Lora, Luciano
 Maestre y Damian Mazon: quedando solo pendientes
 los dos Soldados D. Albano Farquemada y Jose Urquiza
 de la Higuera que presentaron sustitutos y la Dipu-
 tacion acordo la practica de varias diligencias para
 la denuciacion de estos señalando el plazo de un
 mes para verificarse: segun informa dho Comisionado
 fueron declarados libres del servicio el numero treinta
 y siete Agustin de Pina de Manuel declarado Soldado
 por este Ayuntamiento, y en Badajoz se le incluye por un
 lit por ser pactando a virtud de reconocim. practico
 hecho por los facultados en dha Ciudad: que tambien fue
 esento Juan Maquero de Jose ultimo Soldado numero
 cuarenta y tres por que accedio con su pactada de
 sustituto fha en el Virreinato de Alcala que no tenia
 aun la edad de diez y ocho años que los cumple en el pro-
 ximo mes de Setiembre: que el numero diez y ocho Anto-
 nio Maria Personal fue declarado Soldado por el con-
 tingente de Lafia, a pesar de que se fizo y oultó antes
 de verificar la entrega, quedando en su recompensa uno
 suplente; y por ultimo el n. treinta y nueve Pedro Panto-
 mengaades voluntariamente para los cuerpos de Ulla
 Mar, que la Diputacion no tubo a bien admitir en
 cuenta del contingente de esta Villa y por lo mismo
 queda otro suplente en su lugar. En un vista el



Ayuntamiento. Acordó unirse nuevos recursos a la misma
 Real Audiencia y en caso necesario al Gobierno de S. M.
 Acerca de los dos referidos Soldados Antonio Benavente y Pe-
 dro Pintos que en concepto de esta municipalidad debien-
 ser admitidos por el cargo de este pueblo, sin perjuicio
 de proceder contra el primero como profugo segun y en
 los terminos que previene la ordenanza; en consideracion
 a que tan pronto ha sido entregado por el Sr. D. D. D. D. D.
 mediante a que su Alcalde por su oficio diez y siete de
 corriente lo reclama a esta Justicia y pregunta si man-
 con los quintos de ella cuyo hecho es cierto por segun
 parte del comunado ya en Madrid se recien antes de
 de la entrega; y con el fin de que vayan devidam-
 documentados los dichos recursos se acordó poner los necesarios
 testimonios y que el cura Párra de Santa Ana facilite
 copia de la partida de bautismo de Pedro Pintos, y por lo
 acredita con ella la obligacion en que se halla de cubrir
 plaza por el cargo del pueblo, y que en su dominion
 que se comete un perjuicio del erario: y por lo
 respectivo a Benavente se hagan presentes a S. E. los Varones
 en que este Ayuntamiento apoya su derecho y costas
 del expediente remitido a la misma Diputacion por oficio de
 tres del actual, pidiendo la Corporacion se rebogue la de-
 citada por S. E. sobre este punto, y que en el caso de no
 tenerse a bien se viva elevando en consulta al Gobierno y
 que recarga la resolucion oportuna =

Consulta. Consequente a lo mandado en N. O. de veinte y cinco de
 Abril proximo sobre substitutiones en el servicio militar, la
 Real Audiencia de esta Prov. ha remitido al Sr. D. D. D. D. D.
 para sustancia de este punto los documentos que se
 con de la aptitud legal de Pedro Pintos hijo de Luis Viana
 de esta villa sustituto por Don Diego de Figueroa de
 soldado por el cargo de segun por que ocupa en el ser-
 vicio de este año el lugar de Gerónimo Sanchez.



Sustituya por cambio de numero en el proximo paraf: con el
 fin de que con arreglo al act. de 18 de febrero de la misma N. N. N.
 puedan ser reconocidos y ratificados como suyos por las au-
 toridades y personas que hayan expedido otros documentos
 y legalizarlos con sus firmas: que con este motivo se han
 suscitado algunas dudas acerca del modo de verificar esta
 diligencia, si ha de hacerse por declaracion con juramento
 ante el Juez de primera instancia, o solo por informe en
 los casos en que las autoridades municipales como tales
 hayan expedido los primitivos documentos cuya ratifica-
 cion se manda hacer en la misma N. N. N.: sobre cuyo
 punto acordó el Ayuntamiento se haga la oportuna consul-
 ta al Gobierno por conducto del Sr. Jefe Político para que
 recaiga la resolucion competente y se eviten las cuestio-
 nes que con este motivo se han suscitado entre el Sr. Jefe
 de primera instancia y este Ayuntamiento.

Ayuntamiento de
 Propios

Teniendo presente la municipalidad la falta de fondos de
 propios para atender a las inmensas cargas que pesan
 sobre estos Caudales, y mas principalmente para que no
 falte el servicio diario a los muchos pobres que exis-
 ten en la Candel de esta labor de pastos, se acordó publi-
 car bandos y fijar edictos haciendo saber a todos los deudo-
 res de Propios por cualquiera ramos y rentas que en
 un breve termino presenten sus respectivos descubiertos apene-
 vidos que de no realizarse se procedera contra sus bienes
 por via de apremio a lo que haya lugar; firmandome
 al efecto los oportunos expedientes en las Aedas de me-
 yor cuantia que son las que entran de documentos reales,
 y en las que no lleguen sera el procedimiento sin figura
 de juicio: entendiendose en unos y otros breve y suma



Venite del actual contenido a la exposicion que se le dirigió en seis de Mayo para que se suspendiese las ventas de bienes que pertenecian a temporalidades de los Obispos y debien quedar afectos al pago de las asignaciones de fincas a instrucion primaria: sobre cuyo particular a fin de a bien resolver la suspension de dichas ventas hea ta que la suspension determine lo q. contiene unq. con forme: en su virtud se acordó tomalo presente para en el caso de que no hubiese resultado volver a instar unobstante los recursos al Gobierno en virtud de que se prongan al presente los creditos que esta villa tiene reclamados y deban destinarse para la dotacion de escuelas y demas objetos de instrucion primaria =

Consejo

Se dio cuenta de un Oficio de la Contaduria y Administracion de Rentas de Navarra fecha a diez y nueve del actual con el que ha devuelto los recibos de suyas y Beneficiados que se habian remitido para su inclusion en cuenta de la contribucion general de culto y Clero; por que se que excesan las oficinas no tienen orden de admitir ninguna clase de papel: sobre cuyo punto el Sr. Alcalde precedente ha conferido con oportunidad las razones en que este Ayuntamiento se funda q. insistir en que otros recibos de suyas y Beneficiados sean admitidos en cuenta de dicha contribucion, no solo por que otros pagos no debe entenderse como hechos en papel sino que lo son en dinero efectivo sin dar cuenta ni beneficio alguno, sino tambien por que aun en el caso de que gratuitamente se le suponga que deban considerarse como pagos en papel, estos se han de ser de la suspension q. indican las oficinas del partido: y en merito a esto se acordó

recib
 no de m
 Alcalde
 pe
 del mar
 recib
 y de
 casto
 en cuen
 de des
 ing con
 Ayunta
 que se
 que pu
 por la
 Dec. 2

que en el caso no esperados de q. d. hay q. una ininterrumpida
 en q. el pago de esta contribucion de Culto y Clero se
 haya de hacer en metales por conceptos de los dos
 trimestres sin abono de lo q. han devida percibir
 los ministros del Culto se hagan los oportunos recu-
 sos al Cobranza de S. M. no solo p. que se admitan
 los pagos ya verificados a otro lugar por el primer
 tercio de este año; sino tambien por los subsiguos q.
 deben percibir sin arreglo a la ley de extincion de
 Culto y Clero y demas Reales ordenes comunicadas; por
 lo no es justo se distraigan estos Caudales del propio
 objeto a que estan destinados, por muy sagrada
 que fueren otras obligaciones del Estado: sobre cuyo punto
 el Ayuntamiento protesta toda medida contraria a las
 mismas leyes, y de no remediarse a la Depositaria del
 los d. caudales en dineros may q. el sobrante que
 quede de mas se pague sus asignaciones integras a otro
 finacionario =

Segun lo q. consta de la Seion anterior se acuerda
 p. el cobrador D. Martin Salgado la Carta de pago de
 treinta mil d. remanidos p. las contribuciones del segun-
 do trimestre, que constaban el todo de las ordinarias
 y parte p. la de Culto y Clero; con otra de cuatro mil
 y tambien p. esta ultima. El Ayuntamiento, qualquiera
 acuerdo se liquiden los legitimos cargos con deducion de los
 cinco de Cus as que hubiere algun deuido se remane a
 lo q. se toba en la senion ord. de este dia.

Velasco
 Chamorro
 Antonio G. Patin
 Magro
 Domingo
 Juan de Vitoria
 Juan de Aguirre
 Juan de Cruz
 Luis Dominguez
 Sesior



ordinaria celebrada en Jiquinal a seis de Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro presidida por el Sr. Alcalde y compuesta de los Senores Capitulares que abajo firman =

Resoluciones 77, 78, 79.

Se leyeron los B. Oficiales de Provincia numerados del margen de cuyo contenido quiso enterado el Ayuntamiento y acordo se obedescan guarden y cumplan las Reales ordenes y disposiciones Superiores que comprenden teniendo presentes en los casos que ocurran y dandosele la debida publicidad =

Tambien quiso enterado el Ayuntamiento y acordo se haga notorio al publico de la orden del Sr. Jefe Político de veinte y dos de Junio proximo (B. N. 77) por la cual se hace saber que en el Govier no politico se eger gratuitamente la accion administrativa y que no se dejen los pueblos enganar de las personas que procuran hacerlo a pretexto de gratificaciones de los empleados para el despacho de los negocios =

Registros

Para cumplir lo mandado por dicho Sr. Jefe Político en su circular veinte y cinco de Junio inserta en dicho B. se acordó formar los registros numerados tercero y cuarto que en la misma se exigen; con el fin de llevar a efecto en cuanto dispone el reglamento aprobado por S. M. sobre la organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos =

Culto y Clero

Se dio cuenta de un oficio de la Contad. de Rentas de Morena fho. a cuatro del actual por el que se previene hacer pago de sus asignaciones al Obispo Carroquial; pero con la condicion de que a sus recibos legalizados en forma acompañe copia de los Titulos ó nombramiento de los Curas y Beneficiarios. En su vista se acordó hacerlo saber a dichos funcionarios para que presenten los citados Titulos y sacar testimonio de ellos; sin cuyo requisito no se les hará pago de sus dotaciones =

Estadística

Tambien se dio cuenta de una orden del Sr. Intendente

de veinte y cinco de Junio proximo comunicada por las oficinas de Lerona en treinta del mismo mes; por la que se previene que bajo la multa de veinte y cinco ducados se presenten en el termino de ocho dias las noticias y datos estadisticos que se pidieron en la de veinte y uno de noviembre del año ultimo. En su virtud se acordo la formacion del estado segun modelo remitido: teniendo para ello a la vista los antecedentes necesarios con los padrones de Contribuciones de este año, y poniendo por vistas las observaciones oportunas, por las que conarca la Superioridad el perjuicio que este pueblo sufre en sus cupos de Contribuciones, sin haber podido conseguir hasta a hora la rectificacion de sus encabezamientos =

Complazco Se presenta la cuenta de gastos dada por Rafael Puyol con relacionada en la conduccion de quintos a Badajoz; de la que aparece el gasto total de quinientos doce ℓ . de los que bajados ciento treinta y dos que percibio del comandante de la caja por el socorro de tres dias a veinte y dos soldados que se entregaron en ella quedan liquidos trescientos ochenta ℓ . y teniendo presente el Aquilantamiento que para la marcha se libro contra Proposicion trescientos cinquenta ℓ .; acordo: se retire aquella libranza y se pida otra de los trescientos ochenta, con devolucion al fondo de los setenta ℓ sobrantes =

Contrib. Se hizo presente por el cobrador de Contribuciones D. Martin de Ortega la inutilidad de la recaudacion; pues aun que esta pagada la Hacienda Nacional por el primero y Segundo trimestre de este año, ha suplido mucha parte de su importe el mismo recaudador, y tambien el Sr. Alcaide que ha dado a los Ministros del Culto algunas cantidades a cuenta de sus asignaciones. En su virtud se acordo proceder por apremio contra los deudores morosos; con cuyo objeto Dho Sr. Alcaide y Sr. Tesorero se servirán adoptar las medidas que



estimen mas convenientes para activar la cobranza
sin consideraciones de ninguna especie =

Montes

Segun esta mandado por el Sr. jefe Sup. polo de
Esta Prov. en Circular ocho de Abril, deben remitirse
Cada tres meses las cuentas de denuncias por condenas
del ramo de Montes y plantios. En su virtud se
Acordo remitir las respectivas al Segundo trim. fin de
Junio por Conducto del Comisionado de Montes de
este partido, acompañando los maravedis que han de
Correspondir al fondo de penas de Camera y de
Montes y plantios: ingresando en el de Propios
de esta Villa lo que le perteneca por razon de
daños y perjuicios, segun resulta del expediente instruido
a virtud de acuerdo de este Anum. celebrado a siete
de Abril p. hacer la revista de Montes =
Con lo q. se levanto la Sesion Ord. de este dia =

Relasco Mayor *[Signature]*
[Signature] Pedro Charrivano Mon. Domingo
Escobar
[Signature] Luis *[Signature]*
Miguel *[Signature]*
Patino *[Signature]* Agustin Rubio
[Signature] Don. Cruz
[Signature] Domingo

Acton ordinaria celebrada en Ayuntamiento a catorce de Julio

De mil ochocientos noventa y cuatro presentada por el
Alcalde y corporación de los Señores Capitulares que abaxo firmaron
Boletín n.º 80 Se leyeron los boletines oficiales de Provisión, números del mes
81 y 82. que de cuya contenido que el Ayuntamiento y corporación
se obedecian guarden y cumplan las reales ordenes y disposiciones
que corresponden dándoles la debida publicidad y
teniendo presente en los casos que ocurran =
Cera el as- Segun lo acordado por el Ayuntamiento en acta de hoy a conti-
bitorio de nuacion de un circuito presentada por varios vecinos de esta
Aguadete villa en solicitud de que cese el impuesto o arbitrio de diez
Seis uvas en cuantía de Aguadete y heredad, en favor de esta
ya cubierto el objeto sobre que se pregunta de las obras del
camino de la Higuera y fuente en el Arroyo del Alamo, y
ve ceras el referido impuesto desde el diez y seis del cor-
rente, efectuándose la recaudacion solo hasta el día de
Marzana quince: con el fin de que no haya dificultad
en las liquidaciones con el rematante y puertos publicos de
Venta. Y mediante a que el dho rematante Cipriano
Pomero se ha convenido en la revision del contrato por
el tiempo que resta hasta concluir el año, pagando lo
venido desde primeros de Enero a favor de dos mil docientos
cinco r. cada trimestre; (que aunque el total del año
son diez mil r.; los mil docientos restantes se proporcio-
nacion por el mayor comunio del tiempo de feria que
se celebra en el mes de Setiembre) con condicion de
que se hagan efectivos o se le abonen en cuentas los
reos que adeudan algunos de los que tienen Venta
de Aguadete segun el asuete que cada uno haya he-
cho; el Ayuntamiento acordó se haga saber al referido re-
matante Cipriano Pomero efectue la recaudacion de
arbitrio por los Señores mercaderes y medio que venen en el día
de Marzana o impontan segun su costumbre cuatro
mil setecientos setenta y seis r. veinte y dos mrs. de



que rebajados mil doscientos treinta y cinco ^{rs} que tiene satisfechos
 à buena cuenta adeuda tres mil quinientos treinta y un ^{rs} de
 veinte y dos ^{rs} que poudra en depositada dentro de un breve
 termino: y para abonarle en cuenta lo que resultare legitima-
 mente faltante, el Sr. Alcalde precedente se servira adoptar las
 medidas que estime mas conformes para evitar fraudes que
 pudiesen cometerse: procediendose en seguida à retirar la co-
 bransa de los rentos del arbitrio procedentes del año anterior
 del tiempo que le administró el Ayuntamiento; y formandose de
 toda la oportuna liquidacion para deducir el verdadero total
 producido del arbitrio desde el dia de su creacion hasta el que
 cesa, para venir en conocimiento del liquido recaudado, gastos y
 recargas incobrables: y con preservacion de todo, si hubiere sobrante
 despues de cubiertas las obras del camino de la Higuera, se desti-
 nara à otras de publica utilidad: todo sin perjuicio de lo que
 sobre el particular se sirva resolver el Gobierno de S. M. à los
 recursos que se dirigieren con fecha diez y ocho de Mayo ultimo
 para la continuacion de citado arbitrio. Asimismo se hizo
 presente en esta sesion por el Sr. Alcalde que el estado de las
 obras si hallarse concluidas las calzadas y composicion del ca-
 mino; estando solo la continuacion del puente, à que ya no
 se ha dado principio por las dificultades que han ocurrido
 acerca del punto en que debe levantarse; tomando una
 parte de terrenos del plantonero llamado de Cabrinas que
 es de la propiedad de Carlos Gaurin Palino Vecino de Higuera
 la Real con quien se han celebrado negociaciones para que
 ceda el pequeño terreno que se necesita de dita finca para
 que el puente se continuya desde y à nivel del camino
 para en consecuencia caso tardara que sea de figura inae-



alagar porcion en cantidad que nunca han tenido mas que para regar sus huertas con el agua sobrante del arroyo despues de que el comun se trata de la necesidad para las personas y ganados =

Molinos

Tambien se hizo presente la gran escasez que hay en la poblacion de pan con motivo a que los molineros de la parquia no suaten debidamente de harinas teniendo retenidas las talegas muchos dias cuya tardanza proviene no tanto de la falta de agua como porque los molineros abastecen de harinas otros pueblos en perjuicio de este; y tambien por que distraen parte de las aguas para regar algunas legumbres que tienen en sus huertas contiguas a los molinos. Para remediar estos perjuicios se acordó dar comision al Sr. Judio Agustin Rubio para que pasando a otros molinos requiera a todos y cada uno de los dueños y arrendatarios de ellos que baxo la multa de diez ducados no muden a forasteros sin tener antes bien tratada la poblacion de harinas; como igualmente que ninguno de aque los siego sus huertechuelos baxo la misma pena, y la de amonestacion las legumbres que hubieren sembradas en ellos; sin perjuicio de adoptarse otras providencias mas severas en el caso de que no cumpliesen esta determinacion =

Contrib.

Se dio cuenta de un oficio de la diputacion de Sereña de otros del conuente para el pago de todos y cualesquiera devitos de contribuciones. En su virtud se acordó hacerte saber al recaudador D. Martin Artega para que lo tenga entendido y asi figure el pago de cualquier resto que hubiere quedado por sol ventar a la Hacienda del termino venido en fin de Junio, de donde la parte de sus asignaciones que deben percibir los P. Curas y Beneficiados de la contribucion general de Culto y Clero: como tambien de lo respectivo a la manana por fuerza

del año último cuyo producto obra en poder del mismo Antea
ga por haberse entregado los mismos Cuas; y para donde se
a este p.^o q.^o se devien en primer semestre de otra mandado
preteniente al año actual =

Con lo q.^o se levanto la sesion ord.^a de este dia

Velasco Magro *[Signature]* Chamorro
Domingo *[Signature]*

P. A. D. A. Publio
[Signature]
Rio *[Signature]*

Sesion ordinaria celebrada en Regencia a veinte y uno de Julio de
mil ochocientos cuarenta y cuatro, presidida por el Sr. Alcalde
de y compuesta de los S.^{os} Capitulares que abajo firman =

B. n. 83
24. y 83

Se leyeron los boletines oficiales num.^o del margen, de cuyo contenido
quedo enterado el Ayuntamiento y acordo se obedezcan guardados
Cumplan las R.^{as} Ordenes y Sup.^{as} determinadas que competen
den, teniendose presentes en los casos que ocurran =

Elecc.^o

Se acordo guardar y cumplir lo mandado por el Sr. Gefe
Sup.^o politico en su Circular duince del corriente. (B. n. 83) que
inserta la R.^a Orden de diez del mismo sobre disolucion del
Consejo de Diputados, y que se reúnan nuevas Cortes para
el dia diez de Octubre proximo =

Culto

A otra Circular de la Intendencia ocho del propio mes de
bre pago a los Curas y Beneficiarios de sus dotaciones
presentando testimonios de sus titulos o nombramientos, a
acordo ha sido entender a dhos. S.^{os} Curas y Benef.^{os} en el
concepto de que sin los expresados documentos no se les
abonara cantidad alguna por cuenta de sus asignacion
nes, lo que tambien se haga saber al recaudador
D. Martin de Arceaga.



Aguas

Se dió cuenta por el Sr. Regidor Antonio Santos y por el Sr. Síndico Agustín Rubio, que según lo mandado por el Ayuntamiento en la última Sesión habían cumplido sus respectivos encargos y Comisiones, sobre suar de aguas los molinos y los abrevaderos para que no falte tan preciso alimento a las personas y ganados, y que por la esterilidad del año se multiplican las quejas a los Jues Alcaldes, su teniente y Ayuntamiento p.^a proveer de remedio en la presente calamidad. Dichos Jues Comisarios dijeron, que por el punto es- taban remediados los males y perjuicios de la población en general, previniendo lo conveniente a los molineros de Navarra p.^a que suar a estos habitantes con preferencia a los forasteros y no distraigan las aguas p.^a el riego de sus huertos bajo gra- ves penas; y a los hortolanos que hay en toda la con- tado del arroyo llamado del Alamo que recoge las aguas de la fuer- te de este nombre, la de Cincinas, Alava y otras remanentes y huecos que se han llenado los charcos de dho arroyo para que puedan beber los ganados, se han vuelto a darles el agua para que rieguen sus heras de día de Sol a Sol, de- jando correr de noche dichas aguas al arroyo para la reno- vación periódica de los charcos: por cuyo medio se Concilia el interés general de todo el Común sin desperdiciarse una gota de agua de la poca que va quedando en las fuentes, arroyos y otros manantios que van desapareciendo por la gran sequia del año. El Ayuntamiento teniendo en consideración estos antecedentes y en uso de sus atribuciones acordó que tanto los dos referidos Comisarios Santos y Rubio, como los demás individuos de esta Corpo- ración con el auxilio que se requirirá prestarles los Jues Alcaldes y su teniente, celen con toda eficacia p.^a q.

no Anta
udore ofu
uzadagis

monio
y dho

Rubio

Tubo de
Sr. Alcal
firmar

cuyo Contem
manden y
e conprop

57 Gefe
n. 88) que
ción del
ntes para

o mes de
laciones
cientos, a
en el
se le
Alfonso
rudador

no sabe surtido de aguas a las poblaciones ni a los
ganados; pues si no corren los arroyos con los ven-
ientes de las fuentes, no pueden llenarse los charcos; y
por lo tanto es muy oportuna la determinacion de que de
noche corra el agua al arroyo, y de dia la aprove-
chen los hortolanos; sin perjuicio de hacer des-
cansar las circunstancias espisan segun la mayor
menor necesidad que hubiere de agua para que no perjudicase
los ganados, y se concilie el comun interes de todos
imponiendose a los contravent. la pena de pagar una
y dandose parte al Ayuntamiento. y a qualquiera no-
vicio. q. pueda ocurrir, y acordar lo conveniente

Velasco	Magro	Vinos	Chamorro
Domingo	Mora	Rueda	Rubio

J. A. D. A.
D. N. C.
D. N. C.

Esta ordenanza celebrada en Tregual a veinte y ocho de Julio de
mil ochocientos noventa y cuatro providida por el Sr. Alcalde
y Congregada de los Sres. Capitulares y abas. firmada
se leyeron los boletines oficiales numero del margen, de cuyo con-
tenido queda' entendido el Ayuntamiento y acuerdo se obedecan y
cumplan las reales ordenes y disposiciones que con-
viene dandoseles la debida publicidad y teniendose prece-
dentes en los casos que ocurran =
Mentes Se dio cuenta de la circular del gobierno politico de diez y seis de

Bolet. n. 86
87 y 88



coniente (n.º 36) q. prescrite las copias que debenn observarse en el libro de denuncias por contribuciones a la ordenanza de montes de veinte y dos de Dic. de mil ochocientos treinta y tres: en su cumplimiento se acordó que sin perjuicio del libro general de denuncias de campos y sembrados que lleva el Sr. Teniente de Alcalde como usualmente se ha practicado para este fin se forme otro por separado del mismo de denuncias de montes en los términos que prescrite la regla primera de dha circular, poniendose en el copia literal de esta p. que sirva de gobierno en la sustentacion de citadas denuncias de menor cantidad; cuyas disposiciones tendra a la vista el mencionado Teniente de Alcalde por sus muchas ocupaciones le ha delegado este servicio: poniendose tambien en el mismo libro las denuncias ya juzgadas desde primeros de Enero de este año, con expresion de las que estubieren pendientes y no recordadas para que quando se hiciesen efectivas, o se declarasen fallidas en los términos que prescrite citada circular.

A otra orden de igual fecha que inserta el real decreto de cinco del corriente (n.º 27) prescrite de que se establezcan las comisiones locales de instruccion primaria en los pueblos donde no la hubiere, y que se cuide del puntual cumplimiento de las obligaciones que marca el reglamento de las mismas; se acordó con testar al gobierno político que en esta villa asiste la comision local como observancia de sus deberes; y remitiendole al mismo tiempo lista de los individuos que la componen en la actualidad =

Auto de Bellota - Lo dio cuenta en esta Sesion de la circular del Gobierno Superior Político de esta Prov.ª de veinte del actual inserta en el boletín n.º 27, declaratoria de la de seis de Mayo último, que trata de la instruccion de aprendientes de subasta y remate de frutos y aprovechamientos de los Regios y arbitros de los pueblos; y sobre cuyo cumplimiento esta corporacion acordó lo conveniente en Acta Capitular de diez y nueve del propio mes de Mayo.

ni á los
n los Rem
casos; y
que de
a approve
A las ve
marco
no p
de tota
haya
estas not
miento
Chamona
Rubric
de Julio
de Mayo
de cuyo
que ab
de junio
y seis

folio en cuenta y las de este libro: y teniendo presentes las reglas
que en ambas circulares se prescriben, y cuanto sobre la materia
prescriba la ley de Ayuntamiento^{to}, en el título séptimo que marca
sus atribuciones, acordó: se instruya el oportuno expediente
de subasta de los frutos de bellota de las dehesas y montes de
estos Reinos que consisten en las Sabas y Lengüera cercadas y
acotadas por los tres meses de Octubre Noviembre y Diciembre: la de la
Zafilla también cercada, aunque con la carga del ganado
vacuno del común, y otras cuantas cabanas de ganado cabido
del abasto de carnes entendiendo estas que durante la
montanera estaran en los machios u otros puntos de la dehesa
que no tengan frutos; y por ultimo la del valdio o Domo
rio de Valcabente cuyo aprovechamiento es común a los vecinos
de esta Villa y de la inmediata del Rodonal; pero que por
estar en terminos y jurisdicciones de esta Villa el acto de la subasta
y remate debe celebrarse en ella, aunque con la preferencia
igual a los vecinos de ambos pueblos para ser admitidos
en sus posturas antes que otros extranos y forasteros en la
forma que prescriba otra ultima circular: lo qual se ha
entendido al Ayuntamiento de esta Villa del Rodonal para que
lo comunique a sus vecinos; como igualmente que del valor de la
mitad del fruto de bellota que pertenece a aquellos Reinos
se han de rebajar las cantidades que abundan por contribuciones
de este año y anteriores y otros cualesquiera devenciones
que tengan a favor de los fondos publicos de esta Villa por
la cual cuyo reintegro no han bastado las muchas reclamaciones
de atencion y politica hechas al Ayuntamiento del Rodonal
que se deviene de su solvencia, y no puede prescindirse por un
tiempo, ni tenerse las consideraciones hasta ahora observadas en
el citado pueblo en perjuicio de los fondos publicos de este: por
que se ha dispuesto en atencion y embargo que aquella
municipalidad puede reducir satisfaciendo antes sus respectivos
devidos: y sobre cuyo particular se instruya por separado el
expediente de apremio con testimonio por cabera de este año



y certificacion que se extrae de los devitos por todos conceptos: sin perjuicio de seguir en este por sus tramites legales el de la subasta de frutos de bellota de apreciadas dehesas, para cuyo primer remate se señala el dia veinte del proximo mes de Setiembre en el sitio y hora de costumbre; y en los nueve dias siguientes se admitiran las pujas del cuarto si las hubiere, con arreglo á citadas circulares del gobierno politico y al pliego de condiciones que el Ayuntamiento se reserva formalizar y extender de manifiesto en el acto del remate para inteligencia de los licitadores: con cuyo objeto se hagan los anuncios oportunos en el boletin oficial de la Prov.^a y por oficios á los pueblos inmediatos. Y mediante á que por ahora no puede procederse al aprecio y tasacion de los referidos frutos de bellota por no ser aun tiempo oportuno de realizarse en razón á no estar razonados y expuestos á casos contingentes ó imprevistos, luego que setene la epoca propia de practicar esta diligencia, la municipalidad nombrara peritos apreciadores de dichos frutos, lo que debera estar hecho antes del dia del remate, para que sobre la tasacion puedan recoser las posturas y pujas que se hicieren con arreglo á las condiciones de que se ha hecho merito =

Suertes de la dehesa

Teniendo en consideracion este Ayuntamiento las censuras cantadas que adentan muchos vecinos de esta villa á quienes de orden superior fueron repartidas en el año pasado de mil ochocientos treinta y siete las tierras de Propios de la dehesa boyal y vegas de Jimena en suertes de á dos fanegas con un moderado canon ó renta de seis, nueve y doce años segun la clase ó calidad de cada una: que algunos de dichos vecinos tienen en descubierto todos los años tasados desde el que se hizo el reparto, y otros han pagado á cuenta algunas anualidades: que asi todos se han desentendidos de

los la reg
be la m
que m
expediente
y montes de
a censuras
do: la de la
del g
anado labio
ante la
tos de la de
aldio ó don
los vecinos
o que por
to de la ribe
la profes
ce admitia
nteros en la
e haia ni
para que
ala de la
los Propios
nos contaba
era de
ta villa p
clamaciones
de Propios
que por un
herencia
nte: son
aquella un
expediente
pagado de
de este año

tomar las censuales impuestas que se cargaron por un tanto
con el pequeño costo del papel e impresión que solo impo-
nieron á cada ejemplar. y teniendo por último presente la
necesidad de recaudar los devitos por este concepto para aten-
der á las inmensas obligaciones que pesan sobre el caudal
público, y que el producto de otros terrenos forma parte del
presupuesto municipal de ingresos: para poner término
á tantos perjuicios que ya se experimentan, y cada día se
mayores no adoptándose medidas eficaces para su remedia-
ción el Ayuntamiento se forma expediente con testimonio que
cubra de este particular para que acreditándose en el libro
que se hallen en mora y no hayan satisfecho las rentas
sus suertes, por espacio de mas de tres años, se les haga
tender por bandos y edictos que de no satisfacerlas en un
ve termino sean privados y despojados de ellas y se dan
á los vecinos que ninguna tengan, y con preferencia á los
licenciados del egecutivo á quienes se ha ofrecido darlos
de la que hubiere de pagarse: con cuyo objeto el Sr. Alcalde
presidente se servirá dictar las providencias que estime más
conforme para que este acuerdo se lleve á efecto y devida
ejecucion: y que agitados los tramites legales y requeridos
á los deudores se haga cuenta en el expediente las su-
ertes que queden vacantes por falta de pago ó por otras
causas: se forme lista de los licenciados y demás vecinos á
quienes ninguna se hubiere repartido de la clase de su pro-
piedad para que por sorteo seiran las que les toque á cada
uno. ó por lo respectivo á aquellos que no han sacado las su-
ertes de adquisición de citadas tierras, como que este punto
no puede por ahora efectuarse hasta saber el resultado de
anterior, pues que las censuales no se dan mas que á los
que hubieren pagado la renta de las suertes; no se obliga
por ahora á que ninguno las tome hasta que acreditándose
en forma los que fueren sus legítimos dueños pueda con-
darse lo conveniente á que se verifique su adquisición y
reintegren á los Regios lo que suplicaron en la impo-



non de otras escrituras: sin que cito impida el que se faci
liten a los que las pidieren solventand antes los devulos q.
tengan hasta el año de la festa =

Madrid

Se dio cuenta de un memorial de Antonio Cordes mayor vecino
de esta villa rematante del ramo del fiel almotacen o de
pesos y medidas en el presente año; por el qual soli-
cita se rescinda el contrato celebrado en la anterior para la
cobranza de otros derechos, en atencion a las reales ordenes
comunicadas con posterioridad prohibiendo la estacion de
toda gavela sobre el peso y la medida: y estimand justa
el Ayuntamiento la pretension del rematante por las razones
que en su memorial expresa, acordó quedes rescindido sin va-
lor ni fuerza alguna el remate que se celebró en su favor
el dia treinta y uno de Dho. ultimo por la cantidad de mil
catorcientos diez d. pagand a prouenta el tiempo venido
y sin perjuicio de qualquiera indemnizacion que se esti-
mase justa. Y mediante a que debe procederse a nuevo re-
mate bajo las condiciones de libertad que fijan las expresa-
das reales ordenes, se acordó verificand el dia treinta y uno
de este mes por los cinco que restan de año: siendo la prin-
cipal base de este nuevo contrato que a ninguna persona
niya sean vecinos o forasteros pueda obligarse a valerse
de los pesos y medidas del fiel almotacen, y que solo se co-
braran los modestos acostumbrados derechos de aquellos indivi-
duos que voluntariamente quisieren hacer uso de los pesos
y medidas de la villa; pero con la pena circuntanciada
de q. tanto los de vecinos como de forasteros han de estar
afelados y receptados al marso de Avila; para de notarse
algun fraude en esta parte se impondran las penas
que haya lugar a los que por cualquier concepto estafa-
ren al publico: para lo qual se publicquen bandos y fijen
edictos haciend saber a todos la obligacion en q. se

hallan de arreglar y afielan sus pesos y pesas y medidas
 los tipos señalados, valiendose para ello de los marcos que la
 Villa tiene, y en su nombre el fiel Almotacem a cuyo favor
 queda el nuevo remate señalado para dicho dia; y para la
 concurrencia de licitadores se hagan los anuncios oportunos
 con la debida expresion y claridad y a evitar dudas y malas
 interpretaciones que pudieran darse a esta determinacion.
 Se acordó expedir los oportunos libran^{tos} contra el cobrador de contribuciones D. Martin Miteaga por el total de las dotaciones de un
 año venidas en fin de Julio proximo a los Sres. Lucas Pascual
 Beneficiados y demas vivientes del Culto Paroquial, con un
 lo prenguante para gastos del culto en los mismos seis me
 Se dio cuenta de una oñi del Sr. Gefe Superior Político de esta
 Prov.^a de diez y seis del corriente por la que se ha servido nom
 brar Comisionado de Montey de este Partido a D. Jose Angel de
 guescha. En su virtud se acordó reconocerlo como tal y que
 se haga asi entender a los guardas de montey y demas personas
 a quienes compete =

Culto y Clero

Montey

Con lo que se le habido la sesion ord.^a de este dia.

Velasco Magro    Pedro Chamorro
 Domingo  Nuevas  Agustín Rubi
 Patino  P. A. J. S.
 P. A. J. S.
 P. A. J. S.

Sesion ordin.^a celebrada en Pregonal a veinte de Agosto de mil ochocientos
 los cuarenta y cuatro, presitada por el Sr. Alcalde, y comparecidos
 de los S. D. Capitulares que abajo firman =
 Se leyeron los boletines oficiales de Prov.^a numero del margen de
 cuyo contenido queda enterado el Ayuntamiento, y acordó se
 con guarden y cumplan las Ord.^{es} y disposiciones de
 ven dandoreley la debida publicidad y teniendose presente en

Bolet. n.º 82.
 90 y 93.



casos que ocurren =
 Cumplido con lo mandado en Real Cédula de diez y siete de Julio próximo q.
 circula el Sr. Jefe Político en veinte y tres del mismo (83.º n.º 89) prehi-
 biendo el uso de Auntes sin la competente autorización bajo la mul-
 ta de cien ducados y demás penas que en esta real orden se expe-
 ran; se acordó hacerla notoria al público por bandos y edictos p.^o
 que ninguno alegue ignorancia; y que se pase orden a los Aun-
 tes para que con arreglo al artículo nueve faciliten las noticias
 que en él se pujan bajo la mas estrecha responsabilidad =
 Para llevar a jura y debida ejecución lo mandado por la Comisión
 Proo.^l de instrucción primaria de Badajoz en sus circulares de ve-
 nte y dos de Julio próximo insertas en el B.^o of.º n.º 21; se acordó dar
 conocimiento de ellas a la Comisión local de esta Villa para que de
 acuerdo con el Ayuntamiento se determine lo que fuere mas confor-
 me; y se continen las noticias que pide la Superioridad =
 Teniendo presente la corporación el mal estado en que se encuentra
 la fuente pública llamada de Miranda por haberse quebrado la
 tora de cuyas resultas no da agua para el Distrito de este veci-
 nio; se dispuso componerla como ya lo está por el maestro de
 obras Agapito Regalado quien ha presentado su cuenta de
 gastos importante cincuenta y seis d.º vni. se acordó expedir la
 orden con la deponición de Regalado, y partida rematada en
 el presupuesto para obras públicas =
 Asimismo se acordó librar a favor de Rafael Conso rematante de
 las obras del camino de la Higuera y fuente sobre el arroyo
 del alamo la cantidad de mil veinte y cinco d.º que se le resta p.^o
 el completo de los cinco mil novecientos setenta y cinco d.º de la mi-
 tad que corresponde a esta Villa en el total del contrato celebrado;
 pues que la otra mitad debe ser pagada por el pueblo de Higuera la Real; el cual a buena cuenta tiene adeudados cuatro
 mil y cien reales y solo resta mil ochocientos setenta y cinco para
 cuya cobranza se entienda el rematante con el Ayuntamiento de
 esta Villa de la Higuera según y en los terminos que constan

medidas p.
 a cuyo efecto
 y para la
 oportuna
 todas y más
 comunicación
 adon de cont
 nes de muer
 as P.
 l, con mas
 os sus me
 tico de esta
 cívica nom
 se sigel de
 tal y que
 temas p.
 te dia.
 do Cham
 es de
 Fin Rub
 P. d.
 P.
 min
 mit ochom
 y comp
 nager de
 do se
 de imp
 enty en

Vide Auntes

con a

Vide Miranda

Camino de la Higuera

del expediente general instruido sobre dhas obras, y arbitrio que
pues para ellas de diez y seis mas en cuantilla de equidad
cuya opacion cesó por falta de capitales catorce de Julio proximo
en la que se mando hacer liquidacion de sus valores, que aun
se ha verificado en razon à hallarse en devitos varias canti-
dad procedentes del tiempo en que corrió el arbitrio à cargo del
Ayuntamiento, y tambien del en que ha estado en auiendo, me-
diante à que fue condicion expresa para rescindir el contrato
que al rematante Cipriano Romero se han de abonar las obras
que resultasen por sus listas de cobranza: y con el fin de terminar
este asunto lo mas pronto posible se acordó retirar la execu-
cion de dhas resultas, y que solo se declaren fallidas las que legi-
timamente lo fueren: verificandose la liquidacion final del
producto de este arbitrio para disponer en su vista lo que fuere
mas conforme =

Fuegos

Asimismo se acordó hacer notorio al publico por bandos y edictos
que ninguna persona de fuego à casas, cocederos, hornos
ni otros combustible hasta pasado el dia quince de este mes
y aun despues de dho plazo tampoco gradian hacerlo sin estar
antes à las buidas, y tomando previamente las necesarias
precauciones para evitar daños de los que en su caso respon-
dan con sus personas y bienes: y en cuanto à las deleros de
hogares no podra darse fuego à dhas casas ó cocederos, hornos
ni otros de pasado dho dia sin licencia por escrito del Sr. Alcalde
de que solo la dara con conocimiento de justa causa, y avisado
de el dueño ó colono de la tierra teni preparadas sus casas ó co-
cederos con los competentes accios; y siempre bajo la responsabi-
lidad de los daños y perjuicios que sucedan camarse al arbitrio
dando previa fianza à satisfacion del mismo Sr. Alcalde =
Teniendo el Ayuntamiento en consideracion que segun lo mandado
por las leyes y reales ordenes vigentes todas las fincas y deleros
de hogares deben sacarse à publica subasta para su comen-
te en el mejor postor; con presençia de que la suerte de tierra
llamada de la Zabuelona q. corresponde à dho hogar no
la auentada à venta cierta, y q. parece lleva à la

Zabuelona



Juan Moreno Montero de esta Ciudad: se acordó instruir el oportuno expediente de subasta de otra tierra que se adjudica por tres cosechas p.^a cuyo remate se señala el día ocho del próximo mes de Set.^{bre}, previo aprecio en venta que equitativa el punto de la Villa Juan Manuel: haciéndole notorio al público por bandos y edictos, y por anuncio q.^{ue} se insertará en el boletín oficial de la Prov.^a según está prevenido en circulares del Sr. Jefe Superior Político =

Estando próximo el tiempo en q.^{ue} debe celebrarse en esta Villa la feria anual y toros de ganados que en virtud de Real facultad le está concedida; que los derechos de alcabala de ventas deben administrarse por cuenta del pueblo en razón a ellas comprendidos en su encabezamiento con la Hacienda p.^{ro} por Rentas Prov.^{as}, quedando el importe de ellas para menor respecto al recaudario por este concepto: se acordó instruir en el oportuno expediente de subasta de la alcabala de ventas de otra feria para cuyo remate se señala el día ocho del próximo mes de Set.^{bre}, haciendo á que la feria ha de celebrarse desde el veinte y uno al veinte y cuatro del propio mes; y con este fin se hará notorio al público por bandos y edictos, y por oficio á los Sres. Alcaldes de los pueblos inmediatos, y por anuncio que se inserte en el boletín oficial de la Prov.^a, p.^{ro} la mayor concurrencia de licitadores y q.^{ue} el remate se vea síguese en el mas ventajoso punto bajo las condiciones que estaran de manifestar, y cuyo pliego formalizara el Ayuntamiento con expresion del módico derecho que deba exigirse p.^{ro} las ventas que se hicieren, mas moderado de lo que señalan las reales instrucciones con el objeto de que concurren á ella mayor numero de efectos, protegiendo de este modo los intereses públicos, sin que por esta baja reciba perjuicio alguno la Hacienda en razón á que siempre percibe íntegro

arbitrio pro
 aquascente
 lio próximo
 que amara
 arias cantu
 á cargo del
 niendo, me
 el contrato
 an las toras
 u de termina
 d la recan
 y las que ha
 final del
 lo que p
 ndos y edict
 ras, Vantag
 le este me
 celo sin esta
 necesaria
 caso se p
 de horas de
 adas, am
 del Sr. Alca
 d, y arca
 sus cosas á
 responsabi
 e al arbitrio
 Sr. Alcalde
 lo mandan
 luras y de
 ma in com
 te de tien
 Pignos no
 va á la

Mia

el total del encabera^{to}, produzcan poco ó mucho los ramos
que se ascienden de consumo y venta =

Conto que se leaunto la sesión ord.^a de este día

Velasco	Magro	Alfonso
Domingo		Corrosco
Ruiz	Pelino	Rubio
	P. A. D. A.	
	Anto. Card.	
	Exo. Dominguez	

Sesión ordinaria celebrada en Hozueval á once de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cuatro presidida por el Sr. Alcalde y comparecidos de los Sres. Capitulares que abajo firman =

Bolet. n.º 92.
93 y 94

Se leyeron los boletines oficiales de Prov.ª números del margen de cuyo contenido queda enterado el Ayuntamiento, y acordó se debían guardar y cumplir las reales ordenes y disposiciones que comprenden la deuda pública y tenencia que se tiene en los casos que ocurren =

Corles

Segun circular de la Excm. Diputación de veinte y nueve de Julio (B.ª n.º 92) se ha señalado á esta Villa Cabera de distrito congresal la Real para la eleccion de Diputados á Cortes y para esta de Senadores que debe principiar el tres de Setiembre próximo: y por día de tres del corriente se han remitido los libros electorales para su fijacion al publico, como lo estatuye de antes de ayer. En su virtud el Ayuntamiento acordó que si se hicieron algunas reclamaciones sobre inclusion ó exclusion de electores se remitan informadas á la misma Diputación y señala para el acto de otras elecciones el local de costumbre que fue colegio de los Terzitas: lo que se ha cumplido con la debida anticipacion =



Minas

Bio

A

St. Clara

Cumpliendo con lo mandado en Real cédula de doce de Julio. cien-
 ta y por el Sr. Jefe Político en cuenta del mismo (B.º 196) se
 acordó insertarse al periódico nuevo Boletín oficial de Minas
 que publica la dirección general del ramo: librándose su im-
 porte contra Depósito de la partida de gastos eventuales =
 Concurrió a esta sesión el Licenciado Agustin de Santiago In-
 cley vecino de esta Villa, manifestando que el Excmo. Sr. Du-
 que de Medina Celi le había autorizado para hacer las recla-
 maciones oportunas acerca del patronato que por derecho de
 sangre corresponde a S. E. en el suprimido Convento de Religio-
 sas de St. Clara de esta Villa, para evitar de este modo que se
 destruyesen los altares con la extracción de las maderas doradas
 que anteriormente se había solicitado, a cuya determinación se
 opuso el Ayuntamiento segun acta que celebró en veinte y uno
 de Mayo proximo folio 22. de este libro: y añade S. E. que es-
 ta Corporación en su nombre practique cuantas gestiones
 sean necesarias en las Autoridades de Prov.ª para impedir se
 lleve a efecto aquella medida. En su virtud se acordó que
 sin embargo de que por ahora no hay necesidad de gesto-
 nar cosa alguna sobre este punto en razón a haber cesa-
 do los motivos que produjeron la determinación citada de
 extraer los dorados de los Conventos de esta Villa, el de St. Clara
 de patronato de S. E. y el de St. Juan.º que lo es del Ayunta-
 miento, se conteste a dicho Excmo. Sr. por conducto de su en-
 cargado que esta municipalidad está dispuesta a practicar
 cuantas diligencias fueren necesarias para impedir aquella
 medida si voliere a reproducirse, sosteniendo los legítimos dere-
 chos de los patronos: con cuyo objeto se pondrá a continuación
 testimonio de los documentos expedidos p.º el Sr. de Santiago a quien

de mil d...
 te y computa
 el margen de
 acuerdo se
 moiciones que
 muerde que
 y unave de
 dritito con
 cotes y p...
 la S...
 amitar la
 us lo est...
 Acordo que
 con o...
 una Diputa
 Real de esta
 ha... n...

se devuelban los originales =

Culto y Clero

Se dio cuenta de una orden de la Diputación de veinte y cinco de Julio con la que se sirve devolver aprobados los repartim^{tos} de la contribucion general del culto y Clero respectivo al presente año; sin otra fecha ni prevencion alguna mas que la de repartir de menos en el año proximo venidero el sobrante de veinte y nueve reales veinte y ocho más por el ramo territorial, y dos $\frac{7}{8}$ por el individual. El Ayuntamiento acordó se incluyeran otros padrones continuandose la cobranza por las copias de ellos que existen en poder del recaudador D. Martin de Salazar =

Elecciones

En esta Señora à que concurren otros varios vecinos de la villa se de mayores contribuyentes convocados por papelote por disposicion del Sr. Alcalde à virtud de circular recibida que comunica con fha primera de este mes la Junta de Señores de esta Prov^a; resultó del nombram^{to} de dos Comisionados que han de asistir por este pueblo en el dia de mañana con los demás que vengan del Partido, con el fin de elegir los dos representantes q^e hayan de pasar à Badajoz para acordar la candidatura de Señores Diputados y procuradores de Señores por esta Prov^a; y resultó el nombram^{to} de comparentes en los Señores Alcaldes quierdente D. Pedro de Velasco y D. Juan La Serna her. de primera inst^a de este pueblo

Nuevos Vecinos

Se dio cuenta de un memorial de D. Juan de la Cruz Gonsalves de Sevilla Lic^{do} del exercito y hacienda en este pueblo, en que pretende se le admita como vecino de el suplico las cargas y con obtiene à los beneficios que disfrutan los demás de su clase: teniendo para ellos en consideracion q^e ya con anterioridad residio en esta Villa en compañía de los difuntos tíos de quienes ha adquirido los bienes que poseen este término, y que en los repartim^{tos} bienes puestos à nombre de D. Maximo Linaces como Administrador de D^a Maria del Carmen Chacón ya defunta, se acordó admitirle como tal vecino no anotandose ni en los padrones de poblacion, y

Copi.



do en su cadera en los repartos sig. los referidos bienes q. le pertenecen: facilitandole si lo pidiese testimonio de citacion emitido como tal vecino =

Con lo que se levantó laesion ind. de este dia =

Nelasco Magro Alfonsa Varnos Charronao
Domingo *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

Rubico
J. A. D. D.
D. D. D.
D. D. D.

Copia

Los documentos escritos por el Sr. D. Agustin de Santiago Fuentes de que hace merito el acta anterior copiados a la letra dicen asi =

Sr. D. Agustin de Santiago Fuentes = Muy Sr. mio: por la comunicacion que V. se ha servido dirigirme con fecha doce de Mayo ultimo, me he enterado de las gestiones que V. de su cel. e interes por los asuntos de mi casa, ha hecho con la Autoridad local de esa Villa para que se negase a dispensar al reintegro de las maderas donadas procedentes de los suprimidos Conventos, el Auxilio que la demandaba, a fin de citarse las concejales a los albaceas de la Iglesia de Sta. Clara de la misma = Agradeciendome como es debido, tan laudables esfuerzos, y desearo de adoptar, segun V. me parecio, una medida para evitar en adelante aquel atropello

pedi informe à mi Archivero; quien lo evacuó proporcionando
uno de los dos medios indicados al final del dictamen, de que
acompañó à V. la adjunta copia = y pasándoseme mas tar-
diamente el último por la influencia que esa Municipalidad de-
bea tener con las Autoridades de la Prov.^a, las que si no venien-
ven por sí el negocio, al menos informaran sobre el, caso de
recurrirse por el interesado à las Supremas de esta Corte, tenien-
do en consideracion al proprio tiempo que no puede haber
persona mas à propósito que V. para inclinar el animo de los
concejales à la adopcion de la medida propuesta por el motivo
atendido el celo de V. y natural influencia que por su position
y cargo en esa Villa deberá ejercer sobre aquellos, he tenido
por oportuno autorizarle al efecto, y facultarle igualmente
para entregarles copia de dicho dictamen, y suministrarles las
demas noticias que pueda adquirir sobre el asunto: esperando
tendria V. la bondad de poner en mi noticia el resultado de este
negocio = Dios que à V. m. d. Madrid diez y nueve de Junio
mil ochocientos cinquenta y quatro = S. de V. = El Duque de Ma-
naceli y de Santibañan

Dictamen Excmo. Sr. = Se ha servido V. E. mandarme en su decreto de ve-
inte y ocho del que acaba, y en vista de la exposicion que ha
dirigido con fecha de doce del mismo desde la Villa de Fre-
nial de la Sierra el Abogado asesor que fue de la casa y Estado
de Feria, y Villalba en la Villa de Loja D.^o Agustin de Santa-
go Fuentes, manifieste si el Convento de Monjas de Sta. Clara
en dicha Villa de Fregenal es de Patronato de V. E. como espe-
sa Fuentes; y resultando asi, que gestiones me parece pueden
practicarse, caso de volver à intentarse ciliar los donados de
maderas en los altares de la Iglesia de dicho Convento por
matantes de ellas, ó antes que pueda suceder, p.^o evitar la dis-
tincion de los altares; en cuyo caso debe quedar la Iglesia
cerrada, y los fieles privados de la celebracion de misas al-
rias que costean sus vianos. En su consecuencia hago presen-
te: que en efecto corresponde à V. E. el Patronato del Convento



to de Monjas de Sta Clara de la Villa de Tregenal segun expuso el Sr. Arzobispo en su informe de quince de Enero de este año a continuacion del expediente de Suetania, y por orden de V. E. de cinco del mismo sobre el Patronato de los Conventos de Monjas de Sta Clara de la Villa de Zafra, y del de la Villa de Tregenal. Se refirió respecto a este ultimo a otro informe que evacuó en diez y seis de Nov. de mil setecientos cincuenta y dos: cito el testamento que otorgó la Señora D.ª Elvira de Figueroa, Viuda del Sr. Maximal D.ª Per-Afan de Olivera, e hija de los Señores Condes de Feria D. Lorenzo Suarez de Figueroa, y D.ª Maria Manuel su muger, en la Villa del Tregenal a diez de Setiembre de mil quinientos nueve ante el Escribano Juan Carbajo haciendo una pedia relacion del Patronato, dotacion y fundacion hecha por dha Señora del Monasterio de Nra Sra de la Concepcion cerca de la citada Villa de Tregenal, y de la institucion y dotacion de dos Capellanias perpetuas en el mismo Monasterio. En veinte y dos de Abril de este mismo año, y por decreto de V. E. de diez y nueve del mismo se entregó en Secretaria copia simple de un testamento de dha Señora - Me parece no debe tener V. E. reparo ninguno en presentarse al Gobierno, apoyado en el derecho que le concede la calidad de Patrono del referido convento fundado por sus Excmos Señores predecesores, y solicitand continue abierta la referida Iglesia, que lo está con autorizacion del Obispo Diocesano, y en la cual se le celebran cuatro misas diarias, y se coloca monumento en la Semana Santa, un clero de ayuda de Parroquia, o como hermita de devocion en cuyo caso no se toca en malos altares, ni a su dorado. Podria ser mas conveniente se tuvieran estas peditas por el Ayuntamiento de la citada Villa del Tregenal, suplicand la concecion, y permiso que le habia concedido para practicarlas V. E. como Patrono, qui

cu podrá sin embargo resolver sobre este asunto en vista de lo
deja expuesto, y de los citados antecedentes con acuerdo del Señor
apoderado general, lo que estime por mas acertado. Madrid tre
inta y cinco de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro =
Santiago

Es copia de los insertos documentos que devolvi al Sr D. Agustín de San
tiago Fuentes quien firma de su recibo à que me refiero. Tregal
doce de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cuatro =
Recibo

Antonio de la Cruz
D. Domingo
Sev. D.

Copia } Excmo Sr Duque de Medinaceli = El Ayuntamiento de esta villa
pueda aceptar gustoso el encargo que V. E. se sirve hacerle en
comunicacion de diez y nueve de Junio proximo dirigida al Sr.
D. Agustín de Santiago Fuentes por quien le ha sido transmitida
con copia del dictamen de Sr. Melivera. En su consecuencia
practicara quantos gestiones fueren necesarias y conducentes
à fin de que continúe abierto para el culto el Supprimido
Vento de Sta. Clara de esta villa de patronato de V. E.; asen
mo lo esta igualmente el de Religiosos de Sr. Juan del que es
patrono el Ayuntamiento. Ambos Cortados à expensas de los vecinos
aunque bastante minoros los edificios por que en el dilatado
tiempo que esta su aduion por cuenta del Estado ningunos
reparos se les han hecho ni trata de hacerse. por lo que
con estos equatos à desplumarse. El Ayuntamiento tiene pre
sente recuso en el Gobierno solicitando se le concedan otros
edificios para destinarlos à objeto de beneficencia, y para
al mismo tiempo à su conservacion. De acual con la ma
cipalidad lo pongo en el conocimiento de V. E., manifestandole
serán cumplidos sus deseos, y quedando en donde parte el
cualquiera ocurrencia posterior que pueda contrariarlos.



Dios que a V. E. int. el Regenal tiene de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cuatro = Excmo Sr = Pedro de Ulloa y Colon

Es copia del oficio que se entrega al Sr D. Agustín de Santiago y Montes para q. se sirva dirigirse a V. E. Regenal p. ha. ref. p.

Domingo

Señor ciudadano. celebrada en Regenal a quince de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cuatro, presida por el Sr. Alcalde y conyunta de los Sres. Capitulares q. abajo firman =
Electores } Se dio cuenta de un memorial de D. Sebastian Hidalgo Abogado de los tribunales nacionales y promotor fiscal del Juzgado de primera inst. de esta Villa, en que solicita sea inscrito en las listas electorales como comprendido en el segundo caso de la ley por disputar renta de mil quinientos r. d. y en el cuarto por habitar casa de cuatrecientos r. d. de renta. En su vista se acordó remitir dicha instancia a la Excmo. Diputación de esta Prov. informada favorablemente en razón a ser ciechos cuantos en ella expone el interesado =
En esta sesión a la que tambien han concurrido los individuos que componen la comisión local de intencion

de lo q
Señor
ad. tu
= Amico
de San
Regenal
=
P
ra
=
Villa q
ele. en
a al lib.
asuntim
meuente
mduente
simid
E. mi
el que
los cur
dilatada
unigun
a uny
tene p
dan d
y p
en la m
tando
ante el
ralo

primaria se dio cuenta de las solicitudes de la Comision Provincial fechas a veinte y dos de Julio proximo: la una para remita ciertos articulos relativos a otro ramo; y la otra para que se nombre al aspirante que reúna las cualidades prescritas por el articulo veinte y ocho titulo cuarto del reglamento organico de las escuelas normales y debe matricularse para el curso que ha de empizarse en primeros del proximo mes de Set. En cuanto a la primera se devolvió el citado según el modelo que acompaña, y del que quedara copia en la Secretaria en el libro de actas de dicha Comision local. Por lo respectivo a la otra se acordó invitar al Maestro actual de la escuela elemental D. Juan de Sotomayor para que con arreglo a los articulos treinta y seis treinta y siete y treinta y ocho de dicho reglamento pueda concurrir a la Normal si quiere que deje en la suya un sustituto con titulo: y en el caso de no convenirle esta medida bajo las bases que el Ayuntamiento contrastase con el citado Sotomayor, sean convocados los aspirantes que tengan las cualidades prescritas en dicho articulo veinte y ocho, y cuya eleccion ha de ser de la Municipalidad con arreglo a los articulos veinte y veinte y uno del mismo reglamento; cuya eleccion se verificara el domingo dia veinte y cinco de este mes =

Con lo que se levanta la Citacion de este dia

Velasco

Magro

Vargas

Chamorro

Ruedas

Patiño

Rubio

Anto. Cruz

Don Domingo

Senor Ordinaria celebrada en Juecesal a diez y ocho de Agosto



para
para
y prove
regla
entrase
nosimo
estado se
opia en
al. Por
actual
que con
teritay
mal si
lo: y cual
que el
eran con
pucos
hauha
y veinte
del Do.
nono
1000
e. Igual

Bolet. mun. 96
16 y 97

Resoluciones

Contos de Gasto

Contribuc.

de mil ochocientos cuarenta y cuatro precedida por el Sr. Alcalde y concurrida de los Sres. Capitulares que abajo firman =
Se leyeron los boletines oficiales de Prov.^a numeros del margen, de cuyo contenido queda enterado el Ayuntamiento, y acordó se obedezcan guarden y cumplan las reales ordenes y disposiciones que comprenden dandoles la debida publicidad y teniendo se presentes en los casos que ocurran =
Cumpl. con lo mandado en virtud orden de primer del corriente que ventura de que en la proxima sesion de Cortes se haga la propuesta de un Sr. Senador por esta Prov.^a en reemplazo de D. Juan Jose Garcia Carrasco que ha renunciado este cargo; se acordó verificarlo asi segun y en los terminos que en dicha real cédula se prescriben la cual esta inserta en el boletin no. 96 =

Se dio cuenta de la Circular de ocho del corriente de la Excmo. Diputacion Prov.^a para el pago de los descuentos del cinco y uno por ciento de Propios y de la cuota impuesta para el cumplimiento de la cuota normal de mancomunados de la Prov.^a. En su virtud se acordó contestar a S. E. que por los años anteriores nada adeuda este pueblo, y que por el actual ignora la cantidad que debe satisfacerse por no haberse aun recibido los presupuestos municipales; ademas de que no habiendo ingresos en Propios hasta la época del fin de bellota no es posible satisfacer con alguna =

Se dio cuenta haber sido devueltos aprobados por la Excmo. Diputacion de Contribuciones de Rentas Prov.^a y paga y otros rubros respectivos al presente año; como tambien el de gastos para el culto parroquial aprobados por la Excmo. Diputacion de esta Prov.^a. En su virtud se acordó recluir los citados repartimientos, continuandome la cobranza de ellos por ley

Albator

copias que obran en poder del todadoron D. Martin de la
terga -
Se trató en esta Sesion del particular relativo a los abastos
para el consumo publico de esta villa en el año proximo
venidero de mil ochocientos cuarenta y cinco, y demas cosas
acendables que obran en beneficio del encaberaiento para
menor reparto al pueblo por la contribucion de venta
Prov.ª. Se discutio detenidamente sobre la utilidad y convenien-
cia que el pueblo haya podido o debido repollar en el pre-
sente año acerca de la libertad en que se dejaron algunos
articulos especialmente el de carnes para que todos libremente
pudieran establecer puestos de venta pagando un moderado
derecho, por cada res que matasen para darsela al consumo.
Acordó el resultado de esta franquicia un excoeso lucro o ga-
nancia de parte del rematante de los derechos. Asimismo acordó
al mismo tiempo oficial de Castilla unico puesto de carne que
en todo el año se ha visto en la poblacion, sin haber querido
ningun vecino ni frontero dedicarse a esta negociacion de tal
manera resultas el consumo ha sufrido no pocas perjuicios en el
precio y calidad de las carnes, y el haberse de contribuir
la baja de tres o cuatro mil v. de derechos a que quise subir
mas el ramo no habiendome acordado con aquellas condicio-
nes. En su consecuencia se acordó sustituir el oportuno esped.
con testimonio por cabera de este acta para la subasta de
los ramos de consumo y venta de carnes, aceite, jabon blando,
Vino, degüellos de cecidos, siete por ciento de bellotas y agüta
deca; y la alcabala que se llama del viento; cuyos ramos
han de auendar en el mas ventajoso pto. señalandose p.
el primer remate el dia de San Miguel veinte y nueve del
proximo Set.ª, para el segundo el veinte y siete de Octubre,
y para el tercer el veinte y cuatro de Noviembre para en
el treinta ha de verificarse la adjudicacion definitiva
en el pto. mas ventajoso: y para la mayor conveniencia
de habitadnes se han de los oportunos abastecim. al publico



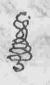

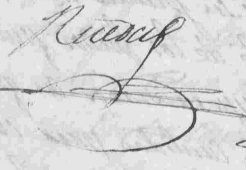

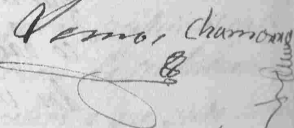
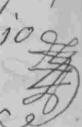
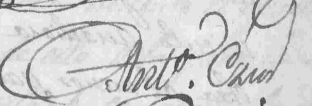
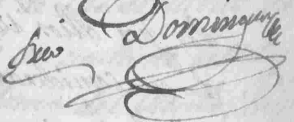
de esta
abiertos
maximo
rango
lo para
renta
nbenien
el que
quios
mente
derado
rimuno.
oga
o de
que
que
de un
en el
sueño
o de
indicio
de
de
flando
ota
nove
e de
dubio
en
tra
en
dico

Obras

por los medios de costumbre; reservandose el Ayuntamiento, en las
para las condiciones bajo las que han de verificarse, en re-
matas de cada uno de citados ramos en las que procurara
consultar los intereses publicos conciliand al mismo tiempo
el cumplimiento de las reales ordenes que rigen sobre esta materia.
Se hizo presente por el Sr. Alcalde que como ya consta al Ayuntamiento
se han hecho varias obras à expensas de algunos vecinos de esta vi-
lla de la clase de los propietarios para construir un paseo pu-
blico en el sitio llamado de la alameda en que ya antiguamente
lo hubo y que por el transcurso del tiempo y poco cuidado han
desaparecido algunos de los muelles alamos que en citada tiene
no existian, y de que aun se necesitan algunos de ellos: siendo
tanto mas necesario su reparacion y hacer el citado paseo por
el mejor ornato publico de la poblacion, con motivo à las obras
que se ejecutaron en la anterior de un grupo de veinte y cin-
co casas que se halla al estremo de dicho paseo: que los referi-
dos vecinos han gastado ya de su peculio mas de tres mil
en cercas sin el menor gasto de los fondos publicos; pero han
decidido ya de la empresa y asegurados en que el Ayunta-
miento auxiliara con alguna cantidad para concluir la
obra al menos para calafatear y blanquear las cercas corres-
pondas por dichos vecinos particulares. La municipalidad tienen
de un consideracion que este gasto excede de doscientos r. d. y q. l.
por la ley vigente de Ayuntamiento: se necesita la superior aproba-
cion del Sr. Dese Politico, acord se instruya el oportuno expedien-
te con testimonio por cibera de este acta en el que se acredite
la utilidad de la obra, los gastos ya hechos en ella à expensas
de los vecinos particulares, y lo que aun se necesita para con-
cluir y por deposito para su calafateo y blanqueos: con el
ya ofelo el Sr. Alcalde se servira nombrar perito que para

que en esta diligencia de reconocimiento y aprecio de la obra ya hecha y
 presupuesto de los gastos que faltan para su conclusion: reunidos
 done en seguida el expediente a dicho Sr. Jefe político para que resuelva
 su aprobacion: como igualmente acerca del arbitrio que se propo-
 ne para estos costos del cobrante que resulte por liquidacion
 final del impuesto cargado sobre el aguardiente a virtud de
 una de la Excma. Diputacion Real: para las obras del camino
 de la Higuera y puente sobre el arroyo del alamo; cuyo ar-
 bitrio por esta capitulacion a fines de Julio proximo se acordase
 sase en el interior y hasta tanto que el Supremo Gobierno de
 S. M. se acordase resolver lo conveniente a virtud de la instancia
 hecha para que continuase el mismo arbitrio; sin que hasta
 ahora se haya decidido con alguna sobre el particular; lo cual
 al no obsta a que el cobrante de sus rendimientos cubierto el prin-
 cipal objeto a que fue destinado este arbitrio, se invierta y
 aplique a otras obras publicas de conocida utilidad.

Conto que se levanto la Sesion Real de este dia.

Velasco  Magro 
 Necochea  Patino 
 Verno  Rubio 
 Acosta  Domingo 

Sesion Real celebrada en Jerez de la frontera a veinte y cinco de Agosto de mil
 ochocientos cuarenta y cuatro, precedida por el Sr. Alcalde y
 Compuera de los Srs. Capitanes que abajo firman =
 99 y 100 } Se leyan los boletines oficiales numerados del margen de cuyo contenido
 de que se entienda el Ayuntamiento y acordado se obedezcan guar-
 den y cumplan las leyes reales y disposiciones que competen
 den a la dicha Real Audiencia y teniendome presente



en los casos que ocurren =
 Se dio cuenta de la circular n.º 2 de doce del expediente de la Co-
 misión Superior de Instrucción primaria para que se de noticia
 del resultado de los exámenes que han de celebrarse en
 el mes de Junio último según el reglamento vigente de Chuclay
 se acordó dar conocimiento de ello a la Comisión local para que
 conteste cuanto se le ofrezca y pida sobre los puntos que
 que hace mérito a la Superior orden =

Acite

Se dio cuenta de un memorial de D. Pedro Hierro de esta villa en el presente año en
 tanto del ramo de Acite de esta villa en el presente año en
 que pretende la subida de dicho Acite ocho uñas en cuarte-
 llo en razón a tenerla contratada con altas y bajas: se ha
 estado vendiendo a doce cuarteles y pide se ponga a catorce.
 Para determinar lo conveniente se tomaron las noticias e in-
 formes oportunos de los principales comercios de Acite; y
 con presencia de sus contestaciones se acordó acceder a la su-
 bida de los ocho uñas en cuarteles, con la condición de q.º si vol-
 viere a bajar el Acite se baje también los mismos dos cuarteles
 que ahora se suben =

Quera de Orillo

Se dio cuenta de un memorial de D. José Salas Médico titulado
 de esta villa en que pretende se le adjudique un solar de ca-
 sa llamada sito en la Calle del pero y llano de las mayas q.
 en lo antiguo se usaba de pancea donde se autorizaban los gra-
 nor de Orillo de este pueblo; y que la adjudicación se con-
 tienda en pago de dos mil ochocientos cincuenta r.º que se le
 adeudan por concepto de la dotación que disfruta sobre el fu-
 ndo de Orillo como tal médico titulado. Aunque el Ayuntamiento
 sabe la justicia de la reclamación de este interesado
 acerca del legítimo abuso de su crédito, no está facultado para
 la venta y enajenación de los bienes inmuebles que pertenecen
 a los fondos públicos, sin que preceda Superior aprobación =

hecha y
 : reunida
 e respo
 se progo
 idación
 tud de
 l'annio
 nyo de
 recidie
 no de
 instauria
 e hanta
 d. lo in
 el fin
 esta y
 amoro
 1099
 mil
 y
 edeni
 an
 appen
 tey

del Sr. Jefe Político. Con este objeto acordó se instruya el expediente con testimonio de este acta, acreditándose en el si sea ó no conveniente la venta de dho terreno, que sea en el caso por escrito que se levanta nombrando al Sr. Alcalde. Después de las diligencias practicadas se pase al Procurador Sindico para que de su praxe por escrito, volviendo después al Ayuntamiento para acordar lo que fuere mas conforme =

Bellotas

Se dio cuenta de un oficio del Ayuntamiento de la Villa del Rodonal que á títere del comercio, por contestacion á los que le han sido dirigidos por el Sr. Alcalde de esta Villa sobre la extencion y embargo de la mitad del fundo de bellota que corresponde á aquel pueblo en la dehesa de Valcaliente y su venta en subasta pública para pago de los deudas á que por contribuciones y otros ramos es responsable dho pueblo del Rodonal: en cuya comunicacion se pone satisfaccion á plazos los legítimos descuentos que tubiere por no poder hacerse en su totalidad de contado por las causas que alega en su citado oficio. Y teniendo en consideracion este Ayuntamiento las fundadas razones en que el del Rodonal se apoya para que continúe reinando entre ambos pueblos la buena armonia que siempre los ha unido por la comunicacion de sus aprovechamientos; acordó acceder á que se suspenda todo procedimiento de apremio contra el referido pueblo bajo las siguientes precisas condiciones.

Que en todo el mes proximo de Set. han de pagar mil cincuenta y tres reales seis mrs por el total de la contribucion repartida en el presente año á los Regios de dha Villa por su mitad del aprovechamiento de Valcaliente.

Seiscientos noventa y dos din. más que el citado pueblo ha da por resto de su contribucion impuesta en el año proximo pasado, se han de pagar en fin de Dic. ó principio de Enero proximo; y los mil trescientos treinta y nueve, que tambien se dan por resultas de contribuciones de otros anteriores años, han de satisfacer y pagar en todo Setiembre que vendra de mil ochocientos cuarenta y cinco: atendiendo á lo tanto por lo respectivo á los dos mil trescientos diez y seis reales.

Escuela



Nueve más del devito a favor de Regios por los conceptos que constan de la certificación adjunta al expediente: y con el fin de que el Ayuntamiento del Rodonal lo tenga entendido se le pase el oportuno oficio, exigiendole contabilidad de su conformidad al pago en los plazos juzgados; en cuyo caso se suspenderán los procedimientos de apremio decretados anteriormente.

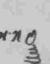
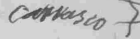
En cuanto al particular que comprende el ultimo oficio de dicho Ayuntamiento del Rodonal fecha en el día de ayer sobre tasación y aprecio del fruto de bellota de la dehesa del Donadio de Valcaliente, se acordó nombrar perito que realice dicho juicio, y de conformidad que electo Juan Nanda vecino de esta villa que con el otro que nombra dicho Ayuntamiento del Rodonal practiquen citada diligencia; para lo cual se pase el oportuno oficio con encargo de que el nombrado se presente a aceptar y jurar su encargo y a instruirse de las circunstancias con que deben verificarse =


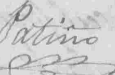

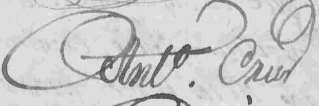

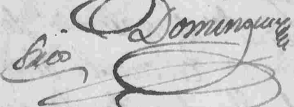
Escuela normal/ Con presencia de no haberse presentado aspirante alguno en solicitud de pasar a la Escuela normal de Badajoz, según lo mandado en Circular de la Comisión Superior de instrucción primaria de esta Provincia; y que el maestro de la elemental de esta villa D. Juan de Sotomayor ha manifestado al Ayuntamiento sus deseos de pasar a la normal de Prov. para perfeccionar su enseñanza y adquirir los conocimientos que le faltan de la clase Superior; se acordó concederle licencia por el tiempo que fuere preciso y necesario para que permanezca en Badajoz como maestro alumno no en la Escuela normal; pero con la circunstancia de que ponga de su cuenta un sustituto con título en la elemental de esta villa que desempeñe, y cuya cotización por completo se le asigne sin rebaja alguna

Con lo que se levanto la Sesion
esta dice

Ordinaria es

Nelasco  Magro  Vemos 
Domingo 

Chamorro 
Carrasco 

 Patino 
Ruiz  Sant. Cruz 
 Sico 

Rubio 

Bolet. no 101
la 2. y la 3.

Sesion ordinaria celebrada en Jeneral a primeros de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro precedida por el Sr. Alcalde y compuesta de los Sres capitulares que abajo firman -
Se leyeron los boletines oficiales numero del margen de cuyo contenido queda enterado el Ayuntamiento y acuerdo se obedecan que orden y cumplan las reales ordenes y disposiciones que congoñen de donde se haya de donde se publica y teniendose presentes en lo que se acuerda -

Contrib.

Se dio cuenta de una cédula del Sr. Intendente de esta Prov. en fecha veinte y dos de Agosto proximo a consecuencia de cierto recurso interpuesto por D. Fernando de la Vera Vecino de la Ciudad de Madrid y haciendado en este termino, por la cual se ha servido S. M. mandar que al reclamante no se le carguen contribuciones por los ganados que traga a este termino para pastar o aprovechar los frutos de sus dehesas: entendiendose esto tanto con cualesquiera fronteras que se hallen en el mismo termino que el mencionado D. Fernando de la Vera. En su vista el Ayuntamiento teniendo en consideracion muchas razones que la contaduria de Prov. en su informe que viene inserto en esta orden, y que en vista de esta municipalidad no son muy conformes al espíritu y letra de las leyes y reglamentos que rigen en materia de contribuciones tanto las ordinarias de cuota fija como la general de Culla y Clero y otras.



de guerra: considerando tambien el trastorno y rebelion
que necesariamente produciria el poner en ejecucion lo man-
dado por dho Sr Intend. en su citada orden por que la
mayor parte de los pastos y frutos del termino de esta
Villa se aprovechan por fronteros cuyos productos estan
incluidos en sus respectivos encabezam^{tos} apesar de quanto
sobre este punto dice las ofiomas de Prov.^a en su citado
informe que suponen que la riqueza pecuaria solo debe
pagar en los pueblos del domicilio de sus dueños, lo cual es
opuesto a los mismos reglamentos y a la índole de las con-
tribuciones que deben satisfacerse en el termino alcabala-
torio de los pueblos donde se verifican los aprovecham^{tos}, ven-
tas, cosechas, comunas y negociaciones de toda especie; y
por ultimo teniendo tambien presente la municipalidad
que para no hacerse citados cargamentos a la riqueza
pecuaria perteneciente a fronteros que aprovechan los
frutos de este termino comprendido en general en los en-
cabenam^{tos} del pueblo, demoran venir a el las guarderías
de vecinos del mismo que las tienen en distintos terminos
y jurisdicciones en los que se les carga la respectiva contri-
bucion que les corresponde por cantidad de rason a lo
que se ejecuta en esta Villa, cuyas imobraciones podrian
tener efecto si se hiciese general a toda la Prov.^a y aun
a todo el Reyno la disposicion que comprende citada orden de
la Intend.^a con presencia, pues, de otros antecedentes se acordó:
que con suspension por ahora del cumplimiento de lo mandado p.^o
la Intendencia en la orden de que se hace mención sobre rebaja
de cuotas al mencionado D. Fernando de la Vera, se haga
el oportuno recuso a dho Sr Intend. manifestandole las
razones que impiden poner en ejecucion la referida orden;
y que en el caso de no considerarse suficientes para

ese
no
bio
tembre de
Alcalde
e ayuntamiento
can que
empresario
en los
ha vin
no im
Medio
lo del
buena
tas o
o tanto
e car
la el
y apre
cto en
son
cont.
dinario
alcan

rebocan sus disposiciones en esta parte, se sinda hacerlas exten-
 sivas a todos los pueblos de la Prov.; y aun elevando al Gobierno
 de S. M. para que se haga otro tanto en todo el Reyno, en
 razon a que en esta Villa hay personas domiciliadas en ella
 que poseen ganados y tienen otras varias negociaciones en diver-
 sos pueblos de la Prov. de Badajoz y de fuera de ella en cuyos
 terminos pagan sus respectivas contribuciones, y aqui se les re-
 la la parte que corresponde: por que en diverso caso segun
 quedaria perjudicados, lo cual no puede ni debe permitirse y
 el Ayuntamiento protesta una de los recursos que segun las le-
 yes le competen =

Presupuesto } Se dio cuenta de una orden del Sr. Jefe Político de Veneta,
 fecha de Agosto proximo a que acompaña el presupuesto de
 gastos e ingresos municipales aprobado por S. M. para el
 presente año. En su virtud se acordó que los Srs. Librancista
 y el depositario de Registros lo tengan a la vista para refe-
 rirse oportunamente a el bajo su mas exacta responsabilidad.
 Conto que se libran la sesion dia 1.º de este dia

Velasco Magro *[Signature]* Verros
 Chamorro *[Signature]* Domingo *[Signature]*
 Patino *[Signature]* Miguel Rueda *[Signature]*

P. F. S. A. Rubio
[Signature]
 Escribano Domingo *[Signature]*

Sesion Ordinaria celebrada en Regenal a ocho de Setiembre de mil
 ochocientos noventa y cuatro presida por el Sr. Alcalde
 y concurra de los Srs. Capitulares que abaxo firman =
 Se leyan los boletines oficiales numeros del margen de
 105 y 106



cujo contenido queda enterado el Ayuntamiento y aciendo se ordena
tan guarden y cumplan las reales cédulas y disposiciones que
comprender el cumplimiento de la debida publicidad y teniendome pre
sentes en los casos que vnan =

Actas de
Electores

Se dio cuenta de la circular del Sr. Jefe Político de veinte
y nueve de Agosto (B. N. 105) que trata del cumplimiento de
lo dispuesto en los artículos veinte y dos y siguientes de la
Ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos. El Sr.
Alcalde tiene presente hallase ya fijadas al publico desde
el dia primero de este mes las listas de electores en
los terminos que presija la citada ley. En su consecuencia
el Ayuntamiento queda enterado y aciendo se guarde y
cumpla en todas sus partes, citando pronto por la m
ya a prestar los auxilios y practicar las diligencias que
por la misma le competen =

Bellotas

Siendo ya tiempo oportuno para practicar el reconocimiento
y tasacion del fundo de bellota de las dehesas de
Las Nabras, Laiguera y Laquilla perteneciente a los Regi
os de este pueblo; cuya diligencia no ha podido ni debida
realizarse antes por no hallarse reconocido el fundo que
aun en el dia no lo esta, pero que es preciso anticipar la
tasacion con motivo a que este hecho para el dia cum
ciado del remate de la bellota que lo es el veinte del ac
tual habiendose acordado todo tanto en acta veinte
y cinco de Agosto por lo respectivo a la dehesa de Val
cabiente, por que el Ayuntamiento del Rodanal señaló para
el remate de la mitad que le pertenece el dia diez de este
proximo mes; por otras consideraciones se hace preciso en
tachar los plazos a fin de que el remate de la subasta y
remate tenga toda la fuerza y validacion en derecho
necesaria. Con presencia de estas razones el Ayuntamiento

relaz enter
Goberna
quo, en
en ella
en chiva
en mayo
e las s
Ayonal
ntines
en las
Demite
suato de
para el
hancista
ra nige
avidida
bio
de mil
Alcalde
D=

acuerdo se proceda inmediatamente al aprecio de dicho monte
 de Nabor, Laguna y Zapilla; con cuyo objeto. despues de un
 detenido examen nombró en clase de peritos que practiquen
 esta diligencia al Sindico de esta corporacion Agustin Mu-
 rio con el que antes lo fue para Valcabente Juan Tranda: de-
 giendose a dicho Sr. Sindico por sus muchos conoci-^{tos} en la
 materia, y que el Ayuntamiento deca el mejor acierto me-
 tos de esta clase sin agravios por parte del comun ni de los
 fondos municipales: cuyo nombram^{to}. se les haga saber p.^o
 que acepten y faren su exacto y fiel desempeño = ^{sin} ^{no}
 se acuerda que verificada la lamiion de la bellota de
 Valcabente, se proceda en seguida a dividir por mitad el
 pto entre esta villa y la del Rodonal por la comunidad
 de los dos pueblos en su aprovecham^{to}: observandose para
 ello la practica y costumbre establecida por antiguas con-
 cordias y Reales ejecutorias, que es la de pasar un individuo
 Ayuntamiento por cada pueblo con los peritos y otras varias per-
 sonas a hacer el dicho decto de la misma delosa y situacion
 mad de Valcabente, cuyos ptores se abran por dicho pueblo
 con cuyo objeto nombra esta corporacion al Sr. Teniente Alcal-
 de Manuel Magro para que represente a esta villa en el in-
 ter de dicha bellota; para lo qual se libre oficio a la del
 Rodonal y que nombrandose por su parte el Diputado que
 sea de su confianza, se pongan de acuerdo en el dia que
 seban veijnando =

Velasco	Magro	Molina	Chironoro
Domingo		Carasco	Rueda
Patino	Antonio		
	Sr. Dominguez		
			Rubio

Mm ordinacia celebrada en Ayuntamiento a quince de Agosto de 1884



Monte
es de un
maestros
entre
tenda: de
tos en la
ato en
u de los
laba p
- Simin
ta de
idad e
muni
e par
uas tra
individuo
varias por
y situ
los pue
de Alca
en el bo
la del
tal que
dia que
mona
Duran
rag
bio

107
108 y 109

de mil ochocientos noventa y cuatro prevenida por el Sr. Al
calde y conyunta de los Sres. Capitulares que abajo firman
Se leyeron los boletines oficiales de Prov. numero del mar
gen de cuyo contenido queda enterado el Ayuntamiento, y con
do se observaran guarden y cumplan las reales ordenes y
Disposiciones que compendian dandomeles la Revista publica
cidad y lleviendose presente en los casos q. ocurran.

Feira

Rematado el dia ocho del corriente mes los derechos de la al.
cabala de ventay de la feira que se celebra en este pueblo
desde el veinte y uno al veinte y cuatro del mismo, en favor
de Antonio Miquin por la cantidad de diez mil seiscientos
veinte y un reales; se ha hecho la mejora del Cuanto por
Manuel Jimeno y Geronimo Jimeno poniendo otros diez
cha en cuato mil veinte y seis y ocho reales. En su con-
secuencia admitido otros Cuantos se acordó señalar para nue
vo remate el dia de mañana haciendose los oportunos anun
cios al publico para la mayor concurrencia de licitadores; y
mediante a que para la conservacion del orden y tranquili
dad publica en esta feira, en cuyo tambien para defender
las personas y propiedades de los burgueses feriantes es preciso
pagar los gastos que con este objeto se causen, y otros otros
necesarios e indispensables que deban salir del producto de
la misma feira; y por lo tanto el importe de estos gastos
debe disminuirse del valor de la venta; se acordó q. concluida
la feira se haga liquidacion formal de aquellos mediante
cuenta justificada que presente el corregidor D. Martin Salgado
licenciador de Contadores a quien se faculta para que sup
vino haga satisfaciend los gastos de formalos que se cumple
en para que no falten aguas de toda la linea del valle p.
las personas y ganados; lo que se adone a la fea, o suenda

que venga para proteger la feria; con otros pequeños gastos
que ocasionan de la cuenta para su justificación y saber la
que queda líquida para mejor repartir al pueblo por las
contribuciones del año sig.^{te} =

Beltotas Debíendose celebrar en veinte de este mes como el señalado al
efecto el remate de los frutos de beltota de los montes de pro-
pio bajo las condiciones estampadas en el pliego número 1.^o
respectivo expediente: no estando aun realizada la tasación
y aprecio de los pertenecientes a Naves, Langreca y Zapatera,
cuya operación es bastante dilatada por la mucha extensión
de ellas dehesas, y que tal vez no queda concluida la dili-
gencia de aprecio para que occorra el remate en el día
de veinte; apesar de haberse encargado a los peritos la mayor
actividad y que no pudiesen momentar; se acordó que en el
caso de no presentarse estos a prestar su declaración de
conocimiento y aprecio antes de citada época se suspenda el
acto del remate por uno ó mas días, interin se verifica
aquella diligencia que debe antecederle: y tan luego como tu-
viera efecto la tasación sea convocada extraordinariamente el
Ayuntamiento para acordar sobre el particular lo que estime
mas conforme = Al mismo tiempo manifestó el Sr. Teniente
de Alcalde que cumpliendo con el encargo que se le confirió
en esta fecha del remate se ha hecho la división por la
tercia de la mitad del fruto de beltota de la dehesa de Val-
cárcel entre esta Villa y la inmediata del Pradónal comp.
Vinos tienen en ella mancomunidades de aprovechamiento
habiéndose acordado en el expediente la parte que a cada
pueblo ha toado que son cuarenta y cinco cuarteles de beltota
ó precio cada uno de mil ciento cincuenta reales ó impo-
sición cuatro mil ochocientos ochenta y siete d. din. y ratón
Puros No habiéndose aun presentado las cuentas de los montes á pro-
pio de la cancel de este partido judicial respectivo
segundo tomo de este año, se acordó hacer saber al depositario
de Copias y Alcalde de Cancel cumplan con este tomo



En un breve termino; en el fin de Venustad a la forma de
 pretacion de esta Prov.^{ta}. y sin perjuicio de ello hazga pre
 sente a S. E. la necesidad de q se sion se cubra el repatri.^{to}
 de gastos del presente año y reclamos de los pueblos del
 partido el importe de sus respectivas consignaciones: para
 que tambien circular a los mencionados pueblos para q.
 satisfagan sus adeudos, sin que les sirva de obstaculo
 no haberse comunicado el repatri. de este año, por esta man
 data que en el interin siga el presupuesto del año anterior.
 Advertiendoles que de no recibirse el pago sean apremiados
 sin nuevo aviso, transcurrido el termino q. luego a bien se
 fijare el Sr. Alcalde.

Con lo que se levanta la sesion ordinaria de esta dia

Velasco ^{Magro} ^{Molina} ^{Corros}
 Chamorro ^{Castro} ^{Ruedas}
 Portino ^{Rubio}

J. A. G. H.
 Pedro Can
 Luis Ramirez

Se dio ordenanza celebrada en Sigüenza a diez y nueve de
 Setiembre de mil ochocientos noventa y cuatro por el Sr. Alcalde y ayuntamiento de la Sr. Capitulacion que
 abajo firmaron =

Bellalaj Se dio cuenta por el Sr. Alcalde del estado del expediente
 de levantamiento del fardo de bellota de los montes de Propi

12 cuyo remate esta anunciado para el día de mañana, y
en el de hoy consta ya evacuada la tasación y aprecio de los
Nabas Caiguera y Zapilla que lo ha sido por los puntos en
Mascata y los puercos y medio de bellota à precio cada uno
de mil doscientos r. que importan la cantidad total de cincuenta
y dos mil y doscientos r. y teniendo presente la congruencia
el presupuesto municipal de gastos, y q. en el de ingresos se
componden las multas de la aduana real de difícil cobranza
por ser en su mayor parte dueños los veining pobres, y sin
posibilidad de activar esta recaudacion cuanto sea posible; se
acorda recoger cincuenta reales à cada uno de los citados puercos
de bellota de las Nabas Caiguera y Zapilla poniendolos
de valor mil doscientos cincuenta r. que importan cincuenta
y cuatro mil seiscientos setenta y cinco r. que unidos cuatro
mil ochocientos ochenta y siete y medio mita del punto de
Valencia q. corresponde à esta Villa, asciende el total
valor de los citados puercos de bellota en el presente año de
cincuenta y nueve mil doscientos treinta y dos r. diez y siete
mar. baxo cuya base y certificación se transitaran los puntos
en que se inicien los remates que debe verificarse mañana;
sin admitirse ninguna proposicion que no cubra los
dichos valores en valor à que el Ayuntamiento esta bien por
sacados de que los veining no tendran dificultad en optar
à su aprovechamiento sin rebaja ni deduccion alguna segun
se ha verificado en otros anteriores, aunque profiriendo
siempre el medio de repartimiento por reales, à que en
su caso tendria que apelarse si como es de presumir no se
presentaren licitadores en el acto de la subasta y remate
por evitarse reciprocamente los veingos el perjuicio que
unos à otros perjudicarian mutuamente, quando todos apelen de
ella y se convienen en bonafide y voluntariamente al punto
que haya y al numero de ganados que tengan para su
aprovechamiento: Vase por que la municipalidad en el
q. de condiciones ha acordado la subdivision en pequeñas
porciones de puercos, medios, cuartos y octabos, con el fin

H. J. J.

Bol. 115 y

Promueve } Comig. a la circular del Sr. Jefe Político de fecha del cinco
de Julio de mil ochenta y ocho
de la ley de Ayuntamientos de catorce de Julio de mil ochenta
y ocho el Sr. Alcalde ha formado el presupuesto mu-
nicipal de gastos e ingresos de este pueblo para el siguiente
año, y presenta a la Municipalidad con el fin de que la
Disenta y vote aumentandolo o disminuyendolo segun y en
los terminos que presija la misma Ley. Interada la cor-
poracion de cuantas partidas comprende el citado presupe-
sto de gastos obligatorios y voluntarios, con el de ingresos
o medios para cubrirlos, acordó se aplazase la cuestion para
el Domingo inmediato veinte y nueve del presente en cuyo
dia sera discutido con toda prestididad remitiendolo despues
al Sr. Jefe politico para su aprobacion =

Mellolay Segun lo acordado en actas anteriores se celebró el dia veinte
de este mes el remate sin efecto del futo de bellota de los
maderos de color propios cuya subasta se habia anunciado
con la debida anticipacion en el boletin oficial de la Corporacion
y por oficio a los pueblos inmediatos; sin que en el apor-
do dia veinte se hayan hecho proposiciones de ninguna
especie para el remate de dichos futos, y si unicamente pre-
sentalen los vecinos en solicitud de que se les repartan
el precio de su tanacion sin rebaja alguna segun y en
los terminos que siempre se ha ejecutado y por todos pu-
blicos para evitar quejas y parcialidades. En su consecuencia
el Ayuntamiento acordó entonces ampliar el termino de la
subasta hasta el proximo Domingo veinte y nueve del presente
en cuyo dia se admitan las proposiciones que se hicieren
segun el pliego de condiciones: y si en aquel dia no
hubiere efecto el remate en la forma que se indica, esta
corporacion municipal se reserva acordar los medios que
estime mas utiles al comun de vecinos sin detrimento de
los futos municipales para que se aproveche el futo



de bellota por los ganados de aquellos que la soliciten:
teniendome al efecto presentes las disposiciones de la ley y
cuando sobre el particular esta mandado por el Sr. Jefe
politico en sus circulares

Carta que se levanta la día de este dia

Velasco	Magro	Alfonso
Chamorro	Domingo	Carasco
Pertino		Rubio

P. A. D. A.
Pedro Cruz
Sr. Domingo

Su ordenanza celebrada en Fagunval a veinte y nueve de Setiem-
 bre de mil ochocientos treinta y cuatro, precedida por
 el Sr. Alcalde y compuesta de los Sr. Capitulares que abo-
 lo firman
 Se leyeron los boletines oficiales de P. A. numero 102 una
 vez de cuyo contenido queda enterado el Ayuntamiento y
 acuerdo se obedecan guarden y cumplan las reales ordenanzas
 y disposiciones que comprende dandome la debida publica-
 cion y teniendome presentes en lo caso q. se cumplan
 Removiendo Se dio cuenta en esta sesion del presupuesto municipal
 de gastos e ingresos que el Sr. Alcalde ha tenido a bien
 formar con arreglo a lo prevenido en la ley de catorce

del con-
 ta y och-
 l ochos-
 erto mu-
 lizquinte
 que ha
 gun y cu-
 a la loc-
 o presun-
 e ingre-
 ton para
 le en cup-
 e despues
 la viene
 ta de los
 municipal
 de la obra
 el appor-
 inguna
 ente que
 estan p-
 y un
 tolos p-
 mienon
 no de la
 del m-
 e se hize
 Diego
 ate
 io que
 ento de
 fulto

de Julio de mil ochocientos cuarenta, y presenta al Ayuntamiento para que lo discuta y vote aumentandolo o disminuyendolo segun estimare mas conforme: y teniendo a la vista la Municipalidad el presupuesto de este año y que para el siguiente no se hace alteracion alguna notable, unanimente se acordó aprobarlo en todas sus partes y que quedando copia literal en la secretaria se remita al Sr. Seje Superior politico de esta Prov.^a para que en uso de las facultades que le concede citada ley se le va determinar lo que fuere de su agrado =

Oros 3 Se presentaron las cuentas de socorros a' puros pobres de la Caxel de este partido Judicial respectivas al segundo tercio de este año dadas por el Mayor don deponiente de propios encargados algunos tiempos de los fondos destinados para dho objeto: y teniendo presente hallarse bien justificadas con testimonio de los Vecinos del Tercero de las causas y relaciones quincenales de la distribucion diaria de dho socorros hecha por el Alcalde de citada Caxel con el visto bueno del Sr. Jefe de primera instancia; se acordó ^{por el Ayuntamiento} aprobarlas cuando ha lugar en dho dho sin perjuicio de lo que tenga a' bien resolver la Real Diputacion de esta Prov.^a a' donde se remitan originales como esta mandado, no solo con el fin de que pueda sacar la superior aprobacion de S. E., sino tambien para que sirva de base en los repartimientos subsecivos, y aun el del presente año que todavia no se ha circularo: sobre cuyo punto se haga manifestacion a' dha Superioridad. Mas urgente y necesario es que se comuniquen a' los pueblos el presupuesto de este año con el objeto de que los fondos municipales de la Caxera de partido se vean que de los grandes suplementos que tienen hecha para atender a' las inmensas cargas q' pesan sobre ellos =

En este dia leamos el señalado para el segundo y ultimo

Pellotas 7



Remate del fruto de bellota de los montes de Pego de esta Villa se hicieron diferentes invitaciones a voz del p^ublico en solicitud de licitadores a otros frutos: y aunque concurrieron muchos vecinos que quisieron bellota para el aprovechamiento de sus ganados, ninguno hizo proposicion ni oferta para tomarlas en la subasta y remate; y si algunamente manifestaron que los derechos del comun son tomar la bellota por repartim^{to} en iguales terminos que se ha hecho en años anteriores, dividiendo el fruto en tres clases: una parte para vacas de todos quevros y matanzas de los vecinos para su consumo: otra para vacada de manzanillos o ganados de vida de los vecinos ciudadanos de menor numero; y por ultimo la bellota que quede sobrante q^{da} se reparta por sorteo entre aquellos que tengan praderas o manadas de vacas, o en defecto de estos por otra clase de ganados: segun siempre se ha hecho y bajo las condiciones y condiciones contenidas en el pliego unido al expediente de hacim^{to} de pegas. En vista pues, de lo pretendido por el comun y de que en los dos remates ninguno licitador se ha presentado. Vecino ni extranjero ha hecho proposiciones mas de las que se ha hecho mencio: decaud el Ayuntamiento conciliar los intereses del comun con el de los frutos publicos municipales y sin detrimento de otros, acordó: se proceda al repartim^{to} de otros frutos de bellota por el p^ublico de su termino en la forma siguiente.

Que en primer lugar se hagan vacas de ceros que son para las matanzas de los vecinos a dieste y por caberlas: declarandose como se declara a todo vecino enya casa con su cara abierta el derecho de meter un

la al
 udos o
 teniendo
 de año
 alguna
 toaj m
 tario se
 a para q
 ley se m
 pobre
 el segundo
 mitario de
 lctinador
 con julio
 egado de
 la dis
 troye de
 ginesa
 en des
 la boma
 inales
 queda
 him p.
 comun
 do: mbe
 iencia
 los que
 que los
 veinte
 colos pe
 elos
 y ullas

ceda en otras vinas nuevas, sin diferencia de clases ni
condiciones; pues q. Ninguno podrá exceder de este numero,
para que alcance a todos o la mayor parte posible
el beneficio de esta medida; con la advertencia de que al
tiempo de darse las papeletas para la admision de sus
cedos en las vinas han de pagar Cuarenta y cinco r. por
cada uno en la depositaria de Propios, cuya cantidad sea
a buena cuenta del valor de la bellota y gastos de monta-
nea que despues ha de presentarse entre todos lo q.
ingresen en el monte: como tambien que los mismos veci-
nos nombren en el acto la persona que merezca su confi-
anza para la direcion y administracion de otras vinas;
para todo lo qual se formara un cuaderno en que se
acredite las papeletas que se expidan numeradas y el
nombrauto que hicieren de administrador =

Que en iguales terminos se forme variedad de ganado
de vida de vinas viadros de menor numero que no ce-
dan de seis cabozas secchas: con cuyo objeto se nom-
bra por aforadores a Miguel Carrasco y Antonio Brand
menos quienes hagan el aforo con toda imparcialidad
para evitar quejas y perjuicios: y al tiempo de darse
las papeletas de otra variedad pagaran por cada ca-
boza veinte y cuatro r. en la misma depositaria de pro-
prios a buena cuenta de lo que les toque en presentarse
por el valor de la bellota y gastos de montanea en su
al firma acordada para las vinas nuevas =

Y por ultimo que la parte de bellota que queda
bueno despues de acomodadas las vinas y variedad se dis-
tribuya y reparta por sorteo entre los vecinos que la
peticen y se presenten a aforar sus ganados en pro-
porcion al numero de cabozas que tubieren: por con-
pocial ciudad que se hace a los aforadores de que tomen
cuantas medidas y precauciones estimen oportunas para
evitar los fraudes que pudieran cometerse por algunos



Uvinos de afora dos o may ocer un mismo ganado; y q.
se evluja de este aforo el que debe entrar en casa y res-
tada puer que la experiencia de otros años ha demostrado
el fraude facil de cometerse en perjuicio de otros vecinos, y
que el Ayuntamiento desea no se reproduzca en este año.

Para cuyas bases acord se practique el expediente
repartimto de bellota dando principio a otras operacio-
nes desde el dia primero del proximo Octubre y notoriam-
dore al publico por bandos y edictos para que llegue a
noticia de todos los vecinos y ninguno alegue ignorancia.
Porque en el expediente copia literal de este acuerdo en
el que se hagan constar por diligencia cuantos se actuen
para llevar a efecto estas determinaciones =

Uvada

En este dia como el de costumbre y anunciado al publico
con la debida anticipacion se procedio al remate de la
guardera de la Uvada del comun de los vecinos de esta
Villa: y deymos de varias publicaciones quedo contratado
Manuel Barragan con su conyugue Juan Barragan
para guardar esta Uvada por un año que comenca en
San Miguel de mil ochocientos noventa y cinco bajo las
condiciones siguientes = Que en los siete meses de invierno
que son desde Octubre a fin de Abril le han de pagar los
dueños de vias un y medio al may por cada labora: en el
concepto de que solo pagara medio mes el vecino q. no
entra del dia quinze que tenga su ganado en la Uvada
ella; pues si pasare aunque sea un solo dia pagara el
mes por completo = Que los cinco meses de verano desde
primero de Mayo a fin de Setiembre le han de pagar
cinco atunades de trigo por cada punta; entendiendo me-
dise pagar hasta fin de Junio, pues los que paven de esta
epoca lo hanan por completo = Que han de seguir lo

eres in-
te nume
visible
ce al
de sus
d. por
dad sea
de monta
la q.
mos vi
su conji
y canj
que se
d y el
de ganad
ue no n
e non
Prud
ialidad
dame
cada la
de que
comate
ex enq
quede
la se de
ue la
en por
es con
se ban
y para
a algun

Antiguos usos y costumbres de que el vaquero responde de
los daños y penas que cause el ganado que se le entregue
para su custodia; así como también de las leyes que se cita
vienen por su culpa u omisión bastando para eximir
se de esta responsabilidad el que las buque siete leguas en
continuo haciéndolos contar documentalmente y previo aviso
que de sin detener al dueño de las bestias citadas: un
teniéndose todo sin perjuicio del derecho de este para
proceder contra el vaquero en el caso de que hubiere prue-
vas de que el establo fuese fraudulento = y por último q-
ha de dar fianza que sirva de garantía al cumplimiento de
este contrato; y con efecto prece esto como tal un fiador a
Jose Condens de esta Comunidad quien se constituye como tal
obligándose a responder en defecto del vaquero de las pen-
sas que este hubiere hipotecando todos los bienes y rentas
muebles raíces y remanentes y con especialidad una villa
de millar y medio que posee en este término al sitio del
quipo de la que no podrá disponer sin esta carga y res-
ponsabilidad. =

Contribuc. Viniendo en el día de mañana el tercer término de con-
tribuciones de este año, y con presencia de las repeticiones
invitaciones del Sr. Intendente de Rentas de esta Prov. q-
personalmente ha venido a este pueblo para retirar la
recaudación y que se verifique el pago con toda urgencia
para cubrir las inmensas atenciones del Tesoro público;
Acordó el Ayuntamiento se remite a la depositación del gasto
de la mayor cantidad posible por cuenta de dicho térmi-
no; y en el caso de que no pueda realizarse del total in-
porte se haga presente a su Sr. que a la mayor bre-
vedad se complete su cobranza, con cuyo objeto se hace
entender al recaudador forme lista de contribuyentes y que
con ella proceda contra ellos y sus bienes a lo que
haya lugar con arreglo a intenciones; previniendo
al mismo tiempo lo requiera por última vez con el fin
de vitalidad los gastos del ejercicio, para el Ayuntamiento



no deca otra cosa que llenar cumplidamente sin devesy sin
bejar ni incomodara a los vecinos

Propios

Unanimis se acuerdo que de los primeros fondos q^e ingresen
en la deponitania de Propios procedentes del voto de la
bellota de sus montes, se libre el importe de la contribucion
impuesta a otros caudales en el presente año que pudiesen
el recaudador D. Martin de Salazar acompañando a la
libranca que con este objeto se expida la oportuna con-
figuracion con referencia a los repartim^{tos} de las cantidades
cargadas a d^{tos} fondos de Propios por cada uno de los
vecinos y rentas que lo hubieren sido; para que en las cues-
tas sirva de documento justificativo al desmillano.

Con lo que se levanta la sesion ord^a de este dia.

Velasco Magro Jofre Jomas

Miguel Ruedas

Juan Caprasco

Patino

Rubio

Ant^o. Cruz
D^o Dominquez

Simon Rodriguez celebrada en Buzual a seis de octubre de mil e
ochocientos noventa y cuatro presida por el Sr. Teniente
de Alcalde D. Manuel Magro en asistencia del Sr. Alcalde
y conpunta de los señores capitulares q^e abaxo firmen
Se leyeron los boletines oficiales de Gov^a numero 9 del mes de

...da de
...que
...esta
...simia
...nas en
...o arrio
...das: en
...para
...re pue
...mo q^e
...to de
...oma
...comotal
...las fol
...rentas
...na brin
...tilio del
...y de
...de com
...stidaj
...ro. q^e
...me la
...negoria
...publici
...e post
...to tona
...fite in
...ce de
...re lega
...y que
...lo que
...indole
...el p^o
...contar

116
118

de cuyo contenido quedo enterado el Ayuntamiento y mandose
obediencia guardar y cumplir las reales ordenes y disposiciones
que comprehenden dandole la debida publicidad y teniendose
presente en los casos que ocurran =

Secours à
pueos

Se dio cuenta de una cña de la Exma Diputacion Prov. fha
dize y ocho de Setiembre proximo referida con otras a
que acompaña el repartimto hecho por S. E. de las cantida-
des con que deben contribuir los pueblos de este partido
judicial para Secours à pueos por el de su cancel en el que
rente año importante la cantidad de catorce mil 1/2 que
unido à mil treientos ochos con quince reales que que-
daron sobrantes del presupuesto del año anterior y el
total destinado con dho. repartimto; en cuya suma se compren-
den tremil ciento ochenta y un 1/2 de reales de la cuota
respectiva à esta villa. En su consecuencia se acordó cum-
plirle à los pueblos del partido para que los cuente enca-
gandolos que inmediatamente satisfagan sus respectivas con-
tribuciones para reintegrar de este modo los suplementos
hechos por los fondos municipales de ella; sin dar lugar à
oposicion y objeciones que esta corporacion desea evitarse
y de que no podia prescindir si dthos pueblos del parti-
do continúan apáticos en el cumplimiento de sus deberes
parandose copia del citado repartimto al depositario de
legion D. Pedro Chamosa Escobar encargado al mismo ti-
empo en la recaudacion de Secours para pueos y su dis-
tribucion diaaria segun esta mandado =

Escuela

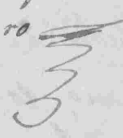
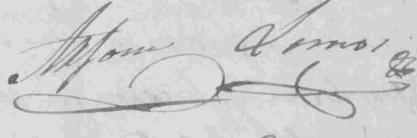
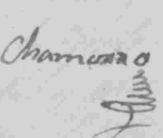
Se dio cuenta de una cña de la Comision Superior de
instruccion primaria de esta Prov. fha veinte y cuatro de
Setiembre proximo por la que se concede licencia al ma-
estro de la escuela publica de esta villa D. Juan de Sotomayor
para que pase al Seminario de la Corte de la Capital à
completar su ensenanza segun y en los terminos que se
habia solicitado. Pese teniendose en consideracion el estado
muy enfermo de D. Alvaro Chaves cuyo cargo devia quedar en
vacante acordó se haga presente à la misma comision




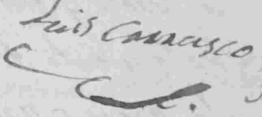
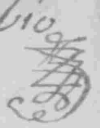
no es posible llevar a efecto por ahora d^{ta} medida hasta que se restablezca el estado parante o que el marcho por ja de su cuenta un instituto capaz de reemplazarle y que no supia delimito la emmanura publica =

Se dio cuenta de una oin del Sr. Intendente fra veinte y uno de d^{to} mes de Set^{bre} contestando a la exposicion que este ayun tamiento hizo en doce del propio mes en solicitud de que quedare sin efecto la de veinte y dos de Agosto en que se mando no cargar contribucion alguna a d^{ta} demanda de la Vera y Velasco por los ganados de su propiedad que en cierta epoca del año pasan a pastar a sus heleros y aya en este termino. Por d^{ta} ultima orden se previene manifiestar a la d^{ta} Intend^{cia} los conceptos por que se ha repartido a Vera, como igualmente acerca de d^{tas} preguntas que sobre el particular hace su Sr^a para resolver en justicia lo mas conveniente. En su vista el Ayuntamiento acuerda que con presencia de los padrones y repartim^{tos} se comue el informe pedido por d^{ta} Intendencia, asi como tambien en en rason a los demas particulares que aquella com prende, consultando al efecto el encabezam^{to} de Montej Prov^o y demas antecedentes que convengan p^o la subje ilustracion en la materia.

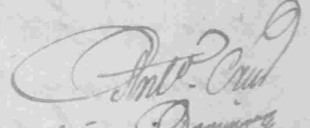
Conto q^{ue} se lebrante la ordinaria de este dia

Magro   

Miguel Rueda 

Luis Carrasco  Rubio 

Patino 

Ant^o Cruz  

Señalada en Higuayal á diez de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro. Presidida por el Sr. Alcalde y concejales de los Sr. Capitulares que abajo firmaron =

Se dio cuenta del estado que ocupa el expediente de hacendados del Puerto de Bellota de los montes de Pajaris; y de que segun lo acordado en esta veinte y nueve de Set. se han expedido hasta ahora sesenta y siete y tres papeletas de igual numero de ceros gueros para las vasas del comun en la presente municipalidad: cuyos dueños han dado sus sufragios para el nombramiento de Administrador en esta forma: Donceñtor enveñada y ocho votos á Juan Tranda: igual numero á elección del Ayuntamiento: cinco Setenta y cinco á favor del Sr. Dn. Agustín Rubio: uno Luis Casarico; y otro Sr. Agudo: y sin perjuicio de que se admitan algunas otras personas que aun no hubieren sacado sus papeletas para las vasas generales, de que continen las de la variedad de vida que hasta el día se han expedido muy pocas; no pudiendo dilatarse por mas tiempo la elección de Administrador en razón á que es indispensable practicar muchas diligencias preparatorias antes de que haya el ganado al monte, el Ayuntamiento acordó nombrar como nombra Administrador de dichas vasas de ceros gueros al referido Sr. Agustín Rubio; y para la Variedad de vida al mencionado Juan Tranda, á quienes se hizo saber en el acto su encargo, aceptación y juracion en manos del Sr. Alcalde jurando en exacto y fiel desempeño. Acto seguido se procedió al reconocimiento del Puerto de Bellota que deben aprovechar las vasas y variedad y de conformidad se acordó por la parte de abajo en la delera de la Com. que sea, siguiendo despues los partidos de la Cortecilla Comada hasta el punto en q. deba concluir el

Hab. 21
Diciembre

por separado para mejor repartir al pueblo por
 Provinciales en el año próximo venidero se acordó pa-
 den a dicha recaudacion por medio del Cobrador Sr.
 Martin Melera tomándose al efecto las providen-
 as oportunas para evitar fraudes de todo con-
 ta al Ayuntamiento p.^a los efectos conig.^{tes} =

Con lo que se le bauto la entrada de este dia
 Velasco Magro ~~Alfonso~~ Alonso Chamorro
 Patino ~~Diego~~ Nicolas Carrasco Rubio
 Santo Paul
 Sio Domingo

Emo. trece =
 Se dio cuenta de la Real Cedula celebrada en su Real de Toledo
 de mil ochocientos cuarenta y cuatro presidida por el
 Sr. Alcalde, y conpuesta de los Sres. Capitanes que
 abajo firman =

Bolet. n.º 119
 Ho. y 121. =
 Se leyeron los boletines oficiales de Prov. número del
 marzo, de cuyo contenido quedó enterado el Ayuntamiento
 y acordó se obedezcan, guarden y cumplan las Re-
 ordenes y disposiciones superiores que comprehenden, dándose
 la debida publicidad y teniéndose presentes en los casos que
 ocurran p.^a su mas exacta observancia.

Minas =
 Se dio cuenta de la Real Cedula del Sr. Jefe político de tri-
 ta de Setiembre proximo para q.^e se remitan varias nota-
 cias sobre Minas. En su cumplimiento se acordó
 comparecer ante el Sr. Alcalde las personas q.^e han
 reconocido aborinas en esta villa, manifestando acerca de
 ellas cuanto se les ofierca, a fin de llenar el Real



Cuyo modelo acompaño a esta Caudal =
 tambien se dio cuenta del R. Decreto de diez y seis de
 Setiembre proximo, que comunica el V. Jefe politico en
 dos del Coahuila (R. n.º 120), por la que se manda
 suspender por ahora y hasta otra nueva disposicion, las
 renovaciones de Conceales para el año proximo venidero,
 cuya eleccion debia verificarse en la epoca prefijada en
 la ley de catorce de Julio de mil ochocientos cuarenta
 sobre organizacion y atribuciones de los Ayunta-
 mientos. En su virtud la Municipalidad local se
 guarda y cumple la expresada R. orden, suspendien-
 dose toda diligencia hasta nueva resolucion =
 tambien se dio cuenta de una orden de la Excmo
 Diputacion Provincial de cuatro del corriente (R. n.º 121)
 para q. se remitan en el termino de quince dias a la
 depositaria de S. E. las Cuentas señaladas en
 el presupuesto municipal de este año con destino a las
 mismas, p. atender a sus precisas y urgentes obliga-
 ciones. En su cumplimiento se acordó; q. de los
 primeros fondos que se recausen de Propios, exp.
 de pagadas las contribuciones, se libere el importe
 de citadas consignaciones para gastos de la Dipu-
 tacion, como tambien para pago del contingente
 del veinte por ciento de sus valores que debe remesar-
 se a la Tesoreria de Provincia =
 Hechas ya las mandas de recibos para las Causas
 Equivas de comun cura administracion conve

blo pa
 puce
 don de
 andeni
 todo que
 e dia
 charmono
 Rubio
 e Octubre
 la porci
 es que
 meos del
 tamiento
 A.
 danaron
 caso que
 o se tra
 nias not
 cado: p
 q. han
 cisco de
 Estre

pos
 Rubio
 e Octubre
 la porci
 es que
 meos del
 tamiento
 A.
 danaron
 caso que
 o se tra
 nias not
 cado: p
 q. han
 cisco de
 Estre

a cargo de Andrés Agustín Rubio, según lo acordado
 en Extraordinaria de diez el corriente, se acordó va-
 yan inmediatamente al monte a aprovechar el fruto de
 bellota, y que para el miércoles proximo de hagan
 también las manadas de Cerdos y Vida de la Casada
 del Común, cuya administración esta al cuidado de
 Juan Estrella: y se encargó á ambos Administradores
 velar con toda cuidado y vigilancia en el aprovechamiento
 del fruto, y que sea con la posible economía y gastos
 en beneficio del Común que es el q. ha de repartir
 la utilidad en el proximo de la bellota y costos
 de la montanera =
 Con lo q. se levantó la Sesión ord. de este día =

Velasco ^{Secretario} Magro ^{Alcalde} Estrella ^{Alcalde} Vinos ^{Alcalde} ^{Alcalde}
 Domingo ^{Alcalde} Rueda ^{Alcalde} Rubio ^{Alcalde}
 Patino ^{Alcalde} Ant. Cruz ^{Alcalde}
 San Domingue ^{Alcalde}

Sesión ordinaria celebrada en Juegal á Veinte de Octubre de mil
 ochocientos cuarenta y cuatro precedida por el Sr. Alcalde
 y compuesta de los Sres. Capitulares que abajo firman
 Protocolo 122 de 1229. Se leyeron los boletines oficiales de Provisores de
 12 de Julio de 1229, de cuyo contenido queda enterado el Ayuntamiento
 y acuerdo se obedezcan guarden y cumplan las
 reales cédulas y disposiciones que comprende dándose
 la debida publicidad y teniéndose presente en lo que
 que ocurra =



Se dio cuenta de una circular del Sr. Jefe Político de Nete del con-
 niente (Bⁿ 122) para que en los pueblos donde hubiere
 desobediencia la langosta se hagan los amojamamientos corres-
 pondientes del terreno infectado y se practiquen las demas
 diligencias que en dicha circular se preceptuan. En su
 cumplimiento se acordó nombrar peritos que hagan el
 mas exacto reconocimiento de obacion de langosta; pues
 apesar de no tenerse noticia hubiera abido este insecto
 en el termino en el presente año pudo suceder que viviere
 à desova alguna manga de dicho insecto; y resultando
 su existencia se instruya el oportuno expediente de que
 se dara parte al mismo Gobierno Político

Inspeccion

Tambien se dio cuenta de otra circular del mismo Sr. Jefe
 Político de Nete del coniente (Bⁿ 123) p^a que los Ayuntam^{tos}
 se suavicen à la obra de salud de comun practica que tan
 interesante es à dichas Corporaciones. En su cumpl^{to} se acordó
 verificar dicha suavicion por el conducto que en la misma circular
 se expresa pagandose su importe de los fondos municipales
 Nota circular de la Intend^a de igual fecha inserta en el mis-
 mo b^ltin para que se forme la matricula del Subsidio
 industrial y de comercio respectiva al año proximo de mil
 ochocientos cincuenta y cinco; se acordó proceder inmediatamente
 à su edicion para que pueda remitirse à la citada In-
 tendencia en la época que se profija

Propios

Estando ya repartido el fruto de betula de los montes de Pro-
 pios en aprovecham^{to} de todos de varias gruesas, suelta de
 vida y criaderos particulares, debe procederse con toda acti-
 vidad à la recaudacion de estos balones para satisfaccion de los
 cargas que pesan sobre estos Caudales y con especialidad
 las cuotas que deben remitirse à la Capital de Pado
 por coniguaciones para gastos de la Diputacion. Por lo
 en su virtud se acordó hacerlos sin entender ni dependan

Se dio
 cuenta de
 una circular
 del Sr. Jefe
 Político de
 Nete del con-
 niente (Bⁿ 122)
 para que en
 los pueblos
 donde hubiere
 desobediencia
 la langosta
 se hagan los
 amojamamientos
 correspondientes
 del terreno
 infectado y se
 practiquen las
 demas diligencias
 que en dicha
 circular se
 preceptuan.
 En su cumplim-
 to se acordó
 nombrar peritos
 que hagan el
 mas exacto
 reconocimiento
 de obacion de
 langosta; pues
 apesar de no
 tenerse noticia
 hubiera abido
 este insecto
 en el termino
 en el presente
 año pudo
 suceder que
 viviere à
 desova alguna
 manga de
 dicho insecto;
 y resultando
 su existencia
 se instruya
 el oportuno
 expediente
 de que se
 dara parte
 al mismo
 Gobierno
 Político

de los mismos Regios para que haga efectivos todos los de-
votos por el mismo y corriente dando parte al Sr. Alcalde
de los moros para que proceda contra ellos el oportuno apremio
Secretario teniendo que asentarse a la Capital de Sevilla el Secretario de
este Ayuntamiento a la practica de ciertas diligencias en que
tiene interes la Villa como procedentes de epoca anterior
en que este pueblo se hallaba agregado a aquella Prov.^a
con el fin de que no sufra entorpecim^{to} el despacho de los
negocios publicos y del Servicio Nacional, se acordó autorizar
al oficial primero de la Secretaria Rafael Puyol para que
interina y provisionalmente le sustituya durante la ausencia
de aquel: con cuyo efecto hallandose presente el mis-
mo Puyol acepto su encargo y el Sr. Alcalde presidente le
exigió juramento que presto en la mayor solemne forma pro-
metiendo servir fielmente el referido destino de Secretario
interino de la Corporacion y obedecer las ordenes y acuerdos
del Ayuntamiento p^a su mayor exacto desempeño =

Capellán. Habiendo practicado la oportuna liquidacion de las con-
tribuciones repartidas a Capellanes vacantes por contribu-
ciones de este año y los tres ultimos anteriores, de la parte
q^e corresponde satisficase por las oficinas de Amortizacion
de aquellos fondos administrados p^a la Nacion, y de lo que
con posterioridad han pasado a las respectivas familias
por derecho de sangre en cuyo caso corresponde a estos el
pago de tales devenciones: para realizar la cobranza se
acordó poner relacion de citados devitos liquidados q^e
se entregara para que los haga efectivos al mandadero
D. Martin de Haterga a quien se formara el oportuno
cargo de un impo^{te} en las cuentas que debe rendir
precedentes de la cobranza de sus contribuciones
que cita a un ciudad en el presente año y en el
proximo pasado de Cuarenta y tres: Ampliandose
por adiccion a los años de cuarenta y uno y cua-
renta y dos que comprende la mencionada



Liquidacion =

Con lo q se contiene la C^{da} de este D^o.

Velasco

Mons^{te} & Mons^{te}
Parras

Domingo

Chamorro

Rubio

Patino

Rueda

J. A. D. A.
Antonio de la Cruz
Dominguez
S^{no}

Seion ordinaria celebrada en Juzgado a veinte y siete de
Octubre de mil ochocientos treinta y cuatro precedida
por el Sr. Alcalde y comparencia de los Sr. Capitulares q.
abaxo firman =

125
127

Se leyan los boletines oficiales de Prov^a numero del ma-
gen de cuyo contenido queda notado el Ayuntamiento y
deudo se observasen guarden y cumplan las leyes orde-
nes y disposiciones que comprenden derechos la deuda
publicidad y tenencia preceden en los casos que que-
ran =

unos dicen
dabley

Se dio cuenta de una circular del Sr. Intend^{te} de noche
del actual (13^a n. 125) por la que entre otras cosas se
previene que se atiendan los derechos de alcabala y cientos

y millones y con especialidad los artículos de vino, vinagre
aceite de carne, jabón, aquellos de cordos siete por ciento de
yerbas bellotas y agotadores y alcabala del viuelo; y que
en el caso de no haber limitaciones à algunos de ellos se
admitieren por la justicia segun y en los terminos que
marcan las D. instrucciones. En su cumplimiento se acordó te-
ner presente quanto en la misma circular se ordena para
su observancia al tiempo de verificarse la subasta de citados
ramos en los dias señalados para verificar el remate que
consta del expediente iniciado con este objeto =

Escuelas

Tambien se dio cuenta de otra circular de la Comision de instruccion
primaria de esta Prov. fha diez y seis del corriente para
que se remitan las noticias que se pidieron à las comisiones
locales de instruccion primaria por circular de veinte de
Julio ultimo: y mediante à que en esta villa se halla cumpli-
do este servicio se acordó invitar à la comision local de ella
para que señale dia en el que hayan de celebrarse los exa-
menes publicos generales que segun el reglamento de Escuelas
deben hacerse cada año: con cuyo objeto para la distribucion
de premios se compraran los libros y útiles necesarios para
tan interesante servicio =

Maestros

Tambien se dio cuenta de otra orden de D. nra Comision su-
perior de instruccion primaria fha doce del corriente, en la
que por constataron à quanto se expuso en seis del presente
mes acerca de las causas que impedian que el maestro de D.
Escuela de esta villa D. Juan de Solerayn pasase à la Normal
à completar la enseñanza, se indica que concedido como otro
el permiso para ello puede hacerlo en cualquier hora
despues de cerrada la Matricula. En su virtud se acordó
le haga saber al referido maestro con el fin de que tan pronto
como se restablezca el presente D. Alvaro Chaves, queda
tenen efecto aquella diligencia segun y en los terminos
señalados con anterioridad por el Ayuntamiento y por la mis-
ma comision local =

Contribucion

En su oficio de los seis contados y Admin. de Ventas de Mexico
de quince del corriente invitando à la municipalidad para
el pago de algunas cantidades à buena cuenta del ultimo
termino de las contribuciones de este año para cubrir en
parte la contingencia del presente mes. En su virtud se acordó



do contestales que la corporacion practicara las may acti
con diligencias para llevar sus devesos, y que sembrara cu
tanto sea posible que recaude apesar de la miseria e in
dignidad de los vecinos contribuyentes —

A un memorial de Don Juan.º Sanchez, Vecino de esta Villa
en que solicita cierto informe de su juramentacion en este
pueblo para reclamar los haberes que se le adeudan como
Sargento retirado a quienes se acordó evacuarlos fabrika
blemente entregandole original a los efectos que se con
vengan —

Conto que se labanto la ciudad de este dia.

Velasco

Magoo

Vermos

Chamorro

Domingo

Patino

Camasco

J. A. D. A.

Publico

Antonio de la Cruz
Domingo

Resolucion Ordinaria celebrada en Bugamal a diez de Noviembre de mil
ochocientos veintea y cuatro, providida por el Sr. Alcalde
y comparente de los Sres. Capitulados J.º abasq firmados —
Se leyeron los boletines oficiales de Pro.º numerados del margen
de cuyo contenido quedo enterado el Ayuntamiento y acordó se
obedecian guarden y cumplan las leyes ordenes y disposicio
nes que comparente danndole la debida publicidad y te
niendose presentes en los casos que ocurran —
Se dio cuenta de la Real Cédula de Octubre proximo
que circula el Sr. Jefe politico en veinte y uno de mismo
(D.º n.º 128) a que acompaña cinco exemplares impresos

para la formacion de los presupuestos municipales de
 productos ordinarios y extraordinarios y de gastos obligato-
 rios y voluntarios que deben servir para el año inmediato
 siguiente. Con el fin de que el Sr. Alcalde a quien la
 Comale el encargo de su redaccion, presentandolos des-
 pues al Ayuntamiento para que sean discutidos y votados con
 arreglo a la misma y a las prevenciones que se hacen en
 la misma Real orden; se acordó facilitar a su Sra. cuantos
 antecedentes y documentos pida para su mayor exacto desenvol-
 vimiento: cuando pronta la corporacion por su parte, cuanto
 sobre ello le correspondiere, asi como tambien el que se libera
 los cuatro reales por los gastos de papel e impresion de
 dichos presupuestos en el termino que se prescribe.

Boletín

Tambien se acordó librar los veinte nobros de los r. por la dis-
 posicion al boletín oficial de Provis. sup. ten. la misma y a
 venida se reclaman por el articulo del Sr. D. Jefe politica
 veinte y dos de octubre proximo: con cuyo objeto se expide
 la siguiente libranza en la diputacion de Oquios =

Abobadecoy

En cumplimiento de lo que se manda en Real cédula de
 proximo octubre que cita el mismo articulo politico
 veinte y dos del propio mes (D. N. 129) a consecuencia
 de cierta oposicion hecha a S. M. por la Asociacion gene-
 ral de ganaderos; el Ayuntamiento acordó se observen y cum-
 plan todas las disposiciones que declaran afuera de la ge-
 naderia el libre uso de las fincas abobadecoy, descam-
 deos y demas servidumbres que bajo cualquiera denomina-
 cion hayan disputado hasta aqui los ganaderos de toda es-
 pecie; como tambien el pacto no tan solo de los terrenos
 expresados sino de las fincas comunes en los terminos que
 estan precedidos por las Leyes y Reales disposiciones que
 rigen en la materia: todo en el interior se apuraba por las
 Cortes el proyecto de ley pecuaria cuya redaccion esta pre-
 ta a terminarse: estando el Ayuntamiento pronto por su
 parte a dar a la ganaderia los auxilios y proteccion que
 fueren necesarios en obsequio de tan importante ramo de
 riqueza publica: habiendose notorio por bandos y edictos
 en la forma ordinaria para que todos los vecinos lo
 tengan entendido, y por ningun se ponga el mayor



otaculo ni traba al exacto cumplimiento de dha real cédula
Con lo que se levanta la Ordinaria de este día.

Velasco
Chamorro
Comasco

Magro
Domingo

Jornosa
Patino

Rubio

J. B. J. B.
Antonio de la Cruz
Domingo

Ordinaria celebrada en Tregena a diez de Noviembre
de mil ochocientos treinta y cuatro, presidida por el
Sr. Alcalde y Conyunta de los Sres. Capitulados que abajo
firmaron.

Pol. N. 131,
132 y 133

Se leyeron los boletines oficiales de Pro.ª numero del
trece, de cuyo contenido queda enterado el Ayuntamiento
y hechas se obedecan guarden y cumplan las reales
ordenes y disposiciones que comprenden dando a los la de
vida publicidad y teniendose presentes en los casos que
ocurran.

Uspare.

Se dio cuenta de un oficio del Sr. Jefe de provincia instruido de
este partido en que pide informe de la conducta de don
de Sr. Antonio y Sr. Juan y el Ayuntamiento acordó en
cuanto favorablemente busca del primero y que en cu
anto al segundo se manifieste hace algunos años no se
sede en este pueblo y si en las huertas del rebollar los
vino de Umbig de Sr. Bartolome en comp.ª de un pa
do politico.

Zafilla

Con noticia que el Ayuntamiento tiene de of. el ascendatario
de los derechos del ramo de Carne Antonio Valguin
ha introducido a pastar en la dehera de la Zafilla

Mucho mayor numero de ganado cabrio de las cuatro
 cientas cabezas que por el contrato celebrado se le permitio
 tener en gozamiento de los derechos e intereses publicos; y
 con el fin de determinar lo conveniente a conseguir este
 objeto si resultare viable: se acordó dar comision para
 forma a los Sres Regidor Manuel Dominguez y Sindico
 Agustin Rubio para que pasando a ella delibere se
 concieran y cuenten el ganado que en ella parte de
 la propiedad del mencionado Holguin: dando cuenta
 de sus resultas a la corporacion en la sesion inme-
 diata para determinar lo que fuere mas conforme
 a justicia =

Señalar y
 bellota

Habiendose quejado varios dueños de Mibaco y montes
 acerca de haberse principiado a tanarse algunos robos
 de aceituna y bellota se acordó publicar bando y fi-
 jar edictos con imposición de las penas pecuniaras y
 pecuniaras que invariablemente se impondran
 no solo a los autores de citados robos sino tambien
 a los que por cualquier concepto fuesen sus auxilia-
 dores, ya sea ocultando los efectos robados, o ya com-
 prándolos a personas que no fueren sus legitimos due-
 ños: en el concepto de que alinar de dichas penas se
 procedera criminalmente contra ellos segun haya
 lugar en derecho poniendome a continuation copia
 de los bandos q' a este efecto se publicaren.

Conto q' se leban a la vid' de este dia

Nelso
 Chamorro
 Maoro
 Dominguez
 Carrasco
 Ferrer
 Patino

Señal. J. D.
 Antonio de la Cruz
 Rubio

Bando q' De orden del Sr Alcalde Constitucional de esta Villa se hace saber



a todos sus vecinos: que accionando a la época de la madurez de los frutos de acituna y bellota, y deseando preservar los delitos mas graves que tener que contigilos, ha dispuesto que se hagan notorias, para que se guarden y obedan, las disposiciones siguientes =

- 1ª - Toda Veino esta autorizado para conducir a la Casuel, dando cuenta inmediatamente a la Autoridad a cualquier persona que encuentre robados acituna o bellota bien fuese en sus haciendas, o en las agenas =
- 2ª - Toda aquel que presenciase un robo, y no lo ponga en noticia de la Autoridad, se le impondra la multa de cuatro ducados, sin perjuicio de proceder contra el como encubridor, si hubiere se a ello lugar =
- 3ª - Se prohibe absolutamente comprar bellota o acituna aunque en corta cantidad, ya sea a vecinos o forasteros, sin que preceda licencia del Sr. Alcalde, bajo la multa de ocho ducados y formación de causa si ha lugar =
- 4ª - Se prohibe igualmente que ningun Veino venda acituna o bellota aunque sea de su propiedad, como no sea con licencia por escrito del Sr. Alcalde, bajo la multa de un ducado si fuere suya, y de formación de causa si fuere robada =
- 5ª - Toda Veino de mala nota que se encontrare en cualquier dehesa u olivar, sin destino ni sujecion, se le impondra, por la 1ª vez que infringe, la multa de un ducado y los dias de retencion, pudiendo ser reintegrado y presentado a la Autoridad por el dueño de la finca =
- 6ª - Toda aquel que se le probare haber robado frutos se le impondra una multa desde veinte a cien ducados = sin perjuicio de las circunstancias, de formarse la correspondiente causa, para que recaigan las penas a q. se hubiere hecho acreedor =
- 7ª - Se prohibe tambien el robo, bajo la multa de dos ducados, o equivalente censural, en caso de entrada de cualquiera clase de ganados en los olivares =
- 8ª - Quedan nombradas y autorizadas competentemente las personas que han de vigilar sobre la atencion observancia de estas disposiciones = y para que nadie alegue ignorancia se mandan publicar y fijar en la forma acostumbrada. Real cedula de 17 de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro = Pedro de Velasco y Colon

Escogida del

cuales
le permit
hijos; y
egia este
re pro
y lind
deberase
rite de
do cuer
inme
forme
monte
o robo.
do y fi
male y
dran
tambien
empilin
ya con
ting due
enas se
en haya
Copia
B
10
ave toda

bando publicado y fijado en los sitios de costumbre. Jueg
nal fha referida

Session ordinaria celebrada en Juegual a diez y siete de Nov
embre de mil ochocientos noventa y cuatro, precedida
por el Sr. Alcalde y Conjurata de los Sres. Capitulares,
que abajo firman

Bolet. n.º 134 } Se leyeron los boletines oficiales de Prov.ª números del mar
135 y 136 } que de cuyo contenido queda enterado el Ayuntamiento. y
acorde se obedezcan guarden y cumplan las reales orde
nes y disposiciones que comprenden dandole la debida
publicidad y teniendo presente en los casos que ocurran

Contrabando } Consecuente a lo que se manda en circular del Gobierno
político e Intendencia de esta Prov.ª de Siete del conien
te (n.º 135) sobre represion del contrabando, la muni
cipalidad acorde que por su parte y lo mismo los Sres. al
caldes estan prontos a dar los auxilios y proteccion
que reclamen los empleados de Hacienda para extinguir
el contrabando segun y en los terminos que prescribe
dicha circular para el mayor aumento de las rentas =

Lapilla } Segun la acordada por el Ayuntamiento en Session anterior los
Comisionados que nombro para el comento del ganad
existente en la dehesa de la Lapilla proprio del Abate
Don de D. Juan Antonio Holquin, dieron parte del resulta
do de su encargo que consiste en haber encontrado seteci
entas y cincuenta cabezas de ganado cabrio, con un doble
de las contratadas en el contrato celebrado a su favor, por
ser cuatrocientas las que en este año deben permitirse,
no obstante de que en los anteriores solo fueron treinta
tas, e igual numero se ha condicionado para el inmedia
to siguiente. Con presencia del perjuicio que resulta al
ganado baxo del comun que padece en la misma
dehesa en que este dento de ella mayor numero de ca
bras, como tambien por las reiteradas desobediencias del
Memorad Holquin en aburar tan descomodamente de la
obligacion contratada; se acordo que en el momento salgan
de ella las treinta y cinco cabezas existentes; y que
por via de multa y reparacion de perjuicio existiere
cual depositaria de Seguros la cantidad de doscientos cin
cuenta reales, expresion que de aqui en adelante en igual caso



castigados con mayor rigor =
 Tambien se acordó oficiar a los pueblos de este partido Judicial para que paguen por completo las cantidades que adeuden por sus asignaciones para tercios o pesos yobres y salario del Alcaide de la Cárcel sin dár lugar a apremios que el Ayuntamiento deca evitarlos =

Puros }
 Bellota }

El Señor de Vasa Sindico Agente Publico manifesto estar ya demuyada y en disposicion de venderse el retal de be Uota de los decanados que principian en el termino de Zapza abajo hasta la casa de las licencias llamadas del Pin con cuyo valor es el de diezientos e. En su virtud se acordó que manana dia y ochos del corriente se remate en el me for pitor haciendo notisio al publico para su inteligencia: y el importe de dicho retal se aplicara a favor de las vacas de cerdos gueros del comun a quien pertenec con parte del fruto que esta aprovechando en la deha sa de las Vabas: Acordandose en el expediente de hacienda de valores de Seguros.

Como que se levanto la ordinacia de este dia.

Velasco
 Chamorro
 Magro
 Doming
 Amosa
 Patino
 P. A. D. A. Rubio
 Antonio Delaqui
 Domingo

Esta Ordinacia celebrada en Logrono a veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro, presidia por el Sr. Alcalde y Conyunta de los Señ. Capitulados q.

e. fruge
 de sobra
 viticia
 vitutary
 del mar
 em. y
 aley orde
 la deora
 orman
 habicno
 l corien
 la munu
 los lra al
 steccion
 tingun
 recibe
 tas =
 triva los
 gual
 abante
 el result
 de leri
 un doble
 iba, pa
 uninde
 a tenian
 inmedia
 esulta al
 uissima
 cas de la
 aias del
 ente dela
 nto salga
 ti y que
 elitaje
 esta timo
 ceso un

abajo firmada.

Bolet. n.º 137,
138 y 139.

Se leyeron los boletines oficiales de Prov.^a numerados del man-
gen, de cuyo contenido queda enterado el Ayuntamiento, y acor-
do se obedecian guarden y cumplan las reales ordenes y
disposiciones que conyuguen dandole la debida pro-
videncia, y teniendose presentes en los casos q^o ocurran =

Presupuestos

Con presencia de lo prevenido en circulares del Sr. Jefe Super-
rior politico de esta Prov.^a de doce del corriente (B.ⁿ n.º 137)
el Sr. Alcalde presentó a la Corporacion los presupuestos
municipales de gastos e ingresos publicos ordinarios y ex-
traordinarios para el año proximo de mil ochocientos
cuarenta y cinco, formados con arreglo a los modelos im-
puestos remitidos con la real orden de catorce de octubre
que prescribe el modo de verificarse. Despues de un
detenido examen y discusion, el Ayuntamiento los aprobó
y votó segun y en los terminos que han sido redactados
por el mismo Sr. Alcalde sin hacerse la mas leve varia-
cion ni alteracion de ninguna especie por hallarse la
municipalidad muy conforme y arreglado, sin ofenderse
objecion que ponga en las facultades de gastos e ingresos;
y acorido se remitan al Jefe Superior politico por duplicado se-
gun esta prevenido guardandose copia de todo en la Secretaría
y a la efectos conducentes =

Subasta

En este dia que es el señalado para el ultimo remate de los
abastos y ramos accendables para el consumo de esta ve-
cinor en el año proximo venidero, no se presentó persona
alguna **a** hacer proposicion admisible; que aunque
algunos vecinos concurren, no estubo el Ayuntamiento
que devia admitir las posturas que hicieron por no estar
conformes al pliego de condiciones unido al expediente, y
por considerarse perjudiciales al comun. En su consecuen-
cia acordó que continue abierta la subasta hasta el dia
treinta del corriente notoriamente al publico para su
inteligencia: en el concepto de que si en el referido dia
poco hubiere posturas a los ramos accendables, se dispo-
nra lo que fuere mas conforme a los intereses publicos,
alterandose en su caso algunas de las condiciones que se
han seales; o bien que en defecto de limitacion se admitan



ten los Vinos por el Ayuntamiento segun se previene en reales
instrucciones =

Con lo que se levanta la ordinaria de este dia.

Nelaseo
Asurmung

Magne

Domingo
Comasco

Armas y

Patin

J. A. D. A.
Antonio de la Cruz
G. Dominguez
Rio

Rubio

[Signature]

Esta ordinaria celebrada en Huesca a primeros de Diciembre
de mil ochocientos cuarenta y cuatro, provida por el Sr.
Alcalde y Ayuntamiento de las Srs. Capitulares que abajo fir-
man
Se supran los boletines oficiales de Prov. numero del man-
dal y 1142 que de muy contenido que interes el Ayuntamiento y
Acord. se ordena guarden y cumplan las reales orde-
nes y disposiciones que compendian de donde la deuda
publicidad y devolucion previene en los casos que oca-
sionan
Veniam en las plazas que piden las Ds. instrucciones
para que los vecinos satisfagan el ultimo trimestre de
las contribuciones del presente año, y mucho mas los
que tambien adeudan los trimestres anteriores: exami-
nada el estado de la recaudacion por las copias cada una
que estan en poder del recaudador D. Martin de Hita
ga; habiendo este manifestado tener hechas las oportunas
requisiciones a los contribuyentes vecinos y forasteros: y
siendo indispensable activar la cobranza para

Remover a Teroreña los Caudales precedentes de las instas
cuinquadas a este pueblo se acordó se haga notorio al
publico por bando y edictos que en el primer termino
de ocho dias solventen los morosos sus respectivos de-
tos: aprehendidos que de no obedirlos se procedan contra
ellos por apremio embargo y venta de sus bienes de mayor
precisa salida: quedando tambien responsable al pago
de las dietas y costas que, quando cumbase por su mis-
sion en el caso de que por la Hazienda se expida comision
de apremio contra el Ayuntamiento.

Asimismo se acordó librar oficio a los Sres. Alcaldes
de los pueblos donde esten domiciliados los hacendados
forasteros que por sus bienes en este termino y no hayan
solventado sus respectivos deudores para que lo realicen
en el propio plazo de ocho dias bajo igual apremio
miento de procederse contra ellos por apremio y embar-
go de bienes, sirviendo el oficio que se expida de castillo de
apremio en forma, aunque sin exigirse por esta razon
después algunos pena que en su caso responderan
de la parte de dietas y costas que puedan originarse
si hubiese algun comisionado executor por denucia de
los deudores =

Culto y Pleno Igualmente se acordó que recibandose segun queda
referred la cobranza de las contribuciones se haga pago
a los Sres. Curas Patronos y Beneficiarios de esta villa de
las cuotas que se les adeudan por su parte de sus con-
paciones por esta solo solventes hasta fin de Junio del
finis: librandose su importe contra el mismo recaudo
don D. Martin Ortega: y otro tanto se haga con los
sirvientes del Culto Paroquial, gastos de cera vino y
demas presupuestos para las Iglesias de esta villa: a
cuyo fin se liquide el debito que cada uno tubiere a
su favor y se expidan oportunos libramientos a cargo
de esta depositaria de Contribuciones =

Propios Habiendo reclamado vacios empleos municipales el
pago de sus respectivas dotaciones pertenecientes al



...vicio actual conuigadas en el presupuesto de gastos apro-
 bados por el Sr. Jefe Superior politico; se acordó extender
 las licitaciones con arreglo a citados presupuestos y se entae
 quien a los respectivos interesados para que conforme
 se fueren recaudando los fondos de Propios percibidos
 aguellos sus haberes que les pagara bajo el competen-
 te recibo el depositario de dichos Caudales: quien cuidara
 al mismo tiempo de conservar en su poder el importe
 del contingente del veinte por ciento, cinco por ciento
 de Abolición, Suministro al botelin oficial y demas fondos
 que deben remanar a la Capital de Burago.

Mantos

Habiendo rematado en el día de ayer los Ramos ascenda-
 dos de Carne, Aceite Sabon y Alcabala del Viento con
 importe cinco para menor repartir al pueblo en la
 distribución de Mantas Prov.; y el ramo de pesos y medidas
 que pertenecen al Caudal de Propios: con el fin de que
 conste en este libro capitular las cantidades de su rema-
 te y precio de las especies se acordó acreditar así y por
 a saber =

El ramo de la Carne rematado a Antonio Holguin en
 la cantidad de diez mil quinientos Setenta y dos: La libra
 de Carne de treinta y dos onzas de macho Carnero o bacal
 a catorce cuartos en los tres meses de Enero Junio y Julio
 y a diez y seis cuartos en los meses mayo, agosto y Septiembre: La libra
 de Carne de Cabra a diez cuartos en los meses de Junio
 y Julio y a doce en los de Agosto y Septiembre =

El Ramo de Aceite fue rematado en Antonio Lina-
 rez Cordes en Cuatro mil y doscientos: y el precio de
 la especie con altas y bajas en esta forma: hasta veinte
 y cinco arrobas de aceite inclusive diez cuartos cuatillo:
 a veinte y siete arrobas: a treinta y tres, a treinta y tres y medio;
 y así progresivamente por cada diez arrobas inclusive la arroba
 de aceite Subira cuatro onzas el cuatillo =

El del Sabon blando fino de Buena calidad en 300.

...notaj
 ...al
 ...mino
 ...en devi
 ...contra
 ...dermay
 ...pago
 ...su mi
 ...quitar
 ...valde
 ...dad
 ...o hay
 ...realien
 ...recibi
 ...embar
 ...del de
 ...raron
 ...eran
 ...nase
 ...sion de
 ...guera
 ...a pago
 ...de
 ...en mig
 ...miso del
 ...recunda
 ...con los
 ...vino y
 ...llad: a
 ...hice a
 ...avanz
 ...ate el
 ...oj al

En favor o en contra de los mismos papeles liquidados que fueren las cuentas de la Cudra miscelanea y extrañadas cuyo numero puede ser mayor o menor del que se ha presupuesto por aproximacion segun manifestan los Administradores, el Ayuntamiento acordara lo que fuere mas conforme.

Con lo que se levantó la ciudad de este dia

Velasco

Magos

Vernos

Chamorro

Domingo

Conasco

[Signature]

Patino

J. P. D. P.

Rebols

Antonio de la Cruz
Domingo

Señalada ordinaria celebrada en Hazienda a ocho de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro precedida por el Sr. Alcalde y conyunta de los Sres. Regidores que abajo firman =

Se leyeron los boletines oficiales de Prov. números del sesagen, de cuyo contenido quedo enterado el Ayuntamiento y acordó obedecer qualquier y cumplir las Reales ordenes y disposiciones que comprometen o dan motivo a la deuda publicada y tenerlas presentes en los casos que ocurran =

Y por publicar se dio cuenta de la Orden de diez y seis de Nov. pasado por el Gobierno politico en veinte y ocho del mismo (B. N. 145) para que se recule una noticia de los establecimientos de instrucion publica que haya en los pueblos sin comprometer las escuelas de educacion primaria. En su virtud se acordó manifestar que solo existe en esta villa una escuela de gramatica latina que costea los gastos de haber dotacion separada señalada para ella



Catedra que devia satisfacer la Sacion como carga interven-
te ala extinguida Religion de la Compania de Jesus; sobre cuyo
particular penden recursos instruidos por este Agunt. para
el abono de las dotaciones asignada para la enseñanza de
lengua latina y primeras letras.

Abastos.

En este dia como el setentado para el remate de los ramos
que quedaron pendientes, se celebró el del vino para el año pro-
ximo vendiendo en favor de Fran. Pinto de esta vecindad, por
la cantidad de nuevec mil 1.^o de derecho p.^a Venta provincial,
con las condiciones q.^e constan del expediente: no habiéndose
verificado el de los ramos del dequello de Cerdos y iete por ciento
de bellotas yerba y agostadero. En su consecuencia se acordó
dar conocimiento al S.^o Jefe de los ramos q.^e han sido
arrendados y de los que quedan por arrendar para que en el
caso que no hubiere postore el Agunt. los administre
segun y como esta prevenido p.^a Reales Instruccion =

Repasamientos.

Siendo ya tiempo oportuno de dar principio ala formacion de
Academias de Vigencia y estadística que ha de servir de base
p.^a el Repasamiento de Contribuciones de esta Villa el día
año proximo vendiendo de mil ochocientos cuarenta y cinco; se
acordó nombrar y en efecto fueron nombrados peritos Repar-
tidores q.^e practiquen dha operacion, D. Pedro Mter. Ayona
y Mora D. Jose Congo Moriters, Miguel Carrasc, Juan
Aranda, Luca Garcia Oliver, Jose Gilha Vana, Jose Mera
Cabeza, Luca Jeter, Jose fran. Mter, Antonio Ama

Dada q.
viadas
e ho
citar lo
fuer

8

5

el bio

mil ocho
alde y
viragen,
vendi se
disposicio
dad y

3.^a circula
rimo
los alable
los quab
manid en
esto vi
los por
no obitan
ata

29
don, Crispin Mañero y D. Jose Fernandez, todos de esta vecin-
dad; y por la clase de hacendados forasteros D. Pedro Duran
go y Caetano Masero en representacion del S.^o Marqués de
Vaterina y D. Fernando de la Cera: agregandose igualmente a la
misma clase de forasteros Juan Hidalgo que es vecino de Niqui-
ta la P.^a a cuya jurisdiccion se librara oficio para que se lo haga
saber? intimandose a los demas nombrados para que acepten
y juren su encargo y procedan sin alzar mano a la practica
de la diligencia que se les encarga: con cuyo objeto se publicaran
bandos y fijen edictos para q.^e todo los vecinos presenten re-
laciones de sus bienes rentas y productos, venta de efectos, cosecha
y crías de ganado con los concusos q.^e hicieren y demas ra-
zoes que se les sugiere a contribuir? librandose oficio a los J.^{os} Alcaldes
de los pueblos donde esten domiciliados los forasteros Nacidos?
en este termino p.^a que presenten iguales relaciones con apu-
cibimiento de que no se realicen en un breve termino q.^e se les
denique les parara el perjuicio que haya lugar.

Jenia.

Se presento en esta sesion la cuenta dada por D. Martin Abrego
de los gastos causados con motivo a la feria que se celebra en esta
villa en el mes de Sept.^o proximo, tanto de lo pagado a la tropa
de Infanteria y Caballeria que vino a proteger la feria por la
inseguridad de los caminos y conservar el orden publico, como
por gratificacion a la musica, jornales para celar la agua
y demas gastos q.^e constan de la referida cuenta que traen im-
puesta la cantidad de sesicientos sesenta y cinco v. l. con y median-
te a que los referidos gastos deben abonarse de los productos de
la misma feria rematada en favor de Manuel Amigo Alon-
so en la cantidad de cuatro mil veinte y seis v. l. ocho cuartos, que
dejan liquido tres mil trescientos sesenta y cinco con ocho cuartos.



en beneficio del laberón de Pombay provincial para menor repartir al pueblo por dtes conceptos en el año inmediato siguiente formándose cargo al Cobrador de la citada Cantabria deducidos ya los cincuenta y cinco v. de la cuenta de gastos de q. se ha hecho referencia.

Escuelas.

La Comisión local de instrucción primaria de esta villa por conducto del Sr. Alcalde en precedente da conocimiento a esta Corporación haber acordado el día y día del presente para principiar los estamez generales y publicos de las escuelas de esta villa que se tomiere de los fondos municipales invitando a los señores Capitalares a que concuerdan los q. gustaren a tan tolen me acto. El Ayuntamiento queda cubrado y acordó se faciliten ala Comisión local todos los auxilios y recursos que pidieren p. el buen desempeño de sus cometidos no solo en la distribución de premio a los niños más adelantados sino tambien p. que de los pobres libros y demás q. necesitaren.

Con lo que se levanta la sesión ordinaria de este día.

Velasco
Chamorro
Carrasco
Magro
Domingo
Rubio
Rubio

Sesión ordinaria celebrada en Pregonal a quince de Diciembre de

mil ochocientos cuarenta y cuatro, presentada por el Sr. Alcalde y
compuesta de los Sr. Capitulares q.º abajo firman -
Reletores num. Se leyeron las Reletores oficiales de Prov.ª número del mayor
146, 147 y 148. de cuyo contenido quedó enterado el Ayuntamiento y acordó se obedecieran
guarden y cumplan las Sr. ordenes y disposiciones q.º comprin-
den dándosele la debida publicidad y teniendo presente en los
casos que ocurran -

Pliegos de Calen-
cia

En esta sesión tuvo presente el Sr. Alcalde que con motivo a ha-
berse instruido demanda contra el Ayuntamiento de esta villa y la del
Poderal y el de Valencia del Contoso en el juzgado de primera
instancia de este partido sobre y en favor a que se declare a fa-
vor del pueblo de Valencia la propiedad de las dehesas de las
Saldas y Calcabiente que poseen los propios de esta villa y de
la citada de Poderal: fundando Valencia en derecho en ciertos
documentos q.º presenta del siglo catorce p.º concesiones q.º su-
ponen haberse hecho los Caballeros Templarios y confirmadas
por el Sr. Rey D. Fernando quarto: sin haberse referido de desenga-
ño bastante a su tenencia haber sido venida la villa de
Valencia en antiguos pleitos que con esta tubo en la Sr. Cha-
cellena de Granada; prevaleciendo de que aquellos fueron en
juicio posesorio y que se le restó en derecho en el de propiedad
q.º ahora entablan despues de pasado tres siglos. Fue sin
embargo del notorio derecho de estos propios y los del Poderal
aloz aprovechamientos del fruto de bellota de repanda dehesas,
se hace indispensable hacer valer en los tribunales de justicia,
p.º que el pueblo de Valencia sea condenado en los costas por
su tenencia; y como sea necesario autorizacion del Sr. Jefe
Superior político de esta Prov.ª para los gastos q.º ocurran en este
pleito con arreglo a lo mandado en la Ley de Ayuntamiento; el de
esta villa acordó q.º con testimonio de este acta se represente



a la Solicitud afin de que se leiva conceder en superior auto-
 rizacion afin de costear de los fondos de propios y arbitrios los
 gastos del mencionado pleito, en razon a que siendo los punde
 tos perteneciente a otros Caudales, otros imtos que deben pa-
 garse como negocios de comun utilidad ala poblacion, y nin-
 guno de tanto interes como este pudiesen presentarse. Y en
 consideracion a que no es posible que de sus valores convenientes
 hagan de costearse citados gastos, el Ayuntamiento se reserva
 proponer arbitrios los mas gravosos al comun con la
 brevedad que el caso exige. Y no obstante la autorizacion pe-
 dida siendo forzoso contestar la demanda de que se ha con-
 fido tratada a este Ayunt. por providencia del comun
 se acordó que el Procurador Judicial en nombre del pueblo
 g. represente y poniendose de acuerdo con el del Real
 para cuanto estimare util y conducente al mejor efecto de
 la defensa, valiendose de letrados de confianza, y
 facilitandole por la Secretaria cuantos documentos
 y noticias existan en el archivo de la Villa y li-
 brandose contra la depositaria de propios los fon-
 dos necesarios para pago de los gastos que se ori-
 ginen.

El Ayuntamiento acordó que para que toda la
 cantidad de bellota y otro efectos de propios que se
 sus expectativas depositadas en un bicho termino para
 poder satisfacer las otras obligaciones especificadas
 que de no verificarse el pago se proceda contra ellos
 por apremio sin la mas tibia consideracion mediante
 a que hay que satisfacer en terreno la contingencia

ato y
 el may
 se obedien
 g. compr
 ato en lo
 vivo a ha
 d y la del
 primera
 clare afa
 ad de la
 bilca y de
 en cueto
 g. lu
 pinnada
 de Resenja
 idia de
 la M. Cha
 eron en
 e propiedad
 que sin
 Bodonal
 deluzo
 e putino
 tar por
 M. Jose
 en el Ho
 el de
 represent

Sobre los valores de dicho Arzobispado
Cual que se levanta la céd. de este día

Nelasco
Chamorro
Correoso

Magro
Domínguez

Vermes
Ruedas

Rubio

J. P. D. R.
Antonio de la Cruz
D. Domingo

Señor Señalada celebrada en Real cédula a diez y siete de día de
mil ochocientos cincuenta y siete, precedida por el Sr. Al
calde y Ayuntamiento de los Señ. Capitulares que abajo fir
maron =


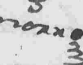
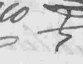
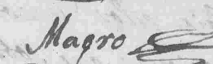
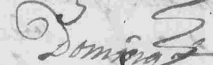
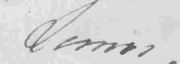
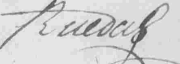





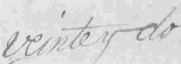
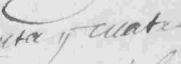
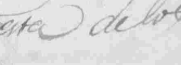
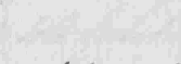
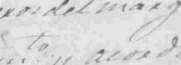
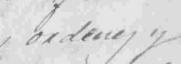
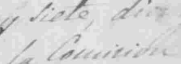
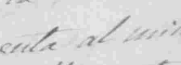

En esta Señalada se acordó extraordinariamente por
el Sr. Alcalde se pudiese D. Antonio de Soto Lucibano
publico y del cargo de primera instancia de este par
tido e hizo saber al Ayuntamiento el auto de traslado que se
le ha conferido de la demanda interpuesta por el Ayunta
miento de Valencia del Venidero en reclamación de los
bienes que comprenden las dehesas de las Sabas y
Decanado de Valdehiente con sus fincas y posesiones
todas de las mas antiguas. En consecuencia
y conforme la copiosidad con lo que sobre este particular
los dichos en esta quince del actual, acerca de don
por poder al Promotor Judicial para la defensa de
este litigio librándose los fondos necesarios del Caudal
de Arzobispado previa la competente autorización del



Son Jefe superior político como previene la ley de catorce
 de Julio de mil ochocientos treinta: teniendo en con-
 sideracion que los valores corrientes de dichos Pequeños no
 pueden cubrir a los dueños gastos sin detrimento de las
 demás obligaciones que sobre ellos pesan, y después de
 un delucido examen sobre los medios mas oportunos
 al común para los gastos que se hacen en citados pley-
 to acordó: proponer como arbitrio para este efecto un
 recargo de ochos reales en unanillo de aguardiente o sean
 ochos reales mas en unanillo, que como arbitrio
 de lujo y que no afecta los de primera necesidad, sin
 otros mas apropiados y de menos gravamen al ve-
 cidario y que para sobre todo. Las clases: y con el
 fin de dar la mayor intencion al expediente de
 que trata de este arbitrio, se convocan una Junta
 de mayores contribuyentes para que en dictamen y
 opinion sobre materia de tanto interes ala poblacion
 en adelante a que en el presente pleyto a que este
 pueblo es provocado por el de Valencia se han de
 ventilar intereses de gran bala; pues no solo se
 reclama la propiedad de citadas dehesas en que
 principalmente reside el patrimonio comun de
 estos vecinos y sus frutos municipales, sino tambien
 en las rentas que han de ser percibidas por espacio
 de mas de cinco siglos en que Valencia sufre de
 tanto detentando los pueblos de Sagunto y Pineda:
 cuyo equivalente en unanillo se pasara al Camarero
 Sindico para que ponga su dictamen por escrito
 remitiendole en seguida con la oportuna comunicacion
 al Jefe superior político de esta Prov. para que
 se sirva aprobar el citado arbitrio o remitirlo al
 Gobierno de S. M. para que sancione la observancia de
 lo que fuere mas conforme: todo sin perjuicio

m. e.
 f.
 ubio
 l. de
 la d.
 o fia
 e por
 cidano
 e por
 o que
 Ayuntamiento
 los
 bal y
 unido
 unanimo
 vacion
 de otro
 and de
 udal
 del

de que en el interin se libse lo que se conceptue necesa-
 rio del Arca del de Piquis en favor a que no admita
 demora la defensa del expresado litigio por ser urgen-
 te por donde las instancias y alegaciones que con-
 petican a este Ayuntamiento y sus representantes; para que
 deteniendo las contestaciones procedan a hacerse mayor
 dacion que es preciso estar. He firmado el dia diez de
 que certifico =

Nelso 
 Charron 
 Canasco 
 Magro 
 Dominga 
 Ferrer 
 Ferrer 
 Ferrer 
 Ferrer 
 Ferrer 
 Ferrer 
 Ferrer 
 Ferrer 
 Ferrer 
 Ferrer 
 Ferrer 
 Ferrer 
 Ferrer 
 Ferrer 
 Ferrer 
 Ferrer 
 Ferrer 
 Ferrer 
 Ferrer 
 Ferrer 
 Ferrer 
 Ferrer 
 Ferrer 
 Ferrer 
 Ferrer 

Lesion ordinaria celebrada en Aragon a veinte y dos
 de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro,
 presidida por el Sr. Alcalde y compuesta de los
 Sres. Capitulares que abajo firman =

Bolet. de 140.
 14 y 151

Se siguen los estatutos de este Arca en el margen
 de este contenido que se inserta en el Ayuntamiento y acorda
 se obedezcan guarden y cumplan las reales ordenes y
 disposiciones que congojeren de donde se la deuda publi-
 da y tenimiere presente en los casos que venian =

Escuelas

Se dio cuenta en esta sesion del resultado de los exámenes
 publicos generales de las escuelas de arriba seron de este
 villa celebrados en los dias diez y seis, diez y siete, diez
 ocho y diez y nueve del presente mes y por la Comision
 local de instruccion provincial, que presente al mismo
 tiempo las relaciones de gastos hechas con elto motivo
 no solo en la adjudicacion de premios a los niños



Mas sobresaliente y adelantado, uno tambien en el repartimiento y distribucion de libros a los niños pobres cuyos padres no pueden comprarselos; o igualmente del pequeño número y coste con que fueron adquiridos los niños para estimularlos a su futuro adelantamiento: cuyos gastos ascienden a la cantidad de Setecientos noventa y cinco rs. diez y siete mrs con inclusion de los libros y medallas de plata que constan de referida cuenta que fue aprobada por el Ayuntamiento y acordó se libre su importe contra la depositaria de Propios, y que los libros que han quedado sobrantes los conserve en su poder la Comision para su repartimiento segun estimasen necesario para niños pobres =

El Promovador D Pedro Martinez, que lo es del número del Juzgado de primera instancia, en quien el Sr Sindico a sustituido el poder que se le confirió para la defensa del pleyto entablado contra esta Villa por la sindechata de Valencia del Vitorio, pidió se le habiliten algunos fondos para los gastos que se bayan haciendo. Se acordó librase tambien reales por ahora contra la depositaria de propios; encargandole que en su dia presente la oportuna cuenta justificada de estos gastos, para lo cual recoja recibos de todos los Curiales y demas personas a quienes vaya satisfaciendo sus derechos, y el papel que se requiere para el seguimiento de este negocio =

Asimismo se acordó: oficiar al Ayuntamiento del Ordinal, manifestandole que siendo comun a ambos pueblos la defensa del referido pleyto con Valencia, debe aquel contribuir con la parte de gastos en que se convienen las dos Corporaciones, que segun la base adoptada en los antiguos litigios que sostuvieron debe ser que

Pleyto 7

hacen
 dmita
 a un
 con
 de que
 mayor
 pleje
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100



una
Covad
el
contin
vend
cub
Alcalde
no gora
incipio
la dta
D
qu
ve de
residida
laxas
del mar
to y acor
denes
la pu
que

Ortografía

Se dio cuenta de la R. orden número del corriente que ciñula el Sr. Jefe Superior político en diez y siete del mismo (b. n.º 153) para que en las Escuelas de instrucción primaria sirva de texto el Prothario de Ortografía que acaba de publicar la Academia Española. En su virtud se acordó hacerlo saber a la Comisión local de esta Villa y al maestro D. Juan de Sotomayor; dandose las disposiciones oportunas para proveer esta Escuela del Ciudadano Prothario =

Maestros

También se dio cuenta de una Circular de la Comisión Superior de instrucción primaria de esta Provincia de veinte del actual, que fija la escala de las dotaciones anuales que deben gozar los maestros de Escuela segun la base de poblacion; haciendose al propio tiempo otras varias advertencias y suerenciones. Se acordó dar conocimiento de ella a la Comisión local de esta Villa, para que diga cuanto se le ofrezca sobre el particular y lo ponga en noticia de la Superioridad con las observaciones que le sugiera su zelo por el mejor Servicio público =

Ramones

Hizo presente el Cron Sindico de este Conmun de Vecinos la necesidad de los ganados que perecen por falta de yerba y por los malos temporales: siendo por lo mismo urgente adoptar prontas medidas para remedio de tales perjuicios. En su consecuencia se acordó que los guardas de montes con los pecheros de la Villa en union de dicho Sindico reconozcan las dehesas de Propios, y manifiesten si hay algunos sitios en ellas donde pueda ramonearse para que se mantengan los ganados sin perjuicio del arbolado; en cuyo caso se les concederá licencia para limpiar y despiojar, pero no para cortar lena; poniendose en conocimiento del Sr. Jefe Superior político para que se sirva aprobar esta determinacion

en vista de la necesidad de los granados; entendiéndose que
serán responsables sus autores de cualquiera daño que
causasen, y lo mismo los granados si no lo impidieren
o no diere cuenta al D.^o Alcalde para que se continúe
toda infracción que fuere cometida =

Valencia

El mismo Sr. Síndico del común manifestó al Ayuntamiento
que habiéndose practicado las mas eficaces diligencias para
buscar en el archivo público de la Villa los papeles que en él
debían existir para acreditar la propiedad de los terrenos de los
dehesas de las Navas y Calcaliente que corresponden al caudal
de Propios en defensa de la demanda conjunta por el Ayuntamiento
de la Villa de Calatayud del Autoro que pide la
rehabilitacion de ciertos terrenos que supone son suyos;
no ha podido lograrse hasta ahora encontrar las cogen-
cias y otros documentos interesantes que debían estar
en esta ciudad; y con especialidad una real provision
expedida de la Audiencia y Chancilleria de Granada repe-
tida en el año pasado de mil seiscientos y catuete por
la que se declaró por sentencias de vista y revista
en juicio contradictorio con los dueños de tierras que
radican en otras dehesas son los señores y su finca de
bellota con los matorrales durante el tiempo de la guerra
que se hizo en este tiempo y en el demás tiempo del año
de guerra aprovechamiento a los vecinos de este pueblo
y del Real: que segun infiere el referido
Síndico la mencionada ejecutoria debe obrar en la
Audiencia de Sevilla unida a ciertos autos promovi-
dos contra esta Villa por la del Real sobre
aprovechamiento del donadio de Calcaliente y en una
causa de fundacion que le disputaba a qual qual:
que con este motivo es interesante y aun neces-
rio recurrir a la misma Audiencia de Sevilla en
virtud de tan importante documento y otros
cualesquiera que convenga aunque no solo de las



Alcaldes de Camasa de dha Audiencia) sino tam-
 bien del Excmo Ayuntamiento de dha Ciudad por haber
 pertenecido en lo antiguo a su jurisdiccion esta Villa
 y las de Higuera la Real y Badajoz que tenian entre
 si comunidad de pastos. Consecuencia sobre lo que
 to por el Promovido Sindico se acordó autorizalo en
 forma para la practica de las diligencias de que
 hace merito, pudiendo por si o por Promovido con
 poder bastante a la precitada Ciudad de Sevilla
 a pedir se lo faciliten todos y cualesquiera documen-
 tos que existan en los Archivos de la Ciudad y de la
 Real Audiencia de ella, o un traslado autentico de
 los mismos, que tengan relacion con la propiedad
 de los terrenos que se disputan, y con el termino y ju-
 risdiccion de la Villa de Higuera: y para los gastos
 que con tan justo motivo deben causarse se le
 librasen los fondos necesarios contra la depositaria
 de propios y Arbitrios, cuidando dho Sindico de reco-
 ger recibos de todos los honorarios y derechos que
 pagare a los Alcaldes y personas que deban facili-
 tarlos para que en no dia queda presenten la cuen-
 ta justificada de ellos y no se ofrezcan dudas sobre
 la aprobacion de tales gastos =

Cuentos) Le dio cuenta de un oficio del Excmo Consejo de Ovie-
 do, Sr. de Navarra en que importa otro de la fiscal
 de Ovie, reclamando la cantidad de ciento ochenta
 y cuatro reales veinte y seis maravedis repartidos y paga-
 dos por contribucion de Cuentos en el año pasado
 de mil ochocientos noventa. En su virtud se acordó
 contentarle que amoviendo fuese justo se devolvie-
 se citada cantidad, no es posible ya verificarlo por
 estar reintegrada la Hacienda en su totalidad y no

haben sido algunos suplementos de que poden
disponer: y es mucho menor junta la reclamacion si
se atiende a que el cargamento se hizo con arreglo
a intenciones; y el Ayuntamiento ignora en que que
dan fundame las oficinas para decir que con ar-
reglo a aquellas no debio repartirse contribuciones
de Ventas provinciales a los conventos por los ramos
y ventas rústicas a dicho impuesto =

Dementes

Se dio cuenta de una orden del Sr. Jefe Superior Oble-
tro de esta Prov.^a de Catorce del corriente por con-
testacion ala consulta que se hizo en siete del
misimo sobre la traslacion ala Casa de Dementes
de Merida de fines Gama y Antonio tid que se hallan
en la Carcel de esta Villa encerrados como tales locos:
y con presencia de lo que en Sevilla dispone se
acordó instruir el oportuno expediente para accedi-
tar la demencia de los referidos y su absoluta pro-
bora, hechos publicos y notorios en esta Villa: con cuyo
efecto declaran los facultativos Medicos titulares y re-
cieve la competente informacion de los Jijos que
depongan al Honor de ellos y partimtares =

Seguros con
un incendio

Se dio cuenta del reglamento de la Sociedad de Seguros
en contra incendios que comunica el director de la
guia de comercio y bolin de fomento, con el fin
de que los Ayuntamientos se suscivan a este convenio
para logren las ventajas que debe reportar la
agricultura en sus productos asegurados. En su virtud
se acordó suscivirse al citado periodo por dos
ejemplares segun y en los terminos que prescribe
el mismo reglamento organico con cuyo objeto se
libren los cuarenta y ocho reales que corresponden
a la mitad del importe de la suscripcion quedando
la otra mitad reservada para en el caso de necesidad
cubrir las obligaciones de la Sociedad de Seguros en
reales =

Demonias
de Montej

Se dio cuenta de un oficio del Intendant de Montej de



este partido de veinte del actual en que subsista el
importe de las denuncias de montes de los dos ultimos
trimestres de este año. Se acordó liquidar la cuenta
que se le entregue con el producto de las condenaciones
que hubieron sucedido en dicho periodo.

Velasco

Chamorro

Domingo
Carrasco Rueda

Señal del Rey?
Amo de Santos

Extraordinaria celebrad
en el mes de mayo
de 1844

den
ios si
cuels
e que
en la
ion
lamor
on Pri
a con
del
entes
albu
lacion:
e
acudi
pro
en comp
y se
que
de legu
dela
e fu
indico
la
vita
do
cuise
to se
den
laud
eritar
on la
de

1844
indico
blan
Si die
re sta
un la
paran
N.
L.

Acta de veinte y cinco de Agosto proxima para de conformi-
tud con lo dispuesto por el procurador S^{mo} Indio en su d^{ca}
n^{da} por escrito que acompaña al mismo expediente y acor-
do remitirlo original al S^{mo} Jefe Superior político de esta
Prov.^a para que con arreglo alas facultades que le concede la
Ley de Supl^{ta} de Carlos de Julio de mil ochocientos cuarenta
ta se una a determinarse lo que estuviere mas conforme

Velasco Magro Vicos
Coronado Huera Patino
Rubio

Juan del Rey
Antonio Sandoval

Antonio de la Cruz
Dominguez
Rubio

Segun con-
tra incendio }
en el
quia
de que
para la
agricultura
se acordó un
ejemplar segun
el mismo reglamento organico con-
tribuir los cuarenta y ocho reales que
a la unidad del impuesto de la suma
la otra mitad reservada para en-
cubrir las obligaciones de la Sociedad

Demoras sales =
de Montez } Se dio cuenta de un Oficio del Intendente